



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 5 de julio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12512

498667

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 30058.-** Ley de delimitación territorial noroeste del distrito de San Juan de Miraflores, colindancia con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima **498669**

**Ley Nº 30059.-** Ley de fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del sinceramiento de la Deuda Municipal **498670**

**Ley Nº 30060.-** Ley que proroga el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo regulado por la Ley 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del Transporte Público Interprovincial de Pasajeros de Carga **498672**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 079-2013-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Anexo de San José de Villano, distrito de Masma, provincia de Jauja, en el departamento de Junín **498673**

**D.S. Nº 080-2013-PCM.-** Decreto Supremo que establece medidas de control para ciertos insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, en los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM, establecidos por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-2008-DE-SG **498674**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.D. Nº 0061-2013-AG-SENASA-DIAIA.-** Aprueban Programas de Capacitación y Asistencia Técnica presentados por diversos titulares de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola **498675**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Anexo D.S. Nº 008-2013-MINCETUR.-** Organigrama Estructural de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo **498677**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 315-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **498678**

**R.S. Nº 316-2013-DE/-** Rectifican la R.S. Nº 710-2012-DE/MGP, mediante la cual se nombró a Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú en nuevos empleos **498678**  
**R.S. Nº 317-2013-DE/-** Autorizan viaje de oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Ecuador, en comisión de servicios **498679**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 165-2013-EF.-** Aprueban monto por concepto de dietas para miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior **498680**

**R.M. Nº 197-2013-EF/15.-** Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **498681**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 022-2013-EM.-** Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133 **498682**

**Fe de Erratas R.M. Nº 256-2013-MEM/DM** **498683**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 076, 077, 078, 079 y 080-2013-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y británica, y disponen su presentación por vía diplomática a EE.UU., Venezuela, Colombia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e Italia **498683**

**RR.SS. N°s. 081, 082, 083, 084 y 085-2013-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos boliviano y peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina, Italia y Reino de España **498685**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 224-2013-PRODUCE.-** Designan Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería **498688**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0622/RE-2013.-** Incorporan nuevo integrante de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile **498689**

**R.M. Nº 0623/RE-2013.-** Modifican las RR.MM. N°s. 0537 y 603-2013/RE y designan funcionario de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Tacna **498689**

**SALUD**

**R.M. N° 384-2013/MINSA.-** Disponen la prepublicación del Proyecto de Modificatoria del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Portal Institucional del Ministerio **498689**

**R.M. N° 385-2013/MINSA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Vitarte **498690**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.S. N° 027-2013-MTC.-** Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Francia, en comisión de servicios **498691**

**R.M. N° 378-2013-MTC/03.-** Otorgan a Contacto TV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **498692**

**R.M. N° 379-2013-MTC/03.-** Declaran que ha quedado resuelto el contrato de concesión suscrito por C&C Cablevision E.I.R.L. para prestación del servicio público de distribución por cable, aprobado por R.M. N° 163-2007-MTC/03 **498693**

**R.M. N° 380-2013-MTC/03.-** Declaran que ha quedado resuelto el contrato de concesión única suscrito por Cable Vision Túcume S.A.C. para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R.M. N° 395-2009-MTC/03 **498693**

**RR.MM. N°s. 381, 382 y 383-2013-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., Colombia, Ucrania y Canadá, en comisión de servicios **498695**

**R.D. N° 2134-2013-MTC/15.-** Autorizan ampliación de local a Brevetes Perú Yair Mino Escuela de Conductores Integrales E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima **498698**

**R.D. N° 2358-2013-MTC/15.-** Autorizan a empresa Los Conductores C.V.S. S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima **498700**

**R.D. N° 2406-2013-MTC/15.-** Autorizan a Revisiones Técnicas Peruanas S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **498701**

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 082-2013-DV-PE.-** Autorizan Transferencia Financiera para el financiamiento de la actividad "Mejoramiento de medidas tecnológicas para la detección, investigación y captura de ilícitos vinculados al control de la oferta de drogas" a favor de la Fuerza Aérea del Perú **498703**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 119-2013-OS/CD.-** Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Res. N° 036-2013-OS/CD y dictan Mandato de Conexión a la Línea de 220 kV San Juan - Santa Rosa (L-2010) de propiedad de Red de Energía del Perú S.A. **498704**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 211-2013/SUNAT.-** Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga **498706**

**Res. N° 020-024-0000247/SUNAT.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima **498707**

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 223-2013-P-PJ.-** Declaran ilegal paralización de labores convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial **498708**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 693-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Cuarta Sala Laboral de Lima y designan jueces supernumerarios **498709**

**ORGANOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 280-2013-CG.-** Dan por concluidas designaciones de Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **498709**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 579-2013-JNE.-** Declaran nulo acuerdo que rechazó pedido de vacancia contra regidores del Concejo Provincial de Requena, departamento de Loreto, y devuelven los actuados **498710**

**Res. N° 603-2013-JNE.-** Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 540-2013-JNE **498711**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3872-2013.-** Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **498713**

**Res. N° 3884-2013.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. el cierre de agencia especial ubicada en el departamento de Ica **498713**

**Res. N° 4034-2013.-** Modifican Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios **498713**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Acuerdo N° 092-2013-GRA/CR-AREQUIPA.-** Autorizan operación de crédito y/o endeudamiento interno derivada de obra por impuestos "Vía Troncal Interconectora entre los Distritos Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado, Arequipa; Componente IV; Puente Chilina" **498717**

**Acuerdo N° 100-2013-GRA/CR-AREQUIPA.-** Solicitan información y medidas a Tribunal Arbitral que conoce el proceso de arbitraje seguido entre la empresa Oncoserv Arequipa S.A.C. y el Gobierno Regional Arequipa **498718**

**Acuerdo N° 101-2013-GRA/CR-AREQUIPA.-** Autorizan contratación de consultoría externa de profesionales especializados en arbitraje que se encarguen de proceso seguido con la empresa Oncoserv Arequipa S.A.C. **498721**

**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

**Ordenanza N° 048-2013-CR/GRC.CUSCO.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pichari - Quimbiri - Villa Virgen La Convención **498723**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**D.A. N° 003-2013-MDB.-** Disponen el embanderamiento General de todos los inmuebles del Distrito de Barranco **498724**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 404-MPL.-** Aprueban la realización de Matrimonio Civil Comunitario 2013 en el Distrito de Pueblo Libre y exoneran de derechos administrativos **498724**

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**D.A. N° 05-2013-MDR.-** Disponen el embanderamiento general del Distrito del Rímac **498725**  
**Fe de Erratas Ordenanza N° 335-2013/MDR** **498726**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**D.A. N° 007-ALC/MSI.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **498726**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**D.A. N° 015.-** Aprueban Directiva de Medidas de Austeridad, Calidad y Disciplina en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho **498726**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Res. N° 206-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.-** Aprueban Habilitación Urbana Nueva de inmueble ubicado en el distrito, sobre el cual se desarrollará la Asociación de Vivienda San Agustín **498727**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMANTANI**

**Acuerdo N° 042-2013-CMDA.-** Autorizan viaje de Alcalde a Francia, en comisión de servicios **498730**

**PROYECTO**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 395-2013-MTC/03.-** Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, y el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones **498731**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORGANISMO SUPERIOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Res. N° 038-2013-CD-OSITRAN.-** Propuesta Tarifaria del Servicio Especial "Tratamiento Especial de Carga Fraccionada Peligrosa" en el Terminal Norte Multipropósito del Callao **1 al 28**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30058**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL NOROESTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, COLINDANCIA CON EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite territorial de colindancia entre los distritos de San Juan de

Miraflores (lado Noroeste) y de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2. Límite territorial del distrito de San Juan de Miraflores con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima**

El límite se inicia en la cumbre del cerro Viva el Perú (cota 136.1), luego se dirige uniendo en líneas rectas los puntos de coordenadas UTM 284 016 m E y 8 654 253 m N; y UTM 258 073 m E y 8 654 252 m N, este último en el eje de una vía sin nombre (Los Herrerillos); luego el límite continúa por el eje de la vía sin nombre (Los Herrerillos) en dirección general Norte, hasta llegar al eje de la vía Alcides Vigo; de ahí el límite prosigue por el eje de la vía Alcides Vigo en dirección Noroeste, hasta intersectar con una vía sin nombre en un punto de coordenada UTM 284 034 m E y 8 654 861 m N, continúa por el eje de esta última vía sin nombre en dirección Norte hasta intersectar una vía sin nombre en un punto de coordenada UTM 284 033 m E y 8 654 943 m N; de ahí el límite prosigue en dirección Oeste por el eje de esta última vía sin nombre, hasta intersectar con el eje de una vía sin nombre (José Gabriel Aguilar); luego el límite prosigue por el eje de la vía sin nombre (José Gabriel Aguilar) en dirección Norte hasta llegar al punto de coordenada UTM 284 017 m E y 8 655 241 m N; de ahí el límite inflexiona en dirección Noreste dirigiéndose en línea recta hasta intersectar el eje de la carretera Panamericana Sur en el punto de coordenada UTM 284 192 m E y 8 655 285 m N. De este último lugar nombrado, el límite gira en dirección general Norte, continuando por el eje carretera Panamericana Sur hasta llegar al punto de coordenada UTM 284 448 m E

y 8 657 322 m N; luego el límite prosigue en dirección Este ascendiendo por la estribación Oeste de un cerro sin nombre pasando por los puntos de coordenadas UTM 284 529 m E y 8 657 297 m N, y 284 581 m E y 8 657 290 m N hasta llegar a la cota 130.9; de ahí continúa uniendo en líneas rectas los siguientes puntos de coordenadas UTM 284 697 m E y 8 657 267 m N, 284 737 m E y 8 657 274 m N, UTM 284 784 m E y 8 657 240 m N, y UTM 284 833 m E y 8 657 208 m N, esta última en el eje de una vía sin nombre; luego el límite gira en dirección Suroeste y continúa por el eje de esta última vía sin nombre hasta llegar al punto de coordenada UTM 284 815 m E y 8 657 191 m N en el eje de una vía sin nombre; de ahí el límite gira en dirección Sureste continuando por el eje de la última vía sin nombre hasta su intersección con el eje de la calle Las Magnolias; luego el límite prosigue por el eje de la calle Las Magnolias hasta intersectar el eje de una vía sin nombre en un punto de coordenada UTM 284 750 m E y 8 657 035 m N; de ahí el límite gira en dirección general Sureste por el eje de esta vía sin nombre hasta llegar al punto de coordenada UTM 284 820 m E y 8 656 973 m N; luego el límite continúa uniendo en líneas rectas los puntos de coordenadas UTM 284 856 m E y 8 656 961 m N, y UTM 284 928 m E y 8 656 857 m N, esta última en el eje de la vía Los Geranios. De ahí el límite gira en dirección Suroeste y continúa por el eje de la vía Los Geranios, hasta su intersección con una vía sin nombre; luego prosigue por el eje de esta última vía sin nombre hasta su intersección con la vía Daniel Garcés (Manuel Garcés); de ahí el límite continúa en dirección Noreste por el eje de la vía Daniel Garcés (Manuel Garcés) hasta su intersección con el eje de la avenida La Rosa y Lozano; luego sigue en dirección Norte por el eje de la avenida La Rosa y Lozano hasta llegar al punto de coordenada UTM 285 012 m E y 8 657 501 m N, de este último punto nombrado el límite gira en dirección Este y continúa por el eje de una vía sin nombre hasta llegar al punto de coordenada UTM 285 135 m E y 8 657 544 m N; luego gira en dirección Norte continuando en línea recta hasta llegar al punto de coordenada UTM 285 119 m E y 8 657 752 m N; de ahí el límite gira en dirección general Este pasando en línea recta por los puntos de coordenadas UTM 285 204 m E y 8 657 716 m N, 285 382 m E y 8 657 729 m N, 285 384 m E y 8 657 861 m N, 285 515 m E y 8 657 892 m N, y 285 527 m E y 8 658 047 m N; luego el límite continúa en línea recta hasta la cota 259.5, desde donde prosigue por línea de cumbres pasando por las cotas 233.8, 257.3, 336.8, 349.4, 422.6, 411.5, 426.5, 454.6, 447.4, 487.0, hasta llegar a la cota 635.7 en la cumbre del cerro San Francisco.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de límites político-administrativos del distrito de San Juan de Miraflores con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima.

##### SEGUNDA. Base de la cartografía

El límite territorial del distrito de San Juan de Miraflores con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima, ha sido trazado sobre la base de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional, Plano Urbano Topográfico a escala 1:5000, Datum WGS84, zona 18, hojas: Urb. Los Próceres 27-h, primera edición-IGN, año 2003; Urb. Chama 26-h, primera edición-IGN, año 2003; San Juan de Miraflores 27-i, primera edición-IGN, año 2003; y Pamplona Alta 26-i, primera edición-IGN, año 2003.

##### TERCERA. Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

958175-1

#### LEY N° 30059

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DEL SINCERAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL

##### Artículo 1. Ámbito de la Ley

Están comprendidas en la presente Ley todas las municipalidades que tengan deudas exigibles hasta el período tributario de diciembre de 2012, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), excepto la deuda por aporte de los trabajadores al ex Fondo Nacional de Vivienda (ex-FONAVI), respecto de las cuales se hubiere notificado o no órdenes de pago o resoluciones de la SUNAT, por la totalidad de la deuda.

##### Artículo 2. Objeto de la Ley

Establecer un sinceramiento de la deuda municipal de las acreencias por tributos pendientes de pago, cualquiera fuera el estado en que se encuentren: cobranza, reclamación, apelación al Tribunal Fiscal o demanda contencioso-administrativa ante el Poder Judicial; en aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general o particular vigentes o perdidos, incluido el supuesto de incumplimiento de pago de cuotas, siempre que contengan deuda correspondiente hasta el período de diciembre de 2012, que no incluya deudas por aportes de los trabajadores al ex-FONAVI.

##### Artículo 3. Sujetos comprendidos

Están comprendidas en lo dispuesto por la presente Ley las municipalidades conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

##### Artículo 4. Acogimiento y forma de pago

- 4.1 Presentar el formato de acogimiento ante la SUNAT en la forma y condiciones que esta establezca.
- 4.2 Las municipalidades comprendidas en la presente Ley cuya deuda tributaria se encuentre con algún medio impugnatorio en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, según el caso, pueden acogerse al sinceramiento de la deuda, siempre que se hayan desistido de los medios impugnatorios en la vía administrativa o de la demanda o de los recursos en la vía judicial.

Para efectos de la presente Ley, se entiende que la municipalidad se ha desistido con la sola presentación del formato de acogimiento. La SUNAT informa al Tribunal Fiscal o al Poder Judicial sobre los casos de deudas acogidas y que se encuentren impugnadas.

4.3 Las municipalidades deudoras tienen dos modalidades de pago:

4.3.1 Pago al contado:

La deuda materia de acogimiento puede pagarse al contado cancelando el noventa por ciento (90%) del monto de la deuda acogida.

4.3.2 Pago fraccionado mediante acuerdo de concejo municipal:

Las municipalidades deudoras que se acojan al pago fraccionado mediante acuerdo de concejo municipal pagan la deuda tributaria acogida de la siguiente manera:

- a) La deuda materia de acogimiento se paga en cuotas mensuales iguales constituidas por amortización e intereses. Se aplica una tasa de interés equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés moratorio.
- b) El pago fraccionado de la deuda materia de acogimiento se efectúa en el plazo que corresponda de acuerdo al Anexo I de la presente Ley. Dicho plazo es establecido en función del ratio de la deuda actualizada respecto de los recursos disponibles. El pago de la primera cuota se efectúa al momento del acogimiento.
- c) En ningún caso la cuota mensual puede ser menor de S/. 370,00 (trescientos setenta nuevos soles), excepto la que se aplique por el saldo final, si fuere el caso.

#### **Artículo 5. Recursos para el pago de cuotas de la deuda materia de acogimiento**

- 5.1 El acuerdo de concejo municipal mencionado en el acápite 4.3.2 del artículo 4, según modelo que se publica como anexo en el reglamento de la presente Ley, establece el acogimiento a la presente norma legal, a los procedimientos que de ella se deriven, así como la autorización a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la afectación relacionada con el pago de las cuotas fraccionadas que será con cargo al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), excepto la primera cuota del fraccionamiento, por el monto de la cuota mensual hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto mensual percibido por el FONCOMUN, en la forma y plazos que establezca el reglamento de la presente Ley. Los importes de las cuotas fraccionadas no cubiertas en la forma señalada se atienden con cargo a recursos de la Participación en Renta de Aduanas (PRA), previa autorización mediante acuerdo de concejo municipal a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; así como con los provenientes de los impuestos municipales y los recursos directamente recaudados, con excepción de las tasas; en el orden señalado.
- 5.2 Las municipalidades pueden autorizar la ampliación de la afectación a que se refiere el numeral anterior respecto de los ingresos del FONCOMUN.

#### **Artículo 6. Incumplimiento de pago de cuotas de la deuda materia de acogimiento**

- 6.1 Los acreedores están facultados a proceder a la cobranza de la totalidad de las cuotas

pendientes de pago cuando se acumulen tres o más cuotas totales o sumadas parcialmente, vencidas y pendientes de pago de la deuda materia de acogimiento, manteniéndose la afectación de las cuentas a que se refiere el artículo 5 para el pago de la totalidad de la deuda pendiente. En tal caso, se aplica la tasa de interés moratorio (TIM) de conformidad con el Código Tributario a partir del siguiente día a aquel en que el deudor acumule tres cuotas vencidas y pendientes de pago y hasta la fecha de pago correspondiente.

6.2 En caso de que el deudor acumule tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, conforme al numeral precedente de la deuda materia de acogimiento, este se encuentra impedido de solicitar nuevos fraccionamientos, aplazamientos y/o beneficios tributarios similares, en tanto no cumpla con cancelar la totalidad de las cuotas pendientes de pago de dicha deuda.

6.3 En el caso de aquellas municipalidades deudoras ubicadas en una zona que sea declarada en emergencia por desastres naturales, se aplica la prórroga de los plazos de vencimiento dispuesta por la SUNAT.

#### **Artículo 7. Reducción de la deuda acogida al fraccionamiento**

Las municipalidades acogidas al pago fraccionado de la deuda a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, y que no acumulen tres o más cuotas vencidas y pendientes de pago, conforme al numeral 6.1, de la deuda materia de acogimiento, pueden reducir del saldo del monto de dicha deuda un monto determinado en función de los niveles de cumplimiento anual de las metas previstas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, conforme al Anexo II de la presente Ley. A efectos de verificar el porcentaje de cumplimiento de las metas mencionadas, se toma en cuenta el último porcentaje de cumplimiento anual.

#### **Artículo 8. Plazo de acogimiento**

Las municipalidades deudoras pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contado desde la publicación del reglamento respectivo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Normas reglamentarias**

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de sesenta (60) días, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas establece el procedimiento de pagaduría y aspectos relacionados al sinceramiento de la deuda municipal para la aplicación de la presente Ley, en el plazo establecido en el párrafo anterior.

#### **SEGUNDA. Autorización de modificación presupuestaria**

Dispónese que las municipalidades quedan autorizadas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático sobre el saldo no comprometido y de aquellos recursos que no afecten la prestación de los servicios que brindan a la comunidad durante los años 2013 y 2014, a fin de efectuar el pago de las cuotas de fraccionamiento a que se refiere la presente norma.

Asimismo, dispónese que a partir del presupuesto del año 2015 los pagos correspondientes al fraccionamiento deben ser programados durante la fase de formulación del presupuesto por las municipalidades.

#### **TERCERA. Responsabilidad de funcionarios y autoridades ediles**

El incumplimiento a la presente Ley y el pago de la deuda municipal no eximen de las responsabilidades

administrativa, civil y penal de los funcionarios y autoridades que han hecho mal uso de los recursos públicos.

La Contraloría General de la República impone las sanciones que correspondan contra los funcionarios y autoridades responsables, debiendo informar a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República de las acciones tomadas en un plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley.

#### **CUARTA. Sanciones por incumplimiento del pago de las retenciones laborales**

El gerente municipal que incumpla con efectuar el pago oportuno de las obligaciones tributarias en las que actúa la municipalidad como agente retenedor es sancionado con la inhabilitación de servicio en el sector público por un período de cinco (5) años, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Contraloría General de la República.

#### **QUINTA. Deuda tributaria generada a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley**

Para efectos del cumplimiento de la deuda tributaria exigible generada a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, por parte de las municipalidades en general, se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar los procedimientos necesarios para el pago oportuno de dicha deuda a la SUNAT.

El monto determinado de la deuda tributaria a que se refiere el párrafo anterior que no hubiera sido declarado y/o pagado hasta su vencimiento por las municipalidades en general es cobrado con cargo a los recursos transferidos conforme a la prelación establecida en el artículo 5 de la presente Ley.

#### **SEXTA. Utilización de saldos no ejecutados**

Las municipalidades con deudas tributarias superiores al ciento por ciento (100%) de sus ingresos por transferencias deben autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante acuerdo de concejo municipal al momento de la vigencia de la presente Ley, una deducción mínima del diez por ciento (10%) de los saldos no ejecutados ni comprometidos en el ejercicio fiscal respecto del FONCOMUN y de la PRA. Dichos saldos no ejecutados corresponden a los recursos que financian el pago de las deudas del fraccionamiento que se encuentran señalados en el artículo 5 para los años 2013 y 2014, sin considerarse los saldos correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y sin afectar la prestación de los servicios que brindan a la comunidad.

#### **SÉTIMA. Financiamiento**

La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los gobiernos locales involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **ANEXO I**

#### **Plazo máximo de fraccionamiento según ratios de deuda respecto de los recursos disponibles**

Ratios deuda actualizada / recursos de libre disponibilidad (*)	Plazo máximo de fraccionamiento (en años)
Hasta 10%	6
Mayor de 10% hasta 20%	8
Mayor de 20% hasta 30%	10
Mayor de 30% hasta 50%	12
Mayor de 50%	15

(\*) Incluye FONCOMUN, PRA, impuestos municipales y recursos directamente recaudados, con excepción de las tasas.

### **ANEXO II**

#### **Porcentajes de reducción de la deuda en función de niveles de cumplimiento de metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal**

Niveles de cumplimiento	Descuento
Hasta 65%	0%
Mayor de 65% hasta 80%	10%
Mayor de 80% hasta 95%	15%
Mayor de 95%	20%

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

958176-1

#### **LEY N° 30060**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE PRORROGA EL BENEFICIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO REGULADO POR LA LEY N° 29518, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA**

##### **Artículo único.- Prórroga**

Prorrógase por tres (3) años el plazo de vigencia del beneficio de devolución del impuesto selectivo al consumo regulado por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, en las condiciones y con los requisitos y las obligaciones establecidos en la referida ley, su reglamento y las demás normas aplicables.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de julio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente  
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro  
días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

**958176-2**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado  
de Emergencia en el Anexo de San  
José de Villano, distrito de Masma,  
provincia de Jauja, en el departamento  
de Junín**

**DECRETO SUPREMO  
N° 079-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministro  
de Hacienda

Dirección  
General de Endeudamiento y Tesoro Público

## COMUNICADO N° 006-2013-EF/52.01

### A LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES, EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS, Y OTRAS ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS GOBIERNOS REGIONALES O GOBIERNOS LOCALES

Se recuerda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, empresas públicas financieras y no financieras y otras entidades pertenecientes a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, la obligación legal de registrar y transmitir a través de los aplicativos informáticos vigentes, la información de las operaciones de endeudamiento y administración de la deuda que a continuación se indican:

- De mediano y largo plazo: Reembolso a plazos mayores de un año,
- De corto plazo: Reembolso a plazos menores o iguales a un año, siempre que la fecha de cancelación sea el año fiscal siguiente al de su celebración.

Base legal:

1. Artículo 44°, 45°, 52°, 53° y 65° del T.U.O. de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante D.S. N° 034-2012-EF.
2. Artículo 10°, Registro Único de Información en el SIAF-SP, Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, utilizarán para el registro y transmisión de la información, el módulo de deuda pública (MDP), del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP).

Las empresas públicas financieras y no financieras, y otras entidades pertenecientes a los gobiernos regionales o gobiernos locales, deben registrar y transmitir su información por medio del módulo de deuda web.

Conforme al art. 45°, numeral 45.3, la DGETP comunica que el plazo de regularización del registro de la deuda en el módulo de deuda pública SIAF-SP o aplicativos informáticos vigentes, será hasta el último día del mismo mes de recibido el desembolso y/o efectuado el pago del servicio de la deuda según corresponda; dicho registro tiene carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Asimismo, se recuerda la obligación previa de observar la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento y disposiciones relacionadas, sobre el destino de los recursos de las operaciones de endeudamiento y de administración de la deuda pública, conforme al artículo 63° y la décima segunda disposición complementaria y transitoria del D.S. N° 034-2012-EF y al artículo 25° del D.Leg. N° 955.

Se exhorta a las entidades públicas mencionadas, el estricto cumplimiento de la normatividad vigente. Para cualquier información adicional, comunicarse al teléfono 311-5940 o al correo electrónico [sde\\_dgetp@mef.gob.pe](mailto:sde_dgetp@mef.gob.pe)

Lima, 2 de julio de 2013.

**VALENTÍN COBEÑAS AQUINO**  
Director General (e)  
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

**957752-1**

**CONSIDERANDO:**

Que, la zona donde se ubica el Anexo de San José de Villano, distrito de Masma, provincia de Jauja, en el departamento de Junín, viene siendo severamente afectado por movimientos en masa, constituidos por huaycos, derrumbes, deslizamientos y asentamientos, teniendo como factores condicionantes la fuerte pendiente del talud en la ladera del cerro Tinajería, al pie del cual se encuentra dicho Anexo; la naturaleza del suelo, las fuertes precipitaciones y depósitos que se forman por retención de agua provocan su sobresaturación y pérdida de cohesión ocasionando un arrastre o empuje del terreno superficial evidenciándose grietas en el terreno; la deforestación intensa de la ladera; los cortes de carretera en depósitos inconsolidados con acumulación de los desmontes resultantes; y, como factor detonante se considera las fuertes precipitaciones pluviales que saturaron los materiales involucrados e incrementaron el caudal de las filtraciones, todo lo cual determina que la zona esté considerada como de alta susceptibilidad a los movimientos en masa, habiéndose ya suscitado el pasado 15 de octubre del año 2012 deslizamiento de tierras en la mencionada localidad a consecuencia de las lluvias intensas;

Que, el Gobierno Regional de Junín, mediante Oficio N° 177-2013-GRJ/PRDC/PR de fecha 19 de abril de 2013, ampliado con Oficio N° 222-2013-GRJ/PRDC-PR de fecha 24 de mayo de 2013, adjuntando como sustento el Informe Técnico N° A6625 "Evaluación Geológica – Geodinámica: en la Comunidad Campesina San José de Villano, distrito de Masma - Provincia Jauja - Departamento Junín" emitido por el Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET; y el "Informe de Estimación de Riesgo - Anexo San José de Villano, Mayo - 2013", solicita la aprobación de la declaratoria de Estado de Emergencia en el Anexo de San José de Villano, distrito de Masma, provincia de Jauja, en el departamento de Junín, puesto que de acuerdo a los estudios realizados dicha zona se encuentra en condiciones de riesgo muy alto por peligro inminente de deslizamiento de tierras;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, mediante Informe Técnico N° 0007-2013-INDECI/11.0 de fecha 10 de junio de 2013, se pronuncia teniendo en consideración lo informado y la sustentación presentada por el Gobierno Regional de Junín, emite opinión favorable para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Anexo de San José de Villano, distrito de Masma, provincia de Jauja, en el departamento de Junín, en razón que dicho Anexo, se encuentra en muy alto riesgo y peligro inminente, teniendo alta probabilidad a derrumbes, deslizamiento de material suelto, flujos no controlados de granitos y lodo, recomendando se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia, que permita la ejecución de las acciones inmediatas, simultáneas y necesarias que permita reducir los efectos dañinos del potencial impacto del peligro inminente;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Junín, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, a ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización de los efectos dañinos del potencial impacto del peligro inminente y muy alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de Declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese en Estado de Emergencia en el Anexo de San José de Villano, distrito de Masma, provincia de Jauja, en el departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, ante el peligro inminente generado por huaycos y movimiento en masa.

**Artículo 2°.- Acciones a ejecutar**

El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, realizará las coordinaciones que sean necesarias con el Gobierno Regional de Junín, los Gobiernos Locales involucrados, el Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, dentro de sus competencias para asegurar que inicien en los plazos establecidos la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización de los efectos dañinos del potencial impacto del peligro inminente existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

958176-3

**Decreto Supremo que establece medidas de control para ciertos insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, en los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM, establecidos por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG**

**DECRETO SUPREMO  
N° 080-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución Política del Perú, el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824 se declaró de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio, y como instrumento de política nacional, se aprobó la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016, a través del Decreto Supremo N° 033-2012-PCM;

Que, según el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública;

Que, el artículo 163° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación, en los ámbitos interno y externo;

Que, según el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú combate la delincuencia. En ese sentido, mediante Informe N° 013-07.2013 DIRANDRO PNP/SEC, la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú ha establecido que existe un grave problema de desvío de insumos químicos y productos fiscalizados para la producción ilícita de drogas, en los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM, establecidos en el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, que tiende a incrementarse, por lo que es necesario emitir normas como la prohibición de comercialización y transporte de ciertos insumos químicos;

Que, siendo la medida adecuada para proteger la salud y la seguridad públicas y que su necesidad se sustenta en la inexistencia de otro medio alternativo igualmente idóneo, se verifica que el grado de realización de la protección de los referidos bienes constitucionales es proporcional al control sobre el transporte y comercialización de ciertos insumos químicos, productos y subproductos y derivados en los distritos que forman parte del ámbito de intervención directa del VRAEM;

Que, de conformidad con los artículos 7°, 8°, 59°, 163° y el artículo 166° y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como del artículo 4° del Decreto Ley N° 25629, del numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, y de las demás normas anteriormente citadas;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Medidas de control para ciertos insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, en los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM, establecidos por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG**

1.1 Suspéndanse la comercialización y el transporte de óxido de calcio, hidróxido de calcio, cualquiera sea su concentración, gasolinas y gasoholes de 84 octanos, en y hacia los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM, determinados por el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM.

1.2 Permítase el transporte y la comercialización de gasolinas, gasoholes, diésel y sus mezclas con biodiesel para el consumo, durante el trayecto de los vehículos automotores y naves, o que atraviesen los distritos que forman parte del ámbito de Intervención directa del VRAEM. La comercialización debe efectuarse en un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque de los vehículos automotores o naves.

1.3 Permítase el transporte del kerosene de aviación Turbo Jet A-1 y del kerosene de aviación Turbo JP5 para el consumo de las aeronaves, exclusivamente para uso de las Fuerzas Armadas y Policiales.

**Artículo 2°.- Excepción para la comercialización**

Excepcionalmente se permitirá la comercialización de gasolinas y gasoholes de 84 octanos siempre que se efectúe en un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque de los vehículos automotores o naves.

**Artículo 3°.- Aplicación temporal**

El presente Decreto Supremo es aplicable hasta la fecha en que entre en plena vigencia el Decreto Legislativo N° 1126.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas, de la Producción, del Interior, de Agricultura y Riego, y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

958176-4

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban Programas de Capacitación y Asistencia Técnica presentados por diversos titulares de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0061-2013-AG-SENASA-DIAIA**

21 de junio de 2013

VISTO:

Los hechos materia de instrucción, señalados en el Informe-0030-2013- AG-SENASA-DIAIA-SIA-JCARRASCO de fecha 19 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, mediante el cual se califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-AG se aprueba el Reglamento para reforzar las acciones de control post registro de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que, el artículo 11° del Reglamento citado señala que los titulares de registro deberán contar con programas de actividades de capacitación y asistencia técnica con una duración de dos (2) años, de manera individual o asociada, pudiendo designar a terceros para su ejecución bajo su responsabilidad;

Que, asimismo, el artículo 12° del Reglamento precitado indica que el SENASA aprobará bianualmente el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conformado por los programas de actividades de capacitación y asistencia técnica de los titulares de registro y los programas que con el mismo propósito establezcan Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, la Dirección

General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y el SENASA. Para ello los titulares de registro deben presentar al SENASA, de manera individual, agrupada o asociada, hasta el último día hábil del mes de enero de cada año que corresponda, sus respectivos programas para su evaluación y análisis, teniendo en cuenta los lineamientos citados en el artículo precedente y los lineamientos específicos aprobados por el SENASA. El SENASA aprobará el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica antes de culminar el primer trimestre de cada año de presentación.

Que, mediante Resolución Directoral-0041-2013-AG-SENASA-DIAIA del 20 de mayo de 2013 se aprueban los Programas de Capacitación y Asistencia Técnica de los titulares de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola que estaban conformes, según lo expuesto en el Informe-0008-2013-AG-SENASA-DIAIA-SIA-JCARRASCO de fecha 8 de abril de 2013 e Informe-0021-2013-AG-SENASA-DIAIA-SIAJCARRASCO de fecha 1 de mayo de 2013;

Que, mediante Informe del visto, la Subdirección de Insumos Agrícolas comunica una nueva relación de titulares de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola que han completado sus Programas de Capacitación y Asistencia Técnica y que se encuentran conformes para su aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2012-AG, y con el visto bueno de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR los Programas de Capacitación y Asistencia Técnica presentados por los siguientes titulares de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola:

- Agroimex S.A.C.
- Alvaro Cruz Quito
- Insumos Agrícolas Peruanos S.A.C.
- Jesús Orihuela Contreras
- INTERAMSA Agroindustrial S.A.C.
- Ishihara Perú S.A.
- Ronel Hildalgo Huertas – INDAGRO
- Serfi S.A. (asociada)
- Todo Agrícola S.A.

**Artículo 2º.-** Los titulares de registro y/o los responsables de los programas que se ejecuten de manera agrupada o asociada deben presentar al SENASA, hasta los quince (15) primeros días hábiles del siguiente año un informe anual sobre el desarrollo de éstos, precisando el nivel de avance, los logros y limitaciones que se han presentado durante el año anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS  
Director General

957377-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Organigrama Estructural de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo**

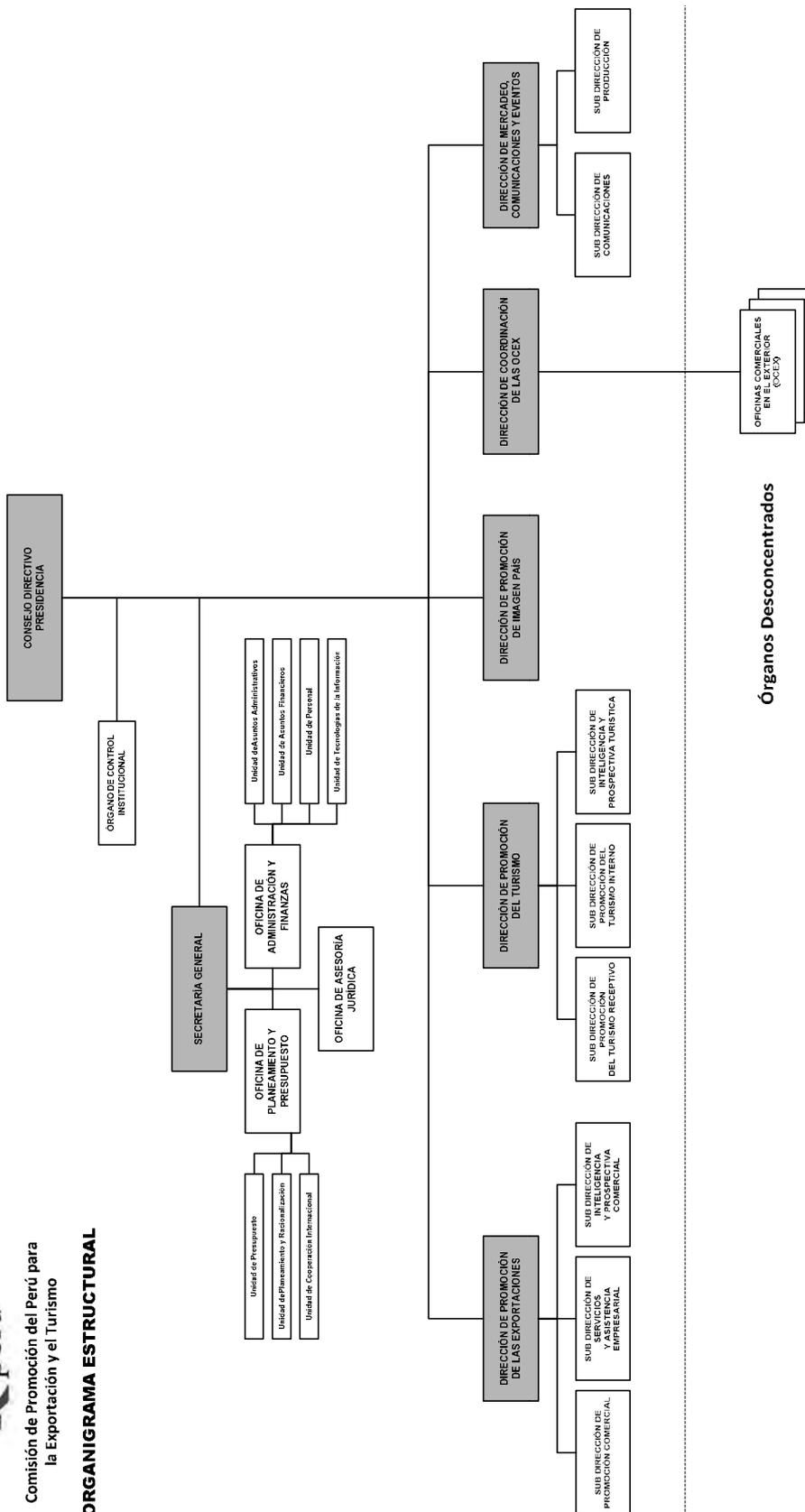
**ANEXO DEL DECRETO SUPREMO  
N° 008-2013-MINCETUR**

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 4 de julio de 2013)



Comisión de Promoción del Perú para  
la Exportación y el Turismo

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**



## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 315-2013-DE/MGP

Lima, 4 de julio de 2013

Visto, el Oficio P.200-0853 del Director General del Personal de la Marina de fecha 2 de mayo de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2013 (PROG/121) de fecha 12 de setiembre de 2012, en el cual se encuentra considerado el 63º Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 10 al 12 de julio de 2013;

Que, el Comité de Cooperación Técnica (TC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), tiene como finalidad fomentar a través de la cooperación, un transporte marítimo seguro, eficaz, protegido y sostenible, adoptando normas de protección y seguridad marítima, eficacia en la navegación, prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques; así como, mediante la consideración de los asuntos jurídicos conexos y la implantación efectiva de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI), para que estos se apliquen de manera universal y uniforme;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 14, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Pedro Nolasco TERRY Guillen, para que participe en el 63º Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), que se realizará del 10 al 12 de julio de 2013, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario del viaje, y con el fin de prever la participación del mencionado Oficial Superior en la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 13 de julio de 2013, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de

las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Pedro Nolasco TERRY Guillen, CIP. 06833536 y DNI. 25793067, para que participe en el 63º Período de Sesiones del Comité de Cooperación Técnica (TC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 10 al 12 de julio de 2013; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 13 de julio de 2013.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima	
US\$. 2,180.00	US\$ 2,180.00
Viáticos: US\$. 540.00 x 3 días	US\$ 1,620.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$ 3,800.00</b>

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4º.-** El Oficial Superior comisionado, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

**Artículo 5º.-** El mencionado Oficial Superior, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

958175-2

### Rectifican la R.S. Nº 710-2012-DE/MGP, mediante la cual se nombró a Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú en nuevos empleos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 316-2013-DE/

Lima, 04 de julio de 2013

#### VISTA:

La Carta G.500-0738 de fecha 26 de febrero de 2013, del Secretario del Comandante General de la Marina.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 1047-2012-CGMG (R), de fecha 27 de

diciembre del 2012, se aprobó el cambio de denominación de la Dirección de Infraestructura Terrestre por Dirección de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre; de acuerdo a la facultad conferida por el Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra de Perú, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria;

Que, por Resolución Suprema N° 710-2012-DE/MGP, de fecha 29 de diciembre de 2012, se nombró a partir del 01 de enero de 2013, a los Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú en sus nuevos empleos, durante el año 2013; entre otros, al Contralmirante José Luis Domingo NAVACH Gamio, en el cargo de Director de Infraestructura Terrestre;

Que, el mencionado nombramiento se efectuó con posterioridad al cambio de denominación a que se hace referencia en el primer considerando;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", estable que: "Los errores material o aritmético en los actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo, el numeral 201.2 del acotado dispositivo legal, dispone que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en ese sentido, resulta necesario se efectúe la rectificación de la Resolución Suprema N° 710-2012-DE/MGP, de fecha 29 de diciembre de 2012, considerando al Contralmirante José Luis Domingo NAVACH Gamio, en el cargo de Director de Administración de Bienes e Infraestructura Terrestre;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 710-2012-DE/MGP, de fecha 29 de diciembre de 2012, en el sentido de nombrar al Contralmirante José Luis Domingo NAVACH Gamio, en el empleo siguiente:

**DICE:**

DESTINO	ORIGEN	
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE		
CALM.	NAVACH GAMIO JOSÉ LUIS DOMINGO	DIRECCIÓN DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
CARGO	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	

**DEBE DECIR:**

DESTINO	ORIGEN	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE		
CALM.	NAVACH GAMIO JOSÉ LUIS DOMINGO	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
CARGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	

**Artículo 2°.-** Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 710-2012-DE/MGP, de fecha 29 de diciembre de 2012.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**958175-3**

## Autorizan viaje de oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Ecuador, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 317-2013-DE/

Lima, 4 de julio de 2013

Vista, la Carta de fecha 14 de mayo de 2013, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del Visto, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador, hace extensiva una invitación al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y delegación, para que participen en la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador, a realizarse del 08 al 11 de julio de 2013, en la ciudad de Cuenca - República del Ecuador;

Que, el artículo 5° del Reglamento para las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador, establece que la Delegación de las Fuerzas Armadas del Perú estará constituida, entre otros, por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Director de Asuntos Internacionales, Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, Jefe de la Sección Países Límites y de Interés y como Asesor un Oficial delegado para que integre el Grupo de Trabajo Peruano-Ecuatoriano;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Cuenca - República del Ecuador, a los Oficiales representantes de la delegación peruana que se nombran en la parte resolutive, para que participen en la referida XVIII Ronda de Conversaciones, la cual tiene por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Personal Militar durante la totalidad de la mencionada reunión, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

Que, la citada Comisión ha sido incluida en el ítem 212 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del anexo 1 (R.O.) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación,

integrantes de la delegación peruana, para que participen en la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador, a realizarse en la ciudad de Cuenca – República del Ecuador, del 08 al 11 de julio de 2013; así como autorizar su salida del país el 07 de julio de 2013:

		DNI	CIP/NSA
Almirante	José Ernesto CUETO Aservi	06783615	06708444
Contralmirante	Ricardo Antonio PIN Nieto	43319088	01720995
Capitán de Navío	Oswaldo Enrique MURILLO Rocha	43290674	01888456
Teniente Coronel EP	Jorge Antonio DELGADO Reyes	16400851	114542800
Capitán FAP	Percy Carlos PÉREZ Vásquez	43342426	0-967399

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan con cargo al presupuesto institucional AF-2013 de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes Aéreos: Lima – Cuenca (República del Ecuador)</b>	
<b>– Lima:</b>	
US\$ 704.00 x 5 Oficiales (Incluye TUUA)	US\$ 3,520.00
<b>Viáticos:</b>	
US\$ 370.00 x 4 días x 5 Oficiales	US\$ 7,400.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 10,920.00</b>

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

958176-7

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban monto por concepto de dietas para los miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior

#### DECRETO SUPREMO N° 165-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29915 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, entre otros;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1135 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,

la cual establece la nueva estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, señalando que está compuesta por la Alta Dirección, el Órgano de Inspección General, el Órgano de Control Institucional, el Órgano de Defensa Jurídica, los Órganos de Administración Interna y los Órganos de Línea;

Que, en el Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, se precisa que el Órgano de Inspección General es el encargado de las funciones de supervisión, investigación y control previo de los asuntos disciplinarios policiales y organismos del Sector Interior y cuenta con un Tribunal de Disciplina Policial;

Que, el Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, establece que el Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, órgano del Sistema Disciplinario Policial, es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones Muy Graves; y está conformado por Salas, las cuales están compuestas por tres (3) miembros titulares y (3) suplentes, que son designados por Resolución Ministerial por un período de tres (3) años; asimismo, dispone que la función de miembro de Sala es a tiempo parcial, y es retribuida mediante dietas por asistir a un máximo de ocho (08) sesiones por mes calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1135 establece que la aplicación de las medidas dispuestas por dicho Decreto Legislativo se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad;

Que, el Ministerio del Interior cuenta en su presupuesto institucional con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, por lo que corresponde establecer el monto de su percepción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Legislativo N° 1150, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación del pago de Dietas**

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) que por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior.

#### **Artículo 2º.- Número de Dietas**

Cada vocal del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior puede percibir como máximo cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

#### **Artículo 3º.- Financiamiento**

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 4º.- Límite en la percepción de Dietas**

Ningún miembro del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del

artículo 5 de la Ley N° 28212, modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

**Artículo 5°.- Oportunidad de Pago**

Las dietas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo se otorgarán a los miembros del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior por las sesiones a las que efectivamente asistan, y serán pagadas en el mes siguiente de realizada la sesión.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

958176-5

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 197-2013-EF/15**

Lima, 3 de julio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado

por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO  
ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA**

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	198,121,034.68	195,318,835.71	191,375,173.46	191,269,848.65	189,204,599.40	186,547,136.34	159,897,545.43	149,008,424.32	146,640,217.30	142,676,968.18	140,447,490.40
1977	139,563,877.25	133,241,143.13	129,052,103.60	124,505,844.88	123,444,464.24	121,594,488.89	114,913,693.93	110,927,965.21	107,696,719.86	105,107,308.33	103,438,855.60	100,959,808.75
1978	97,408,506.10	89,322,077.10	84,186,842.02	81,805,566.50	79,024,667.07	70,020,949.97	64,568,010.22	61,830,211.71	59,676,718.28	56,928,223.27	53,962,628.49	50,968,515.11
1979	49,778,560.28	47,331,212.32	45,347,713.07	43,337,432.25	41,931,747.87	40,638,925.18	39,618,936.96	37,287,411.08	35,664,361.53	34,237,318.61	33,288,483.42	31,906,599.29
1980	30,931,156.12	29,781,680.02	28,709,042.58	27,843,822.81	27,116,750.63	26,326,257.65	25,677,883.56	25,139,232.16	24,007,551.38	22,868,309.02	21,760,977.31	20,978,529.65
1981	20,213,492.54	18,363,603.37	17,347,086.58	16,704,776.89	16,047,219.86	15,307,316.55	14,980,810.03	14,622,068.12	14,000,710.97	13,675,751.53	13,052,717.87	12,566,358.86
1982	12,170,164.94	11,774,606.23	11,375,582.44	10,894,700.52	10,575,230.20	10,146,926.76	9,747,908.70	9,369,266.22	9,011,884.43	8,677,297.01	8,150,468.03	7,864,911.14
1983	7,409,861.31	6,870,476.24	6,413,547.56	6,003,650.43	5,503,202.31	5,140,476.20	4,751,737.31	4,340,897.46	3,961,517.35	3,649,177.39	3,440,287.95	3,307,511.43
1984	3,132,871.93	2,941,542.09	2,742,279.56	2,579,174.49	2,426,272.95	2,274,997.34	2,091,208.93	1,934,935.51	1,814,247.83	1,740,349.31	1,659,530.96	1,563,530.16
1985	1,452,945.57	1,274,816.60	1,161,476.26	1,040,982.81	954,818.75	835,584.92	747,103.41	669,744.02	599,825.53	584,208.26	574,450.71	559,472.79
1986	545,456.18	532,134.78	509,754.43	494,794.98	486,883.78	477,819.94	468,236.41	450,966.28	445,445.78	432,239.64	412,817.69	405,711.39
1987	397,329.75	382,432.71	367,050.00	354,506.32	337,752.57	323,771.26	316,569.10	302,760.50	290,755.85	278,296.68	265,108.16	246,293.90
1988	230,484.50	210,747.35	187,024.89	151,717.78	126,984.75	120,153.11	115,565.38	95,005.84	77,034.18	27,472.57	21,440.29	17,739.87
1989	11,657.86	6,483.19	5,248.64	4,574.52	3,645.86	2,793.63	2,297.74	1,991.14	1,646.70	1,238.13	994.73	774.24
1990	577.71	476.54	402.68	317.88	231.59	168.25	111.94	63.54	14.65	10.84	10.24	9.77
1991	8.71	7.67	7.30	7.09	6.89	6.24	5.74	5.47	5.25	5.13	4.88	4.58
1992	4.44	4.36	4.31	4.16	4.06	3.86	3.76	3.65	3.51	3.41	3.17	3.03
1993	2.95	2.87	2.80	2.70	2.59	2.51	2.46	2.42	2.37	2.31	2.26	2.23
1994	2.20	2.19	2.18	2.16	2.14	2.13	2.12	2.10	2.04	2.01	2.01	2.00
1995	1.99	1.97	1.94	1.92	1.90	1.89	1.88	1.88	1.87	1.86	1.85	1.84
1996	1.83	1.81	1.79	1.78	1.77	1.75	1.73	1.72	1.70	1.69	1.67	1.65
1997	1.64	1.64	1.64	1.64	1.63	1.62	1.60	1.60	1.60	1.59	1.59	1.57
1998	1.57	1.55	1.53	1.51	1.51	1.50	1.50	1.49	1.48	1.47	1.47	1.47
1999	1.47	1.47	1.45	1.44	1.43	1.43	1.43	1.42	1.42	1.41	1.41	1.40
2000	1.39	1.39	1.39	1.38	1.38	1.37	1.37	1.36	1.36	1.35	1.35	1.34
2001	1.34	1.34	1.34	1.34	1.34	1.34	1.34	1.35	1.35	1.35	1.36	1.37
2002	1.37	1.38	1.38	1.38	1.37	1.37	1.37	1.36	1.36	1.35	1.34	1.34
2003	1.35	1.35	1.35	1.34	1.34	1.34	1.34	1.35	1.35	1.34	1.34	1.33

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2004	1.32	1.32	1.30	1.29	1.28	1.27	1.26	1.26	1.26	1.26	1.26	1.26
2005	1.26	1.26	1.26	1.26	1.26	1.25	1.25	1.25	1.24	1.24	1.23	1.23
2006	1.22	1.21	1.21	1.21	1.21	1.21	1.21	1.21	1.20	1.20	1.20	1.20
2007	1.20	1.21	1.21	1.21	1.20	1.19	1.18	1.17	1.16	1.15	1.15	1.15
2008	1.14	1.14	1.13	1.12	1.11	1.10	1.08	1.07	1.06	1.04	1.04	1.04
2009	1.05	1.07	1.08	1.09	1.10	1.10	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11	1.11
2010	1.11	1.10	1.10	1.09	1.09	1.08	1.08	1.08	1.08	1.07	1.07	1.06
2011	1.06	1.05	1.04	1.03	1.02	1.02	1.02	1.01	1.01	1.00	1.00	1.00
2012	1.00	1.00	1.00	0.99	0.99	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
2013	1.00	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.00					

957802-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133

#### DECRETO SUPREMO N° 022-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2009-EM, de fecha 15 de abril de 2009, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, ubicado entre las provincias de Padre Abad de la Región Ucayali; Puerto Inca, Pachitea, Huánuco y Leoncio Prado de la Región Huánuco; y, Oxapampa de la Región Pasco, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C.;

Que, mediante Carta PTLF-133-2011-006, de fecha 09 de enero de 2011, PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C. solicitó a PERUPETRO S.A., al amparo de lo dispuesto en el acápite 1.3 del Contrato de Licencia, una nueva configuración del Área de Contrato del Lote 133, para lo cual adjuntó el respectivo informe y demás documentación sustentatoria; documentación parcialmente corregida por el Contratista mediante Carta PTLF-133-2011-011, de fecha 28 de febrero de 2011;

Que, mediante Memorando N° EXPL-0164-2011, de fecha 04 de mayo de 2011, la Gerencia de Exploración remitió a la Gerencia de Estudios Económicos y Contratación de PERUPETRO S.A., los nuevos Anexos "A" y "B" del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133;

Que, mediante Memorando N° EXPL-0182-2011, de fecha 18 de mayo de 2011, las Gerencias de Supervisión de Contratos y de Exploración de PERUPETRO S.A. emitieron una opinión conjunta, por la cual manifiestan que el área que estaría solicitando PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C. en la nueva configuración permitiría una evaluación más amplia de una zona que muestra una mayor prospectividad que el área que estaría devolviendo y recomienda un trabajo adicional al segundo periodo del Programa Mínimo de Trabajo (PMT) de 100 km de líneas sísmicas 2D o 100 UTE's, en la nueva área materia de reconfiguración;

Que, mediante Memorando N° EECN-0244-2011, de fecha 07 de julio de 2011, la Gerencia de Estudios Económicos y Contratación de PERUPETRO S.A. manifestó, entre otros, que como producto de la negociación efectuada con PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C., logró que esta última se comprometiera a una obligación adicional, consistente en registrar, procesar e interpretar 100 km de líneas sísmicas 2D o 100 UTE's, lo cual formará parte del Programa Mínimo de Trabajo (PMT) del segundo periodo exploratorio; compromiso que se encuentra reflejado en el documento "Propuesta de Trabajo Adicional para la Nueva Área de Contrato del Lote 133", suscrito por el Gerente General del Contratista; en ese sentido, el Programa Mínimo de Trabajo (PMT) del segundo periodo exploratorio consistirá en 250 UTE's o registrar, procesar e interpretar 250 kilómetros de líneas sísmicas 2D;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 070-2011 de fecha 25 de julio de 2011, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación de Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2009-EM, a fin de sustituir los Anexos "A" y "B" del referido Contrato e incorporar una propuesta de trabajo para la nueva Área de Contrato configurada, en adición al Programa Mínimo de Trabajo (PMT) establecido en el Contrato de Licencia.

#### Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación de Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con la empresa PETROLIFERA PETROLEUM DEL PERU S.A.C., la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, que se aprueba en Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

958176-6

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 256-2013-MEM/DM**

Mediante Oficio Nº 1398-2013-EM/SEG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 256-2013-MEM/DM, publicada en la edición del 2 de julio de 2013.

En el Artículo 1.-

**DICE**

“Dar por terminado, a partir de la fecha, el encargo de las funciones efectuado al Ing. Hugo Alberto Sulca Sulca mediante de la Resolución Ministerial Nº 487-2012-MEM/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados”.

**DEBE DECIR:**

“Dar por terminado, a partir de la fecha, el encargo de las funciones efectuado al Ingeniero Hugo Alberto Sulca Sulca, efectuado mediante Resolución Ministerial Nº 167-2012-MEM/DM, dándosele las gracias por los servicios prestados”.

**957662-1**

**JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y británica, y disponen su presentación por vía diplomática a EE.UU., Venezuela, Colombia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e Italia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 076-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 04-2013/COE-TC, del 22 de enero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos de América del ciudadano peruano DANY MIRANDA YANCE, formulada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de mayo de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano DANY MIRANDA YANCE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas, subtipo promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 46-2012);

Que, el literal “a” del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente

mediante el Informe Nº 04-2013/COE-TC, del 22 de enero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima con fecha 25 de julio de 2001;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano DANY MIRANDA YANCE, formulada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas, subtipo promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**958175-4**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 077-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 46-2013/COE-TC, del 24 de junio de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Bolivariana de Venezuela del ciudadano peruano CESAR ORDULFO PIZARRO LAZO, formulada por Sala Penal de Apelaciones con Función de Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 09 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CESAR ORDULFO PIZARRO LAZO, por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano (Expediente Nº 137-2012);

Que, el literal “a” del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de

extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 46-2013/COE-TC, del 24 de junio de 2013;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con la Convención sobre Derecho Internacional Privado (Código Bustamante) firmado el 20 de febrero de 1928, en la Habana, Cuba, ratificado por la República del Perú, el 08 de enero de 1929, y por la República Bolivariana de Venezuela el 23 de diciembre de 1931;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CESAR ORDULFO PIZARRO LAZO, formulada por la Sala Penal de Apelaciones con Función de Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de delito contra la Salud Pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

958175-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 078-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 045-2013/COE-TC, del 21 de junio de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano peruano MARTÍN CERPA ECHEVARRÍA, formulada por la Primera Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 27 de mayo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARTÍN CERPA ECHEVARRÍA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 68-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia

de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 045-2013/COE-TC, del 21 de junio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARTÍN CERPA ECHEVARRÍA, formulada por la Primera Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su forma agravada, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

958175-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 079-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 071-2012/COE-TC, del 07 de setiembre de 2012, sobre la solicitud de extradición activa al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la ciudadana británica GEMMA SIDDIGA ONUR, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de abril de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana británica GEMMA SIDDIGA ONUR, para ser procesada por la presunta

comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de Drogas [tipo base], en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 36-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 071-2012/COE-TC, del 07 de setiembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, suscrito en la ciudad de Lima el 26 de enero de 1904; y, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrita en la ciudad de Viena el 20 de diciembre de 1988;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana británica GEMMA SIDDIGA ONUR, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas [tipo base], en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

958175-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 080-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 041-2013/COE-TC, del 18 de junio de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano LIDER QUIROZ HILARIO, formulada por el Quinto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 09 de abril de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LIDER QUIROZ HILARIO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública-Falsificación de Documentos, en agravio de Ysrael Sedano Sedano y el Estado peruano y, por el delito contra el Patrimonio-Estafa, en agravio de Ysrael Sedano Sedano (Expediente N.º 47-2013);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 041-2013/COE-TC, de fecha 18 de junio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LIDER QUIROZ HILARIO, formulada por el Quinto Juzgado Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública-Falsificación de Documentos, en agravio de Ysrael Sedano Sedano y el Estado peruano y, por el delito contra el Patrimonio-Estafa, en agravio de Ysrael Sedano Sedano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

958175-8

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos boliviano y peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Argentina, Italia y Reino de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 081-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 042-2012/

COE-TC, del 25 de junio de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano boliviano MARIO JULIO ORTIZ ROJAS, formulada por el Juzgado Penal Liquidador de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de abril de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano boliviano MARIO JULIO ORTIZ ROJAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito Aduanero en la modalidad de Contrabando, en agravio del Estado peruano (Expediente N.º 06-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 042-2012/COE-TC, del 25 de junio de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano boliviano MARIO JULIO ORTIZ ROJAS, formulada por el Juzgado Penal Liquidador de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Puno y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Aduanero en la modalidad de Contrabando, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
 Ministra de Relaciones Exteriores

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

958176-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N.º 082-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 073-2012/COE-TC, del 14 de setiembre de 2012, sobre la solicitud

de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano JUAN JOSÉ SANDOVAL JIMÉNEZ, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 12 de julio de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN JOSÉ SANDOVAL JIMÉNEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Terencia Gamboa Pulido (Expediente N.º 59-2012);

Que, el literal a) del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 073-2012/COE-TC, del 14 de setiembre de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Italiana, suscrito en la ciudad de Roma el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN JOSÉ SANDOVAL JIMÉNEZ, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Terencia Gamboa Pulido y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
 Ministra de Relaciones Exteriores

958176-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N.º 083-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 055-2012/

COE-TC, del 26 de julio de 2012, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano ANTONIO JERI ALARCÓN, formulada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 17 de abril de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANTONIO JERI ALARCÓN, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 27-2012);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 055-2012/COE-TC, del 26 de julio de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y, su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N° 70-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ANTONIO JERI ALARCÓN, formulada por el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**958176-10**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 084-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 049-2013/COE-TC, del 02 de julio de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano JORGE JONATHAN CHÁVEZ LEVY, formulada por la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 07 de junio de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE JONATHAN CHÁVEZ LEVY, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de catorce años de edad, en agravio de menor de iniciales J. C. A. C. (Expediente N° 79-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 049-2013/COE-TC, del 02 de julio de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JORGE JONATHAN CHÁVEZ LEVY, formulada por la Primera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de catorce años de edad, en agravio de menor de iniciales J. C. A. C. y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**958176-11**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 085-2013-JUS**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 059-2012/COE-TC, del 16 de agosto de 2012, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano GIACOMO ORBEZO PONCE, formulada por la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 26 de julio de 2012, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GIACOMO ORBEZO PONCE, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Javier Espinoza de la Cruz (Expediente N.º 75-2012);

Que, el literal a) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 059-2012/COE-TC, del 16 de agosto de 2012, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GIACOMO ORBEZO PONCE, formulada por la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Javier Espinoza de la Cruz y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

958176-12

**PRODUCE****Designan Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 224-2013-PRODUCE**

Lima, 3 de julio de 2013

VISTOS: El Memorando N° 2106-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, el Memorando N° 1146-2013-PRODUCE/DM del Despacho Ministerial, el Informe N° 0183-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 0081-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 503-2012-PRODUCE de fecha 27 de noviembre de 2012, se designó al señor Elías David Sánchez Zegarra como Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción;

Que, según el Informe N° 0183-2013-PRODUCE/OGRH-OARH, el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado por Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE y sus modificatorias;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 503-2012-PRODUCE, y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor ELÍAS DAVID SÁNCHEZ ZEGARRA, en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ, en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

957576-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Incorporan nuevo integrante de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0622/RE-2013

Lima, 3 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial No. 0849-2007-RE de 13 de julio de 2007 constituyó la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile;

Que, se ha visto por conveniente incorporar al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, ex Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, como nuevo integrante de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República No. 28091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 130-2003-RE; así como, con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 29357 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 135-2010-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorporar al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso como integrante de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile.

**Artículo 2º.-** La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

957859-1

### Modifican las RR.MM. N°s. 0537 y 603-2013/RE y designan funcionario de la Oficina Desconcentrada del Ministerio en la ciudad de Tacna

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0623/RE-2013

Lima, 3 de julio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 603-2013/RE, se da término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Danilo Miranda Delizzie, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, Departamento de Tacna, el 30 de junio de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0537-2013/RE, se nombra al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Zósimo Roberto Morillo Herrada, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, Departamento de Tacna, a partir del 1 de julio de 2013;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto modificar las fechas de término y nombramiento de los citados funcionarios diplomáticos, respectivamente, ambos como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, Departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su modificatoria la Ley Nº 29318,

su Reglamento el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE, y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; el Decreto Supremo Nº 020-2002/RE; el Decreto Supremo Nº 181-2002/EF; la Resolución Ministerial Nº 0579-2002/RE; la Resolución Ministerial Nº 0737-2004/RE; la Resolución Ministerial Nº 1142-2002/RE y su modificatoria la Resolución Ministerial Nº 0366-2009/RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 603-2013/RE, de 18 de junio de 2013, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Dar término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Danilo Miranda Delizzie, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, Departamento de Tacna, el 31 de julio de 2013".

**Artículo 2º.-** Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Zósimo Roberto Morillo Herrada, funcionario de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, Departamento de Tacna, del 24 de julio al 31 de julio de 2013.

**Artículo 3º.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0537-2013/RE, de 29 de mayo de 2013, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Zósimo Roberto Morillo Herrada, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, Departamento de Tacna, a partir del 1 de agosto de 2013".

**Artículo 4º.-** Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de las Resoluciones Ministeriales Nº 603-2013/RE y Nº 0537-2013/RE, de 18 de junio de 2013 y 29 de mayo de 2013, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

957859-2

## SALUD

### Disponen la prepublicación del Proyecto de Modificatoria del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Portal Institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 384-2013/MINSA

Lima, 3 de julio del 2013

Visto, el Expediente Nº 12-069567-001, que contiene el Informe Nº 082-2013-DG-OGITT-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú, el cual norma la ejecución de los ensayos clínicos en el país, quedando sujetas a sus disposiciones las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen o estén vinculadas con los ensayos clínicos en seres humanos en el territorio nacional;

Que, los avances científicos y tecnológicos, crean la necesidad de establecer lineamientos normativos que

permiten la calificación de los proyectos de investigación a nivel nacional, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la integridad y al bienestar del paciente, así como a la calidad de la investigación;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, dispone que el Instituto Nacional de Salud (INS), como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, tiene como misión desarrollar y difundir la investigación y la tecnología en los campos de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas, la salud pública y el control de las enfermedades transmisibles, la alimentación y nutrición para la salud de la población, los productos biológicos relacionados con la salud de las personas, la investigación, el conocimiento y difusión de aspectos interculturales para mejorar la salud de la población, y el control de calidad de medicamentos, insumos, drogas y otros;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece las disposiciones de la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas legales de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Nacional de Salud, remite la propuesta de modificación del Reglamento de Ensayos Clínicos, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visado del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la pre publicación del Proyecto de Modificatoria del Reglamento de Ensayos Clínicos, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp) y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, a través de los correos [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe) y [postmaster@ins.gob.pe](mailto:postmaster@ins.gob.pe).

**Artículo 2°.-** Encargar al Instituto Nacional de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

957941-1

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Vitarte

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 385-2013/MINSA

Lima, 4 de julio del 2013

Visto, el expediente N° 13-039976-001, que contiene el Oficio N° 437-2013-D-HV/UPE, que contiene a su vez el Informe Técnico N° 077-2013-UPE-AO/HV e Informe Legal N° 254-2013-HV emitidos por la Unidad de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Vitarte, y el Informe N° 100-2013-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 392-2012/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Vitarte, y mediante Resolución Directoral N° 042-2013-D/HBCV, de fecha 11 de febrero de 2013, se aprobó su reordenamiento de cargos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 11° de los precitados Lineamientos establece los criterios y disposiciones que deben seguir las Entidades en la elaboración del mencionado documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", la cual señala en el literal c) del numeral 5.3.7 del acápite V. Disposiciones Específicas, que los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de los Institutos Especializados, las Direcciones de Salud de Lima y sus órganos desconcentrados, se aprueban mediante Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encuentren prestando servicios en condición de contratados bajo cualquier modalidad, precisándose a través de la Ley N° 28744, que el cumplimiento de aquella es por nombramiento directo de quienes ocupan las plazas a la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, por Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional – en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, han establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley N° 29682, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, para la aplicación de los casos de excepción antes mencionados, es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-SA, se establecen lineamientos para el proceso de nombramiento

del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el numeral 5.1 del citado Decreto Supremo señala que las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal en el caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4 del Decreto Supremo N° 004-2013-SA;

Que, a través del Oficio N° 437-2013-D-HV/UPE, el Hospital Vitarte remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal, para el trámite de aprobación correspondiente, sustentado dicho Documento de Gestión en el Informe Técnico N° 077-2013-UPE-AO/HV y en el Informe Legal N° 254-2013-HV;

Que, con Informe N° 0100-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable a la propuesta de Cuadro para la Asignación de Personal del Hospital Vitarte;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario aprobar el Cuadro para la Asignación de Personal del Hospital Vitarte;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02, "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA y sus modificatorias, así como en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cuadro para la Asignación de Personal del Hospital Vitarte, que consta de trescientos veintidós (322) cargos clasificados, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

El Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Vitarte y la Resolución Ministerial que lo aprueba serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 392-2012/MINSA y los dispositivos legales que se opongán a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

957941-2

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 027-2013-MTC**

Lima, 4 de julio de 2013

**VISTOS:**

El Documento de fecha 08 de mayo de 2013 emitida por EUROCOPTER AN EADS COMPANYY, el Memorandum N° 1125-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, el Informe N° 221-2013-MTC/12 y el Memorandum N° 681-2013-MTC/12 emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 08 de mayo de 2013, EUROCOPTER AN EADS COMPANYY, cursa invitación a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio Transportes y Comunicaciones para participar en el "Curso Inicial en Tierra y Simulador del Helicóptero AS332 Súper Puma", que se llevará a cabo del 08 al 13 de julio de 2013, en la ciudad de Marignane, República Francesa;

Que, conforme lo señala la Dirección General de Aeronáutica Civil, en vista que a corto plazo se estarán incorporando helicópteros del modelo AS332 Súper Puma en el Perú, resulta necesario habilitar a un inspector en este tipo de aeronave, a fin de atender con oportunidad los chequeos de vigilancia, calificación al personal aeronáutico y a las aeronaves del referido modelo;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta necesario autorizar la participación del señor Mauro Humberto José Lolli del Castillo, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. N° 013-05-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Mauro Humberto José Lolli Del Castillo, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Marignane, República Francesa, del 06 al 15 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. N° 013-05-2013 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1,555.50
Viáticos	US\$ 2,080.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, el profesional mencionado, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

958176-13

## Otorgan a Contacto TV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 378-2013-MTC/03

Lima, 26 de junio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-012368 por la empresa CONTACTO TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 836 -2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CONTACTO TV S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 961 -2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa CONTACTO TV S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CONTACTO TV S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CONTACTO TV S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

957257-1

**Declaran que ha quedado resuelto el contrato de concesión suscrito por C&C Cablevision E.I.R.L., para prestación del servicio público de distribución por cable, aprobado por R.M. N° 163-2007-MTC/03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 379-2013 MTC/03**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTA, la solicitud presentada mediante P/D N° 083440, ampliada con escrito de registro P/D N° 015851 por la empresa C&C CABLEVISION E.I.R.L., sobre adecuación al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2007-MTC/03 de fecha 2 de abril de 2007, se otorgó concesión a la empresa C&C CABLEVISION E.I.R.L., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; suscribiéndose el contrato de concesión el 29 de mayo de 2007;

Que, mediante documento de Vista, la empresa C&C CABLEVISION E.I.R.L., solicita que la concesión que le fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 163-2007-MTC/03, sea adecuada al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 6.04 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 163-2007-MTC/03, señala que el concesionario deberá cumplir con los pagos señalados en el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL, según corresponda;

Que, el numeral 6 del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el literal a) del numeral 17.01 de la Cláusula Décimo Séptima del precitado contrato estipula que el contrato de concesión quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General;

Que, el numeral 5 del artículo 137° del TUO del Reglamento General acotado, establece que el contrato de concesión será resuelto de pleno derecho cuando el concesionario incumpla con el pago de la tasa durante dos (02) años calendario consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja Informativa No. 00468-2012-MTC/27 del 25 de julio de 2012, la concesionaria C&C CABLEVISION E.I.R.L. pagó la tasa por derecho de explotación del servicio concedido correspondiente a los años 2007 y 2008 con fecha 10 de marzo de 2010;

Que, de lo expuesto, y conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 00468-2012-MTC/27, la concesionaria C&C CABLEVISION E.I.R.L. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 163-2007-MTC/03, por haber incumplido con el pago de dos (02) períodos anuales consecutivos, verificándose que el pago por los años 2007 al 2008 han sido efectuados (10 de marzo de 2010) con fecha posterior al plazo legal establecido; en tal sentido, al 01 de mayo de 2009, ya se había producido la resolución de pleno derecho de su contrato de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y teniendo en cuenta que el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 163-2007-MTC/03 quedó resuelto de pleno derecho el 1 de mayo de 2009, no resulta procedente atender lo

solicitado por la empresa C&C CABLEVISION E.I.R.L., mediante el documento de Vista;

Que, mediante Informe N° 1355-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa concesionaria C&C CABLEVISION E.I.R.L., ha incurrido en una causal de resolución de pleno derecho de su contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2007-MTC/03, por el incumplimiento del pago de la tasa durante más de dos (02) años calendario consecutivos, correspondiendo su formalización mediante la resolución respectiva. Asimismo, señala que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de adecuación al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, registrada mediante P/D N° 083440;

Que, el numeral 19.04 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión aprobado con Resolución Ministerial N° 163-2007-MTC/03 y que fuera suscrito por la empresa C&C CABLEVISION E.I.R.L., dispone que en caso el Ministerio resuelva el contrato por alguna de las causales previstas en el numeral 17.01 de la Cláusula Décimo Séptima, pagará como penalidad el monto que será determinado de acuerdo a la fórmula establecida en el precitado numeral, por parte de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo No. 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar que al 01 de mayo de 2009 ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito por la empresa C&C CABLEVISION E.I.R.L., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2007-MTC/03, dejándose sin efecto el citado resolutorio; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa C&C CABLEVISION E.I.R.L., la penalidad por resolución de contrato de conformidad con lo estipulado en el literal b) del numeral 19.04 de la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2007-MTC/03.

**Artículo 3º.-** Declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única, presentada con escrito de registro P/D N° 083440, ampliada con escrito de registro P/D N° 015851; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

957259-1

**Declaran que ha quedado resuelto el contrato de concesión única suscrito por Cable Visión Túcume S.A.C. para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por R.M. N° 395-2009-MTC/03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 380-2013-MTC/03**

Lima, 26 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2007-MTC/03 de fecha 16 de abril de 2007, se otorgó a la empresa CABLE VISIÓN TÚCUME S.A.C. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión el 11 de julio de 2007;

Que, mediante Informe N° 679-2008-MTC/29.02 de fecha 05 de marzo de 2008, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 000101-2008 de fecha 01 de febrero de 2008, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones concluye que la empresa CABLE VISIÓN TÚCUME S.A.C. inició operaciones el 01 de octubre de 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2009-MTC/03 de fecha 01 de junio de 2009, se adecuó la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 187-2007-MTC/03 a la empresa CABLE VISIÓN TÚCUME S.A.C. al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 187-2007-MTC/03; suscribiéndose el respectivo Contrato de Concesión Única el 03 de setiembre de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 467-2009-MTC/27 de fecha 03 de setiembre de 2009, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa CABLE VISIÓN TÚCUME S.A.C. el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico y óptico;

Que, mediante Hoja Informativa N° 00290-2012-MTC/27 de fecha 15 de mayo de 2012, se advierte que la empresa concesionaria CABLE VISIÓN TÚCUME S.A.C. realizó los pagos por concepto de tasa por explotación comercial de la siguiente manera: el año 2007 el 19 de febrero de 2009, el año 2008 el 21 de agosto de 2009, el año 2009 el 05 de diciembre de 2011 y el año 2010 el 16 de febrero de 2012, con relación al año 2011 se encuentra pendiente la liquidación anual y respecto al año 2012 se encuentra pendiente la presentación de la Declaración Jurada de los meses de enero a abril;

Que, el numeral 6.04 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2009-MTC/03, establece que la empresa concesionaria deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley, el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL, los cuales serán efectuados al Ministerio, FIDEL y a OSIPTEL, según corresponda;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del citado Contrato estipula que el contrato de concesión quedará resuelto cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General; disposición que también se encuentra estipulada en el literal a) del numeral 17.01 del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2007-MTC/03;

Que, en ese sentido el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el contrato de concesión será resuelto de pleno derecho cuando el concesionario incumpla con el pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente;

Que, el numeral 6) del artículo 130° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra la de pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión;

Que, el artículo 230° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los titulares de concesiones, abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponda abonar por la explotación comercial del

servicio, cuotas mensuales equivalentes al porcentaje fijado aplicado sobre los ingresos brutos percibidos durante el mes inmediato anterior al pago. En el mes de abril de cada año se efectuará la liquidación final, debiéndose abonar la cuota de regularización respectiva;

Que, de lo expuesto, y conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 00290-2012-MTC/27 de fecha 15 de mayo de 2012, la empresa CABLE VISIÓN TÚCUME S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2009-MTC/03, por haber incumplido el pago de la tasa correspondiente a los años 2009 y 2010, puesto que el pago por estos años han sido efectuados con fecha posterior al 01 de mayo de 2011, cuando ya se había producido la resolución de pleno derecho de su Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, el literal h) del numeral 20.01 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2009-MTC/03, establece que cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas, se procederá a cancelar de pleno derecho la inscripción del servicio registrado en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del precitado Contrato de Concesión Única, señala que en caso la concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con el Ministerio un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un periodo de dos (02) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho;

Que, de acuerdo a la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2007-MTC/03 constituye anexo del Contrato de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2009-MTC/03;

Que, mediante Informe N° 1341-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa CABLE VISIÓN TÚCUME S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho de su Contrato de Concesión Única, por el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos; correspondiendo su formalización mediante la resolución correspondiente. Asimismo, señala que es procedente cancelar la inscripción de la Ficha N° 177 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, realizada mediante Resolución Directoral N° 467-2009-MTC/27, a favor de la citada empresa, y aplicar la penalidad según lo establecido el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2009-MTC/03;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar que ha quedado resuelto al 01 de mayo de 2011 el Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa CABLE VISIÓN TÚCUME S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones,

aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2009-MTC/03, que comprende el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2007-MTC/03, dejándose sin efecto los citados resolutivos; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Cancelar la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha No. 177, otorgada a favor de la empresa CABLE VISION TUCUME S.A.C., mediante la Resolución Directoral N° 467-2009-MTC/27, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Aplicar a la empresa CABLE VISIÓN TUCUME S.A.C. la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 395-2009-MTC/03.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

957260-1

## **Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., Colombia, Ucrania y Canadá, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 381-2013 MTC/02**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 224-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 220-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de

la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de julio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 224-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 220-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Alfredo Federico Alvarez Zevallos y Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 07 al 10 de julio de 2013 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América y del 08 al 11 de julio de 2013 a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 224-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 220-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 07 AL 11 DE JULIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 220-2013-MTC/12.04 Y N° 224-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1499-2013-MTC/12.04	07-Jul	10-Jul	US\$ 880.00	LAN PERÚ S.A.	Alvarez Zevallos Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial y Renovación como EDE en simulador de vuelo en el equipo B-767 a su personal aeronáutico	10699-11392
1500-2013-MTC/12.04	08-Jul	11-Jul	US\$ 880.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Fajardo Camero Victor Augusto	Atlanta	EUA	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo del equipo B-200 a su personal aeronáutico	10999-11000

957252-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 382-2013 MTC/02

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 232-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 225-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud de dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de julio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha cumplido con el pago del derecho de

tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 232-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 225-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Moisés Rondón Rondón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará el 08 de julio 2013 a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 232-2013-MTC/12.04 y N° 225-2013-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDO DURANTE EL DÍA 08 DE JULIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 225-2013-MTC/12.04 Y N° 232-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1556-2013-MTC/12.04	08-Jul	08-Jul	US\$ 200.00	Trans American Airlines S.A.	Rondón Rondón, Moisés	Bogotá	República de Colombia	Chequeo técnico en ruta en el equipo A-330 a su personal aeronáutico	49707-49708-49709

**957254-1**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2013 MTC/02

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 236-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 229-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Amazon Sky S.A.C. y Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de julio de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05, correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Amazon Sky S.A.C. y Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente

al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 236-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 229-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, de la citada Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Gino Humberto Defilippi Brigneti y José Francisco Hurtado Goytizolo, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 12 al 16 de julio de 2013 a la ciudad de Kiev, Ucrania, y del 17 al 20 de julio de 2013 a la ciudad de Toronto, Canadá, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 236-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y N° 229-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Amazon Sky S.A.C. y Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 12 AL 20 DE JULIO DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 229-2013-MTC/12.04 Y N° 236-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1592-2013-MTC/12.04	12-Jul	16-Jul	US\$ 1,040.00	AMAZON SKY S.A.C.	Defilippi Brignetti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo AN-26-100, a su personal aeronáutico	11335-11336
1587-2013-MTC/12.04	17-Jul	20-Jul	US\$ 660.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Hurtado Goytizolo, José Francisco	Toronto	Canadá	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Twin Otter, a su personal aeronáutico	7180-7181

957256-1

## Autorizan ampliación de local a Brevetes Perú Yair Mino Escuela de Conductores Integrales E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2134-2013-MTC/15

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 028331, 043034, 057965 y 065372, presentados por la empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 52° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4430-2011-MTC/15 de fecha 17 de noviembre del 2011, se autorizó a la empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., con R.U.C. N° 20522861406, y con domicilio en Autopista Panamericana Sur Km. 21 Margen derecha (rumbo Lima -Pucusana), Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 028331 de fecha 07 de marzo de 2013, La Escuela presenta solicitud sobre ampliación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el local ubicado en la Av. Los Eucaliptos N° 1165 segundo y cuarto piso. Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 2730-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de abril de 2013, notificado el 22 de abril de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un

plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 043084 de fecha 09 de abril del año en curso, presenta diversa documentación a fin de ser anexada al documento principal;

Que, mediante Parte Diario N° 057965 de fecha 06 de mayo de 2013, La Escuela, solicita adicionalmente un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado; por lo que, con Oficio N° 3346-2013-MTC/15.03 de fecha 10 de mayo de 2013 y notificado el 13 de mayo de 2013, se le concedió el plazo solicitado;

Que, mediante Parte Diario N° 065372 de fecha 17 de mayo de 2013 presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 2730-2013-MTC/15.03;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 003-2013-MTC/15.vvll de fecha 26 de abril de 2013, el inspector concluye que La Empresa, cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 52° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 389-2013-MTC/15.03.A.A, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., la ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categoría II, III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela :** BREVETE PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L.,

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA Av. Los Eucaliptos N° 1165, segundo y cuarto piso. Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.

**ÁREA DE CIRCUITO DE MANEJO**  
Autopista Panamericana Sur Km. 21 margen derecha (rumbo Lima - Pucusana), Villa El Salvador - Lima.

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

#### **HORARIO DE ATENCIÓN:**

Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 22:00 p.m.

#### **PROGRAMA DE ESTUDIOS.-**

##### **Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### **Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

##### **Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada BREVETES PERÚ YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., autorizada su ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

955201-1

## Autorizan a empresa Los Conductores C.V.S. S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2358-2013-MTC/15

Lima, 6 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 044202 y 073602, presentados por la empresa denominada LOS CONDUCTORES C.V.S. S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 044202 de fecha 10 de abril de 2013, la empresa denominada LOS CONDUCTORES C.V.S. S.A.C., con RUC N° 20550752043 y domicilio en Mz. 01 Lt. 06 (2do Piso) de Asentamiento Humano Nuevo Lurín Km. 40 – 2da Etapa, Distrito Lurín y Departamento Lima, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 3452-2013-MTC/15.03 de fecha 16 de mayo de 2013, notificado el 20 de mayo del presente año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas y con Parte Diario N° 073602 de fecha 01 de junio de 2013, presenta la subsanación de acuerdo al Oficio antes indicado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 448-2013-MTC/15.03.A.A. y siendo éste parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada LOS CONDUCTORES C.V.S. S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados

de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela :**  
LOS CONDUCTORES C.V.S. S.A.C.

**Clase de Escuela:**  
Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento :**

**OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA**

Mz. 01, Lt. 06 (2do Piso) de Asentamiento Humano Nuevo Lurín Km. 40 – 2da Etapa, Distrito Lurín y Region Lima.

**CIRCUITO DE MANEJO**

Panamericana Sur Km. 21 margen derecha (Rumbo Lima - Pucusana), Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Región Lima.

**Plazo de Autorización :** Cinco(5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas,

tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.  
b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada LOS CONDUCTORES C.V.S. S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

957143-1

**Autorizan a Revisiones Técnicas Peruanas S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en la Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2406-2013-MTC/15**

Lima, 12 de junio de 2013

VISTOS:

Mediante Partes Diarios N°s 128803 y 147512, la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C. solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una (01) línea tipo mixta y una (01) tipo liviana, en el local ubicado en la Av. Antonio Miró Quesada N° 567 – 573, Provincia Constitucional del Callao, y poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo a la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4942-2011-MTC/15 de fecha 26 de diciembre de 2011, la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C., obtuvo la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una (01) línea tipo mixta y una (01) línea tipo liviana, en el local ubicado en la Av. Antonio Miró Quesada N° 567-573, Provincia Constitucional del Callao. Sin embargo, se debe indicar que la mencionada resolución no ha sido publicada en el

Diario Oficial El Peruano, por tanto no ha surtido efectos jurídicos;

Que, mediante Informe N° 458-2013-MTC/15.03.A.A, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar dos (02) líneas de inspección técnica vehicular: una (01) línea tipo mixta y una (01) tipo liviana, en el local ubicado en la Av. Antonio Miró Quesada N° 567 – 573, Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo Segundo.-** La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	18 de agosto del 2013
Segunda renovación de carta fianza	18 de agosto del 2014
Tercera renovación de carta fianza	18 de agosto del 2015
Cuarta renovación de carta fianza	18 de agosto del 2016
Quinta renovación de carta fianza	18 de agosto del 2017

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** La empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C. debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos del equipamiento requerido por el artículo 34° de El Reglamento.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de funcionamiento y certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

**Artículo Noveno.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 4942-2011-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### **Autorizan Transferencia Financiera para el financiamiento de la actividad "Mejoramiento de medidas tecnológicas para la detección, investigación y captura de ilícitos vinculados al control de la oferta de drogas" a favor de la Fuerza Aérea del Perú**

##### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 082-2013-DV-PE**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTO:

El Memorandum N°197-2013-DV-PPCOD de fecha 02 de julio de 2013, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – PPCOD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 autoriza a DEVIDA en el año fiscal 2013 a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, en el año 2013, DEVIDA y la Fuerza Aérea del Perú suscribieron una Adenda al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Fuerza Aérea del Perú en el Marco de los Programas Presupuestales de DEVIDA", para la ejecución de la actividad "Mejoramiento de medidas tecnológicas para la detección, investigación y captura de ilícitos vinculados al control de la oferta de drogas" del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; cuya ejecución será financiada mediante Transferencia Financiera; en tal

sentido, es necesario que DEVIDA realice la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Responsable (e) de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 005 de DEVIDA ha emitido su informe previo favorable a través del Informe N° 0016-2013-UGLD-OA-PPTO. Adicionalmente, DEVIDA, a través del Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo Anual y se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, por importe igual a S/. 870,000.00 (Ochocientos setenta mil y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente;

Con las visación del Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N°29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

##### **Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA**

Autorizar la Transferencia Financiera por la suma de S/. 870,000.00 (Ochocientos setenta mil y 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de la actividad "Mejoramiento de medidas tecnológicas para la detección, investigación y captura de ilícitos vinculados al control de la oferta de drogas", a favor de la Fuerza Aérea del Perú, que se detalla en el Anexo "Transferencia Financiera para el Financiamiento de Actividades del Programa Presupuestal Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", que forma parte integrante de la presente resolución.

##### **Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO**

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

##### **Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS**

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la actividad señalada en el artículo primero, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras actividades o proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Adenda al "Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Fuerza Aérea del Perú en el Marco de los Programas Presupuestales de DEVIDA".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX  
Presidenta Ejecutiva

##### **ANEXO "TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL GESTIÓN INTEGRADA Y EFECTIVA DEL CONTROL DE OFERTA DE DROGAS EN EL PERÚ"**

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESEM-BOLSO HASTA S/.	MONTO DE LA TRANS-FERENCIA HASTA S/.
01	005-472: Fuerza Aérea del Perú	Mejoramiento de medidas tecnológicas para la detección, investigación y captura de ilícitos vinculados al control de la oferta de drogas	870,000.00	870,000.00

957870-1

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
 DE LA INVERSIÓN EN  
 ENERGÍA Y MINERÍA**

**Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Res. N° 036-2013-OS/CD y dictan Mandato de Conexión a la Línea de 220 kV San Juan - Santa Rosa (L-2010) de propiedad de Red de Energía del Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
 EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 119-2013-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2013

**VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado por LUZ DEL SUR S.A.A. (en adelante LUZ DEL SUR) mediante documento de fecha 11 de abril de 2013, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-OS/CD, que denegó la solicitud de Mandato de Conexión a fin de conectarse a las instalaciones de la Línea de 220 kV San Juan – Santa Rosa (L-2010) de propiedad de RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (en adelante REP).

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante carta S/N del 23.01.2013, con registro N° 24670 dirigida a OSINERGMIN, LUZ DEL SUR solicitó que se emita Mandato de Conexión a fin que REP le permita conectarse a las instalaciones de la Línea de 220 kV San Juan – Santa Rosa (L-2010).

1.2 Mediante Oficio N° 840-2013-OS-GFE de fecha 29.01.2013 dirigido a REP, OSINERGMIN le solicitó su opinión respecto a la solicitud de Mandato de Conexión presentada por LUZ DEL SUR, conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica".

1.3 REP, a través del documento recibido el 08.03.2013 dirigido a OSINERGMIN, respondió a la solicitud de Mandato de Conexión presentada por LUZ DEL SUR.

1.4 El 12.03.2013, OSINERGMIN emitió Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-OS/CD, declarando infundada la solicitud de mandato de conexión presentada por LUZ DEL SUR.

1.5 Mediante Oficio N° 2541-2013-OS-GFE del 04.04.2013, OSINERGMIN solicitó a REP indique qué medidas tomará en los 4 vanos críticos de la línea L-2010 / L-2011 que fueron detectados en inspección muestral, adjuntando el informe técnico de inspección N° 002/2013-2013-04-01.

1.6 A través de la carta S/N recibida el 11.04.2013, con registro N° 201300075210, LUZ DEL SUR interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-OS/CD.

1.7 Mediante carta N° CS0000224-13011348 del 12.04.2013, con registro N° 75640, REP responde al OSINERGMIN, y enumera algunas de las medidas que implementará en el corto plazo con la finalidad de sanear los vanos críticos. Además, menciona que el informe final del total de vanos críticos lo enviará en el mes de mayo de 2013.

1.8 Mediante carta N° COES/D/DP-434-2013 del 23.04.2013, el COES responde a LUZ DEL SUR sobre la solicitud de emisión de certificado de Pre-Operatividad para la conexión de la SE Industriales a la línea L-2010, señalando que la capacidad operativa de la citada línea se encuentra limitada a 152 MVA (400 A), y que esta limitación se superará cuando se subsanen los problemas existentes vinculados a su faja de servidumbre en la referida instalación.

1.9 A través de la carta S/N del 03.05.2013 (Escrito N° 1) dirigida a la Dirección Ejecutiva del COES, REP interpone recurso de apelación contra la conformidad del Estudio de Pre-Operatividad para la conexión al SEIN de la subestación Industriales.

1.10 REP, con carta CS0000263 – 13011348 dirigida a Luz del Sur y copiada a este Organismo (recibida el 06.05.13), aclara algunos puntos mencionados por LUZ DEL SUR en sus cartas GPO.13.178 y GPO.13.183.

1.11 Mediante carta CS-000275-18011348 del 16.05.2013, con registro N° 201300045607, REP se pronuncia ante este Organismo sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur contra la Resolución N° 036-2013-OS/CD.

1.12 Mediante Oficio N° 3909-2013-OS-GFE del 22.05.2013, OSINERGMIN solicita a LUZ DEL SUR que haga entrega del programa de toma de carga de la nueva subestación Los Industriales, teniendo en cuenta la capacidad de transporte de las líneas de 152 MVA cada una.

1.13 Con carta CS-000285-13011348 del 24.05.2013, con registro N° 201300045607, REP remite a OSINERGMIN información complementaria a su carta CS-000275-18011348 del 16.05.2013, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por LUZ DEL SUR contra la Resolución N° 036-2013-OS/CD.

1.14 A través de la carta S/N del 24.05.2013 dirigida a la Dirección Ejecutiva del COES, REP remite información complementaria a su recurso de apelación contra el Estudio de Pre-Operatividad para la conexión al SEIN de la subestación Industriales.

1.15 Mediante carta GPO.13.247, recibida con N° 201300075210, LUZ DEL SUR da repuesta al Oficio N° 3909-2013-OS-GFE, remitiendo un cuadro resumen con el programa de toma de carga de la nueva subestación Los Industriales, teniendo en cuenta las limitaciones de capacidad de transporte de las líneas de transmisión L-2010 y L-2011 en 152 MVA cada una para el periodo 2013-2014, tanto en flujo (MVA) como en porcentaje.

1.16 Por carta CS0000292-13011348 del 28.05.2013, con registro N° 201300024670, REP remite el cronograma de corrección de todos los vanos deficientes, cuya aprobación depende del MINEM.

**2. ANÁLISIS**

**MARCO NORMATIVO**

2.1 El artículo 33° y el inciso d) del artículo 34° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establecen el libre uso de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución respectivamente, dentro de los supuestos establecidos por la normativa y cumpliendo los requisitos correspondientes, consagrando el Principio de Libre Acceso a las Redes.

2.2 Asimismo, la Ley de Concesiones Eléctricas asegura el cumplimiento del Principio de Libre Acceso a las Redes, al señalar en su artículo 62° la competencia de OSINERGMIN para fijar las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución y solucionar discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes de dichos sistemas, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas.

2.3 En tal virtud OSINERGMIN, en uso de su función normativa, aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD, el "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica" (en adelante Procedimiento de Libre Acceso), el que busca evitar condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes y, por tanto, asegurar que el acceso a ellas se dé en condiciones de libre mercado. Asimismo, implementó

un procedimiento para que OSINERGMIN en uso de su función normativa y en caso las partes no lleguen a un acuerdo, emita un Mandato de Conexión, el cual establecerá las condiciones de acceso a las redes.

2.4 Es dentro de este marco normativo que OSINERGMIN resolvió denegando la solicitud de Mandato de Conexión presentada por LUZ DEL SUR, por la que esta última requería que REP le permita conectarse a las instalaciones de la Línea de 220 kV San Juan – Santa Rosa (L-2010).

#### **SOBRE LA RECONSIDERACIÓN DE LUZ DEL SUR**

2.5 La empresa señala que el Plan de Inversiones, período julio 2006 – abril 2013, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2009-OS/CD, contemplaba la conexión de la SE Industriales a la línea L-2010 ó L-2011.

2.6 Asimismo, precisa que en la Modificación del Plan de Inversiones en Transmisión, período julio 2006 – abril 2013, aprobado mediante Resolución N° 141-2009-OS/CD, se mantuvo la misma configuración del proyecto, es decir, la conexión de la SE industriales al SEIN a través de una de las 02 líneas (L-2010 ó L-2011) de REP.

2.7 De otro lado, LUZ DEL SUR hace referencia al Informe N° 0280-2012-GART “Estudio para la determinación del Plan de Inversiones en Transmisión 2013-2017 para el Área de Demanda 7”, que es parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD mediante la cual se aprobó el Plan de Inversiones 2013-2017. Precisa que en el citado documento Osinergmin (GART) responde favorablemente a la observación formulada por la concesionaria respecto a que la SE Industriales se conectará a la línea L-2010 / L-2011.

2.8 Finalmente, con respecto a las distancias de seguridad en la línea L-2010 / L-2011, la empresa señala que pueden ser subsanados, y enumera algunas de las medidas que podría tomar REP con la finalidad de recuperar la capacidad operativa de la citada instalación.

2.9 Cabe precisar que LUZ DEL SUR, a requerimiento de OSINERGMIN, remitió un cuadro resumen con el programa de toma de carga de la nueva subestación Los Industriales, teniendo en cuenta las limitaciones de capacidad de transporte de las líneas de transmisión L-2010 y L-2011 en 152 MVA cada una para el período 2013-2014, tanto en flujo (MVA) como en porcentaje, tomando en consideración ciertas premisas que, según indica LUZ DEL SUR, le fueron comunicadas por REP. AL respecto, tal como lo precisa, la SE Los Industriales estaría tomando carga a partir de diciembre-2013.

#### **SOBRE LA RESPUESTA DE REP**

2.10 REP señala que recomendó la conexión provisional de la subestación Industriales a la línea L-2010 hasta antes del 2012, año en que debía trasladarse a la subestación La Planicie, debido a las sobrecargas que originaba y por eficiencia y confiabilidad de la atención de la demanda de Lima; y considera el ingreso de la subestación Industriales conectada a la subestación La Planicie en el 2014 mediante una línea 220 kV entre La Planicie e Industriales. Afirma que la mejor alternativa técnica es la conexión de la subestación Industriales desde la subestación La Planicie, la cual ingresó en operación comercial en junio de 2011, ya que permite descargar las redes de transmisión de Lima, trasladando carga de la zona oeste a la zona este de Lima en la nueva subestación La Planicie, y porque además permitirá atender el crecimiento de la demanda de Lima.

2.11 Asimismo, menciona que la conexión de la subestación Industriales al circuito de la L-2010, originaría que el tramo San Juan – Industriales se cargue el doble con relación a su línea paralela San Juan - Santa Rosa (L-2011), originando una operación ineficiente, pues no se podría aprovechar el 100% de la capacidad de la línea.

2.12 De otro lado, señala que el Estudio presentado por LUZ DEL SUR para incrementar la capacidad de transmisión de la L-2010 resulta insuficiente para definir la repotenciación de la línea. Además, considera que el citado estudio debió ser tan riguroso a nivel de anteproyecto, como lo entregó REP al MINEM, el cual considera además

de las recomendaciones, simulaciones de software especializado de diseño de líneas y el tratamiento que se les debe dar para solucionar de manera técnica las invasiones de las servidumbres. Asimismo, indica que de acuerdo al contrato de concesión de REP, las ampliaciones a las instalaciones recibidas en concesión deben ser previamente aprobadas por el MINEM y, en ese sentido, solo efectuará las inversiones que autorice este Ministerio.

2.13 Cabe precisar que con fecha 28.05.13, REP remite a OSINERGMIN el programa de saneamiento de los ocho vanos deficientes restantes de la línea L-2010 / L-2011, el mismo que ejecutará entre julio y octubre del año en curso, no obstante, precisa que estos trabajos corresponden a los considerados dentro de su responsabilidad, e indica que continúa negociando con el MINEM la firma de una Adenda para financiar los vanos deficientes cuya responsabilidad es del Estado Peruano.

2.14 Finalmente, señala que REP ha interpuesto recurso de apelación contra la decisión del COES de levantar las observaciones de REP y dar conformidad al estudio de Pre-Operatividad presentado por LUZ DEL SUR.

#### **ANÁLISIS DEL OSINERGMIN**

##### **SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LUZ DEL SUR**

2.15 Al respecto, debemos señalar que LUZ DEL SUR ha demostrado que el proyecto “Nueva SE Industriales 220/60 KV” se deriva del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD, y que su interconexión al SEIN se ejecutará a través de la conexión a la línea L-2010 / L-2011.

2.16 De otro lado, se ha verificado que las medidas correctivas mencionadas por LUZ DEL SUR (tales como desquinchamiento, instalación de soportes para levantar los conductores, entre otras), pueden contribuir -en el corto plazo- al reforzamiento de la instalación afectada; sin embargo, éstas requieren de un proyecto, cuya implementación estaría sujeta al reconocimiento de éste por parte de la DGE / MINEM, dado que los problemas de servidumbre datan desde antes de la fecha de cierre del Contrato de Concesión de la línea L-2010 / L-2011 y no estaban contemplados en el diseño original de la instalación y, por ende, son de responsabilidad del Concedente, según lo establecido en la cláusula 6.5.1 del referido contrato de Concesión.

2.17 De otro lado, de la información remitida por LUZ DEL SUR, los valores de flujo de potencia (MVA) no superan el límite de la capacidad de transporte de las referidas líneas de 152 MVA en cada circuito.

##### **SOBRE LA RESPUESTA DE REP**

2.18 Al respecto, debemos señalar que los argumentos vertidos por REP, con respecto a que el Plan de Inversiones (período 2009-2013) no considera la conexión de la subestación Industriales a la línea L-2010 de REP, no es correcta, tal como se ha señalado en el numeral 2.15 precedente.

2.19 De otro lado, es necesario precisar que a la fecha de la presente resolución, el COES no se ha pronunciado sobre el recurso de apelación interpuesto por REP; sin embargo, en su carta COES N° COES/D/DP-434-2013 del 23.04.2013, precisa la limitación de la línea L-2010, citando textualmente lo siguiente: “(...) es pertinente señalar que la línea L-2010 San Juan – Santa Rosa, cuya capacidad de diseño según el Contrato de Concesión Definitiva suscrito entre REP y el Estado Peruano es de 228 MVA (600 A), se mantiene actualmente limitada por operación a 152 MVA (400 A). Esta limitación en la línea se superará cuando se subsane los problemas existentes vinculados a su faja de servidumbre”.

2.20 Finalmente, respecto al citado recurso de apelación de REP, es de mencionar que, en concordancia con el artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la impugnación ante el COES no suspende ni deja sin efecto la validez y eficacia de lo resuelto por dicha entidad, esto es, la

aprobación del Estudio de Pre-operatividad de LUZ DEL SUR. En ese sentido, al momento de la emisión de la presente resolución, se concluye que LUZ DEL SUR cuenta con el Estudio de Pre-operatividad necesario para realizar el proyecto "Nueva SE Industriales 220/60 kV.

### CONCLUSIONES

2.21 Luego del análisis de lo señalado por LUZ DEL SUR y REP en el presente caso, se concluye lo siguiente:

- LUZ DEL SUR ha demostrado que el proyecto "Nueva SE Industriales 220/60 KV" se deriva del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN mediante Resolución de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD, y que su conexión al SEIN se ejecutará a través de la conexión a la línea L-2010 / L-2011.

- LUZ DEL SUR ha demostrado contar con el Estudio de Pre-operatividad aprobado por el COES, con la limitación de la línea L-2010/2011 a 152 MVA por circuito en condiciones de operación normal, en tanto no se ejecute las adecuaciones necesarias para cumplir con las distancias mínimas de seguridad que permitan operar dicha líneas con su capacidad de diseño.

- LUZ DEL SUR señala que la SE Los Industriales entraría en servicio en diciembre-2013 y según su programa de toma de carga y el resultado de las simulaciones de flujo de potencia, no excedería el límite de carga de 152 MVA en la línea L-2010 y L-2011 en condiciones normales de operación.

Actualmente, las referidas líneas L-2010/2011 toman entre 80 y 120 MVA.

Adicionalmente, para las condiciones normales de operación, LUZ DEL SUR ha mostrado el resultado de las simulaciones de flujo de potencia para el año 2014 en la condiciones de máxima y mínima demanda, apreciándose que tampoco se excede los límites actuales de las líneas L-2010 / L-2011. No obstante, es necesario que previa a la puesta en servicio de la SE Los Industriales, LUZ DEL SUR coordine con REP y el COES las maniobras y/o programas necesarios a ejecutar en caso se produzcan contingencias en el SEIN que originen flujos de potencia sobre los límites establecidos en las líneas L-2010 y L-2011.

2.22 De lo expuesto precedentemente, se determina que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por LUZ DEL SUR contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-OS/CD y otorgar Mandato de Conexión en la Línea de 220 kV San Juan – Santa Rosa (L-2010) de propiedad de REP. En virtud del presente mandato, LUZ DEL SUR solo podrá tomar la diferencia de carga hasta el límite de capacidad actual de las líneas L-2010 y L-2011, que es de 152 MVA cada una. LUZ DEL SUR podrá tomar más carga hasta la capacidad de diseño de las líneas, una vez que se ejecuten las adecuaciones necesarias para cumplir con las distancias mínimas de seguridad que permitan operar dichas líneas con su capacidad de diseño.

2.23 No obstante, es necesario precisar que esta conexión deberá realizarse adoptando las maniobras y/o programas que sean necesarios ejecutar en caso se produzcan contingencias en el SEIN que originen flujos de potencia sobre los límites establecidos en las líneas L-2010 y L-2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° inciso c) de la Ley N° 27332, modificado por la Ley N° 27631, el artículo 21° y el artículo 52° inciso n) del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el artículo 33° y el artículo 34° inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 16;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por LUZ DEL SUR S.A.A.

contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2013-OS/CD y, en consecuencia, procede dictar Mandato de Conexión a la Línea de 220 kV San Juan – Santa Rosa (L-2010) de propiedad de RED DE ENERGÍA DEL PERU S.A. En virtud del presente mandato, LUZ DEL SUR solo podrá tomar la diferencia de carga hasta el límite de capacidad actual de las líneas L-2010 y L-2011, que es de 152 MVA cada una.

LUZ DEL SUR podrá tomar más carga hasta la capacidad de diseño de las líneas, una vez que se ejecuten las adecuaciones necesarias para cumplir con las distancias mínimas de seguridad que permitan operar dichas líneas con su capacidad de diseño.

**Artículo 2°.-** Disponer que la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERU S.A. informe a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica sobre el cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución constituirá infracción sancionable de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD.

**Artículo 5°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa por LUZ DEL SUR S.A.A. y a la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERU S.A.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
OSINERGMIN

957862-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 211-2013/SUNAT**

Lima, 4 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N.° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel;

Que mediante Decreto Supremo N.° 145-2010-EF se aprobó el Reglamento de la ley antes citada;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 29518 establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, para lo cual se deberá calcular, respecto de cada mes comprendido en la solicitud, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del ISC que forme parte del precio de venta que figure en los comprobantes de pago o notas de débito emitidos en el mes que sustenten la adquisición de combustible. Agrega que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que por otro lado, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N.° 29518 dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2013 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de julio de 2013;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a junio de 2013 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y a que a partir del mes de julio de 2013 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2013;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 29518 aprobado por Decreto Supremo N.° 145-2010-EF, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, el artículo 5° de la Ley N.° 29816 y por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

El porcentaje que representa la participación del Impuesto Selectivo al Consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 29518 aprobado por el Decreto Supremo N.° 145-2010-EF es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Abril 2013	10.7 %
Mayo 2013	11.2 %
Junio 2013	11.1 %

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

958162-1

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima**

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 020-024-0000247/SUNAT

Lima, 24 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias; se establece los requisitos que deben reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, habiéndose designado Auxiliares Coactivos mediante Resoluciones de Intendencia N° 020-0240000003/SUNAT, 020-024-0000103/SUNAT publicadas en el diario oficial El Peruano en fecha 12 de diciembre de 2005 y 15 de abril de 2011 respectivamente; por motivo de asignación de nuevas funciones y cambio de Área, es necesario dejar sin efecto dichas designaciones;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como auxiliares coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	1740	CASTILLO PALACIOS, RAFAEL FÉLIX
2	7728	GUTIERREZ AMADO, MARITA EDITH
3	7347	CAMPOS FERNANDEZ, MARCIAL ENRIQUE

**Artículo Segundo.-** Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	7296	TRUJILLO CASTAÑEDA PAMELA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIS WILFREDO MAQUERA COYLA  
Intendente (e)

958161-1

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA****Declaran ilegal paralización de labores convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA  
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL  
R.A. N° 223-2013-P-PJ**

Lima, 3 de julio de 2013

VISTO:

El Oficio Circular N° 014-2013-CEN/FNTPJ-SOP-FLG, de fecha 01 de julio de 2013, remitido por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, a través del cual ponen en conocimiento de los Secretarios Generales de los Sindicatos Base de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, el inicio de la Huelga Nacional Indefinida para el día martes 02 de julio de 2013 en rechazo al Proyecto de Ley N° 1846-2012-PE – Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo No. 006-96-JUS, establece que los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga correspondiente a los trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a las disposiciones que regulan dichas instituciones en el Sector Público. Con ello, se restringe el ámbito de aplicación del régimen laboral privado en el Poder Judicial a las relaciones individuales de trabajo, y consecuentemente, las relaciones colectivas de los trabajadores del Poder Judicial, se sujetarán a lo regulado para el régimen público;

Que, el artículo 86° del Decreto Supremo No. 010-2003-TR, del 05 de Octubre de 2003, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables. La declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente;

Que, el artículo 73° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispone para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos o intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos; b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público (...); c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (05) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación; sin embargo del oficio de Visto se advierte que ésta decisión no ha cumplido con ninguno de los requisitos exigidos por la ley;

Que, por otro lado, el artículo 75° de la norma en referencia, determina que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, lo que en el presente caso tampoco se ha producido, en tanto que de la lectura del referido Oficio, se advierte que aquel no ha demostrado el haber agotado la negociación directa entre las partes, que la obligue a tomar dicha medida de fuerza, tal como bien lo señala el Decreto Supremo No. 003-82-PCM;

Que, el artículo 82° del citado TUO de las Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deberán garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan, por lo que los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a ley, máxime si a través de Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República No. 006-2003-SP-CS, publicada el 01 de noviembre del 2003, se declaró como servicio público esencial a la Administración de Justicia, ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos; posteriormente, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 046-2004-CE-PJ, de fecha 26 de marzo del 2004, se aprobó la Directiva No. 022-2004-CE-PJ, respecto a la Conformación de Organos de Emergencia, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de Ejercicio de Derecho de Huelga de los Trabajadores del Poder Judicial;

Que, mediante Oficios Nos. 724 y 725-2009-GPEJ-GG/PJ, de fecha 31 de marzo de 2009, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, perteneciente a la Gerencia General del Poder Judicial, puso en conocimiento de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, en su condición de organismo de segundo grado, respectivamente, la conformación de los Organos de Emergencia del Poder Judicial, Jurisdiccionales y de Apoyo, en caso de ejercicio del Derecho de Huelga de los trabajadores del Poder Judicial, tal como se desprende de la Resolución Administrativa No. 046-2004-CE-PJ, de fecha 24 de marzo de 2004

Que, con vista del Oficio de la referencia y de los argumentos anteriormente expuestos, se concluye que no se ha cumplido con ningún requisito de Ley. Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 81° del citado dispositivo legal, se dispone que: "No están amparadas por la presente norma, las modalidades irregulares de huelga, tales como la paralización intempestiva (...)", por lo que la presente medida de fuerza y cualquier otro tipo de paralización intempestiva devienen en ilegales;

Que, no habiéndose cumplido, con los requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la presente paralización de labores deviene en ilegal, por lo que de conformidad con las facultades conferidas del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar ilegal la paralización de labores convocada a partir del día 02 de julio de 2013, por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la aplicación de las acciones necesarias que permitan garantizar la atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como la aplicación de las medidas correctivas correspondientes en caso se verifiquen actos contrarios a los regulados por las leyes en materia laboral.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial y a las instancias administrativas y jurisdiccionales correspondientes, la presente resolución administrativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente del Poder Judicial

958090-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen conformación de la Cuarta Sala Laboral de Lima y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 693-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 4 de julio del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede se pone en conocimiento la licencia por duelo de la señora doctora Elisa Vilma Carlos Casas, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima.

Que, mediante el ingreso número 52303-2013, el señor doctor Julio César Rodríguez Rodríguez, Juez Titular del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo de ocho días a partir del 05 al 12 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Laboral de Lima y del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor doctor HUGO ARNALDO HUERTA RODRÍGUEZ, Juez Titular del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 4° Sala Laboral de Lima, a partir del día 05 de julio y mientras dure la licencia de la señora doctora Carlos Casas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Cuarta Sala Laboral de Lima:

Dr. Omar Toledo Toribio	Presidente
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor doctor GERARDO JOSÉ OSCCO GONZÁLES como Juez Supernumerario del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 05 de julio del presente año y mientras dure la promoción del señor doctor Huerta Rodríguez.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al señor doctor JOSÉ GREGORIO CAMARGO CABEZAS, como Juez Supernumerario del 25° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 05 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del señor doctor Rodríguez Rodríguez.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina

de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

958079-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

### Dan por concluidas designaciones de Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 280-2013-CG

Lima, 3 de julio de 2013

Visto, la Hoja Informativa N° 00026-2013-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un periodo menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, resulta necesario dar por concluidas las designaciones efectuadas a los señores Jorge Alejandro Coello Ynope, Heber Eli Sangay Alcalde, Valentín Cortez Grillo, Rodrigo Arturo Colonio Arteaga, Marisol Chávez Nahuinripa, Rossana Echeagaray Peña de Villantoy y Gladys Bernardina Cermeño de Cáceres;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de

la Contraloría General de la República y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluidas las designaciones de los Jefes de Órganos de Control Institucional que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I	Entidad
Jorge Alejandro Coello Ynope	16478107	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque
Heber Eli Sangay Alcalde	26689947	Gobierno Regional Loreto
Valentin Cortez Grillo	02659283	Municipalidad Provincial de Morropón
Rodrigo Arturo Colonio Arteaga	19831332	Municipalidad Provincial de Jauja
Marisol Chávez Ñahuinripa	20055409	Municipalidad Provincial de Acobamba
Rossana Echegaray Peña de Villantoy	04427715	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A.
Gladys Bernardina Cermeño de Cáceres	31621326	Municipalidad Provincial de Huaraz

**Artículo Segundo.-** La Gerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Supervisión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** En tanto se designen a los nuevos Jefes de los Órganos de Control Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque, del Gobierno Regional Loreto, de la Municipalidad Provincial de Morropón, de la Municipalidad Provincial de Jauja, de la Municipalidad Provincial de Acobamba, del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. y de la Municipalidad Provincial de Huaraz, los Titulares de las entidades deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades de dichos Órganos, disponiendo el encargo de las funciones de las jefaturas, a profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

958045-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran nulo acuerdo que rechazó pedido de vacancia contra regidores del Concejo Provincial de Requena, departamento de Loreto, y devuelven los actuados**

**RESOLUCIÓN N° 579 -2013-JNE**

**Expediente N° J-2013 - 437**  
REQUENA - LORETO

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Manuel Gastelú Rodríguez contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de fecha

27 de marzo de 2013, por el cual se declaró infundada la solicitud de vacancia contra Óscar Ríos Pugna, Luis Emerson Suárez Ampuero e Isaac López Díaz, regidores del Concejo Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2013, Luis Manuel Gastelú Rodríguez solicitó la vacancia de Óscar Ríos Pugna, Luis Emerson Suárez Ampuero e Isaac López Díaz, regidores del Concejo Provincial de Requena (fojas 237 a 241), por considerar que estos ejercieron funciones administrativas. El solicitante señala que las autoridades cuestionadas realizaron una función administrativa al suscribir un acta de verificación de insumos de vaso de leche en la que acordaron devolver unos productos que fueron entregados por el proveedor. En ese sentido, se señala que los regidores habían suscrito dicha acta sin contar con un informe previo técnico o un documento emitido por el Ministerio de Salud.

Al respecto, se aprecia que, conforme al acta de verificación, en fecha 5 de febrero de 2013, se dio una reunión de las autoridades cuestionadas junto con otros representantes, con la finalidad de verificar el estado de los productos de leche de marca Gloria y del cereal enriquecido azucarado. En este documento se decidió devolver dichos productos, pues, conforme se señala, se encontraban "achatados y picados".

Cabe señalar que esta acta fue suscrita por Isaac López Díaz, alcalde encargado, Segundo Manuel Carrero Regalado, gerente del programa y protección social, Víctor Raúl Ríos Llanca, subgerente del programa del vaso de leche, Mercedes Lomas Lavajos, representante del Ministerio de Salud, Danny Flores Navarro, jefe de almacén de la Municipalidad Provincial de Requena, Óscar Ríos Puga, miembro de la comisión del programa del vaso de leche, Alfredo Calderón Cárdenas, representante del Ministerio de Agricultura ( Agencia Agraria Requena), Manuela Natorce Ahuanari, representante de la organización del programa del vaso de leche, Julieta Arce Murayari, representante de la organización programa vaso de leche, Luis Emerson Suárez Ampuero, presidente de la comisión del programa del vaso de leche y Eligio Flores Pinedo, presidente del comité de gestión (fojas 242 a 243).

Asimismo, conforme se desprende del acta de fecha 6 de febrero de 2013, se dio cumplimiento a lo expuesto precedentemente y se procedió a la devolución de 7608 (siete mil seiscientos ocho) latas de leche Gloria y 4409 (cuatro mil cuatrocientos nueve) bolsas de cereales enriquecidos azucarados de preparación instantánea (fojas 242 a 243). Sin embargo, cabe precisar que esta devolución fue realizada por Víctor Raúl Ríos Llanca, subgerente del programa del vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Requena.

### Posición del Concejo Provincial de Requena

Al respecto, en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 27 de marzo de 2013 se desaprueba la solicitud de vacancia contra los regidores Óscar Ríos Pugna, Luis Emerson Suárez Ampuero e Isaac López Díaz (fojas 130 a 141).

Contra dicho acuerdo Luis Manuel Gastelú Rodríguez interpuso recurso de apelación, en fecha 2 de abril de 2013, alegando que los regidores realizaron un acto administrativo que conlleva a su vacancia. Asimismo, el apelante agrega que, en fecha 6 de febrero de 2013, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el acta de verificación, y se devolvió 7608 (siete mil seiscientos ocho) latas de leche Gloria y 4409 (cuatro mil cuatrocientos nueve) cereales enriquecidos azucarados de preparación instantánea, por lo que se dio cumplimiento a lo acordado por las autoridades (fojas 105 a 106).

Con relación a las imputaciones realizadas, las autoridades que son materia de cuestionamiento señalan que conformaban parte de una comisión del vaso de leche y que actuaron de acuerdo a sus atribuciones; en ese sentido, se enmarcaron dentro de su rol en la comisión.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el procedimiento de vacancia contra Óscar Ríos Pugna, Luis Emerson Suárez Ampuero e Isaac López Díaz, se ha tramitado conforme a las reglas del debido procedimiento, y si estos han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

### **CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el debido procedimiento es uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora.

2. Vistas las cosas desde el prisma de los derechos constitucionales, en el procedimiento y la decisión de vacancia deben respetarse los principios y derechos que integran el debido proceso, especialmente los señalados en los artículos 2 y 139 de la Constitución Política del Perú. El debido proceso constituye un concepto complejo que comprende una serie de derechos cuyos titulares son los sujetos del procedimiento, así como de deberes por parte de la instancia decisoria, todas ellas tendientes a garantizar la justicia de la decisión. En tal sentido, es exigible, sin duda, una adecuada motivación de la decisión de declarar la vacancia o no a la autoridad municipal.

3. Se debe tener presente, además, que la decisión tomada por un órgano colegiado, como en este caso lo es el concejo municipal, plasmada en un acuerdo de sesión de concejo, es un acto que se emite en mérito a la valoración de diversos medios probatorios, ya sea presentados por las partes o de oficio; así, estos forman parte del sustento de tal decisión, la que podrá ser impugnada por los interesados, quienes deberán contar con los instrumentos necesarios para ejercer su derecho de defensa.

4. En relación con la valoración de medios probatorios, obra en autos el Acuerdo de Concejo N° 2, de fojas 107 a 119, que aprueba las comisiones permanentes en el Concejo Provincial de Requena, entre ellas la comisión del vaso de leche y programas sociales. Dicha comisión permanente tiene como integrantes a Armenio Mafaldo Rengifo, Oscar Ríos Puga y a Luis Emerson Suárez Ampuero, según obra a fojas 114. En ese sentido, se aprecia que solo dos integrantes de dicha comisión realizaron el acto de verificación materia de cuestionamiento. Sin embargo, en la sesión de concejo, en la que se analiza la vacancia de los regidores, no se establece cuáles son las atribuciones de los integrantes de la comisión del vaso de leche y cuál es el rol que realizan los integrantes de la misma.

Asimismo, tampoco se ha incorporado como medio probatorio la Resolución de Alcaldía N° 036-2011-MPR que en su artículo primero reconoce la conformación del comité de administración del programa del vaso de leche y tampoco se analiza cuáles son las atribuciones de sus integrantes.

Es por ello que resulta necesario que se incorpore como medio probatorio el acta o acuerdo de concejo en el que se funda la comisión permanente del vaso de leche, así como también será necesario que se verifique cuáles son las facultades que poseen los integrantes de dicha comisión. Del mismo modo, será menester incorporar como medio probatorio la resolución de alcaldía que conforma el comité del vaso de leche, a efectos de determinar si los regidores formaban parte de dicha comisión y cuáles eran sus atribuciones.

Asimismo, debe incorporarse como medio probatorio el Contrato N° 122-2012-MPR, el cual regula la adquisición de insumos para el programa del vaso de leche. De este modo, resulta pertinente que el Concejo Provincial de Requena se pronuncie con relación a las obligaciones que se desprenden de dicho contrato.

5. Por otro lado, en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 27 de marzo de 2013 (fojas 139 a 142), no constan los argumentos esgrimidos por cada miembro del concejo, ya sean a favor o en contra de la solicitud de vacancia, y en virtud de los cuales emitieron sus respectivos votos, lo

que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, constituye una vulneración del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Resolución N° 222-2013-JNE).

6. Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el procedimiento de vacancia materia de análisis no se ha tramitado conforme a las reglas del debido procedimiento, al no haberse valorado los medios probatorios que permitan concluir que se ha incurrido en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde declararlo nulo y devolver los actuados al Concejo Provincial de Requena, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual el referido concejo resolverá la solicitud de vacancia formulada por Luis Manuel Gastelu Rodríguez, con el fin de que pueda determinar si las autoridades cuestionadas incurrieron en la causal de vacancia que se les imputa. Asimismo, se deberá consignar, en el acta de la sesión extraordinaria respectiva, las razones de cada uno de los miembros del concejo que sustenten su voto a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el acuerdo tomado sesión extraordinaria, de fecha 27 de marzo de 2013 que rechazó el pedido de vacancia contra Óscar Ríos Pugna, Luis Emerson Suárez Ampuero e Isaac López Díaz, regidores del Concejo Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Requena, departamento de Loreto, a efectos de que se vuelva a convocar a sesión extraordinaria y se trate la solicitud de vacancia presentada por Luis Manuel Gastelu Rodríguez, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente resolución y el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme al artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

957887-1

**Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 540-2013-JNE**

**RESOLUCIÓN N° 603-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-757**  
AMANTANI - PUNO - PUNO  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinte de junio de dos mil trece.

VISTO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto el 11 de junio de 2013, por Daniel Yanarico Cari en contra de la Resolución N° 540-2013-JNE, publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 7 de junio de 2013.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 540-2013-JNE, a través de la cual este órgano colegiado excluyó al distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, de las circunscripciones convocadas por la Resolución N° 196-2013-JNE para la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, a realizarse el día domingo 7 de julio.

La referida exclusión se efectuó a razón de la existencia de una sentencia de amparo, firme y consentida, recaída en el Expediente N° 01860-2012-0-2101-JM-CI-01, de fecha 8 de abril de 2013. Dicha sentencia indica que, como consecuencia de no haberse permitido la intervención del alcalde en el procedimiento de verificación de firmas efectuado por el Reniec, este resultó considerando como válidas firmas falsas, en una cantidad tal que impediría la superación del mínimo de firmas exigido para la realización de la revocatoria en este distrito, conforme lo habría demostrado el dictamen pericial de grafotecnia practicado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, en mérito a la investigación de la 27° Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima. Esta situación fue puesta en conocimiento de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) por medio del Oficio N° 561-2013-PJM-2S-CSJPU/PJ, del Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno, requiriéndose su cumplimiento.

En tal contexto, este Supremo Tribunal Electoral emitió el Acuerdo de Pleno de fecha 23 de mayo de 2013, a través del cual estableció que el órgano electoral obligado a dar cumplimiento a la referida sentencia de amparo era el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), por lo que le exhortó a emitir la resolución correspondiente.

Así, con fecha 3 de junio de 2013, el Reniec emitió la Resolución N° 000001-2013/GRE/RENIEC, mediante la cual declaró, inaplicable y sin efecto legal, la constancia de verificación de firmas que expidió el 31 de mayo de 2012, por la que inicialmente indicó que el promotor de la revocatoria había alcanzado el mínimo de firmas válidas requeridas para la inclusión del distrito de Amantani en la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

#### CONSIDERANDOS:

1. A través de la Resolución N° 196-2013-JNE, se convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013, en 126 circunscripciones, incluido el distrito de Amantani, provincia y departamento de Puno, haciéndose, en el considerando séptimo, una mención especial para el caso de Amantani, dado que, a la fecha de la expedición de la referida resolución, existía una medida cautelar en un proceso de amparo, que dejaba sin efecto la constancia de verificación de firmas emitida por el Reniec para dicho distrito, indicando que, en tanto la medida cautelar solo implicaba una medida provisional, este Supremo Tribunal Electoral debía continuar con la convocatoria, pues dicha decisión podía ser modificada como consecuencia de la resolución del fondo de la controversia discutida en dicho proceso constitucional.

Posteriormente, como consecuencia de la sentencia de amparo recaída en el Expediente N° 01860-2012-0-2101-JM-CI-01, referida en los antecedentes y habiendo quedado invalidado el procedimiento de verificación de firmas por el mismo Reniec, con la emisión de la Resolución N° 000001-2013/GRE/RENIEC, este Supremo Tribunal Electoral, mediante Resolución N° 540-2013-JNE, procedió a la exclusión del distrito de

Amantani, provincia y departamento de Puno, de las circunscripciones convocadas para Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2013.

En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral, habiendo sido advertido de la existencia de la sentencia antes referida, y siendo respetuoso del principio a la independencia judicial, establecido en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución, por el que le está prohibido modificar sentencias o retardar su ejecución, requirió al Reniec a que deje sin efecto su constancia de verificación de firmas, a fin de poder dar debido cumplimiento a dicho mandato judicial. En especial, por tratarse de un proceso constitucional de amparo, con resolución firme a favor del demandante.

2. Ahora bien, el pedido que presenta el recurrente contra la Resolución N° 540-2013-JNE, se sustenta en los siguientes hechos: a) que el Reniec no lo notificó con la Resolución N° 000001-2013/GRE/RENIEC, impidiéndole interponer el recurso impugnatorio correspondiente, y b) que en el referido proceso de amparo, tampoco ha sido emplazado como parte, a pesar de tener legítimo interés.

En tal sentido, dichos argumentos no implican un cuestionamiento por el que se evidencie una afectación de los derechos al debido proceso y la tutela procesal efectiva producida por la Resolución N° 540-2013-JNE, sino que, más bien, hacen referencia a que dicha afectación habría sido producida por otras instancias, por lo que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, tanto la alegada afectación producida por parte del Reniec, así como la del juez de amparo, solo podrían resolverse en las mismas instancias donde estas se produjeron. Cabe recordar, además, en cuanto a la sentencia de amparo, que mientras no exista un fallo firme que revierta la sentencia que ha sido puesta a conocimiento del JNE, este no puede adoptar una decisión distinta.

3. Asimismo, dada la peculiaridad por la que, mediante un proceso de amparo, se terminó dejando sin efecto una constancia de verificación de firmas emitida por el Reniec, al considerarse que se habían convalidado firmas falsas, este Supremo Tribunal Electoral, por medio de un segundo Acuerdo de Pleno, también de fecha 23 de mayo de 2013, así como a través del Oficio N° 578-2013-P/JNE, puso en conocimiento de la Oficina Nacional de Control de la Magistratura y del Presidente del Poder Judicial, respectivamente, su preocupación sobre el hecho de que dicha actuación judicial pueda haber implicado la posibilidad de una extralimitación en las competencias de un juez constitucional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario interpuesto por Daniel Yanarico Cari en contra de la Resolución N° 540-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, y en consecuencia, disponer el archivo definitivo del presente pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

957887-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3872-2013**

Lima, 24 de junio de 2013

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Proempresa S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) Agencia ubicada en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 15 de diciembre de 2011 se acordó el traslado de la referida Agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente correspondiente para el traslado de Oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. el traslado de la Agencia ubicada en Av. Jesús 612, Mz. A, Lote 06, Zona B, Urb. 15 de Enero, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; hacia el nuevo local ubicado en Av. Jesús N° 604, Mz. A, Lote 2, Zona B, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**957370-1**

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. el cierre de agencia especial ubicada en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3884-2013**

Lima, 24 de junio de 2013

El Intendente General de Microfinanzas

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., para que se le autorice el cierre de una Agencia Especial, ubicada en la Calle Castrovirreyra N° 156, distrito, provincia, y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 699-2002 del 25 de julio de 2002, se autorizó la apertura de la referida Agencia Especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de la Agencia Especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. el cierre de una Agencia Especial, ubicada en la Calle Castrovirreyra N° 156, distrito, provincia, y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**957362-1**

**Modifican Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4034-2013**

Lima, 3 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), tiene la función y facultad de regular -en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados- los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a informar, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27693, incorporado por la quinta disposición complementaria modificatoria del referido Decreto Legislativo N° 1106, establece que los notarios están bajo supervisión de la SBS, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y en tal virtud, mediante la Resolución SBS N° 5709-2012, se aprobaron las "Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios";

Que, es necesario adecuar las precitadas normas especiales a las nuevas Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que establecen estándares internacionales y promueven la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias

y operativas para la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de actividades de proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, asimismo, es necesario modificar determinados artículos de las normas especiales, a efectos de especificar su aplicación, reducir los umbrales del registro de operaciones considerando los riesgos a los que está expuesto el sector notarial y ampliar el plazo para su remisión y, adicionalmente, incluir la posibilidad de creación de un órgano centralizado de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, con el fin de coadyuvar a los notarios en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco normativo vigente;

Que, de otro lado, es necesario consolidar los anexos que contienen los formatos de declaración jurada de antecedentes personales, laborales y patrimoniales, para facilitar su presentación;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y habiéndose cumplido con el plazo de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general a que se refiere el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N°001-2009-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el literal o) del artículo 3°, incisos 8.2.1 y 8.6 del artículo 8°, artículo 9°, numerales 10.2.1 y 10.2.2 del inciso 10.2 y el inciso 10.5 del artículo 10°, artículo 11°, inciso 14.1 del artículo 14°, artículo 18° y el artículo 22° de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012, los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### “Artículo 3°.- Definiciones y abreviaturas

(...)

o) Personas expuestas políticamente (PEP): aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que en los últimos dos (2) años cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.”

#### “Artículo 8°.- Conocimiento del cliente, debida diligencia y conocimiento del mercado

(...)

8.2.1 En el caso de personas naturales:

(...)

i) Cargo, función pública o función prominente que desempeña o que haya desempeñado en los últimos dos (2) años, en el Perú o en el extranjero, indicando el nombre del organismo público u organización internacional. En estos casos, adicionalmente, se requerirá el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y del cónyuge o concubino.

(...)

l) Nombres y apellidos de la persona natural a la que representa, de ser el caso.

(...)

“8.6 El notario aplicará un régimen simplificado de debida diligencia en el procedimiento de conocimiento del cliente, cuando una de las partes en el acto o contrato actúe por cuenta propia y sea una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o una empresa supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores; en cuyo caso el formulario a que se refiere el Anexo N° 5 deberá ser llenado por una sola vez para operaciones realizadas en un año calendario. La información mínima requerida será la siguiente:

- a) Denominación o razón social.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso.
- c) Domicilio, y de ser el caso, teléfono.
- d) Nombres y apellidos y tipo y número del documento de identidad de la persona natural que representa a la persona jurídica.
- e) El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción. Cuando el cliente del notario sea una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o una empresa supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores y la operación sea de levantamiento de una hipoteca, garantía mobiliaria u otra carga constituida a su favor, al haber sido cancelada por un tercero que no es cliente de dicha empresa, a través de cualquier medio de pago que no sea dinero en efectivo, deberá consignar dicha circunstancia.”

#### “Artículo 9°.- Conocimiento del trabajador

El conocimiento del trabajador implica que el notario deberá asegurarse de que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad.

El legajo personal de cada trabajador que debe llevar el notario contendrá, al menos, la información siguiente:

1. Copia del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros.
2. Declaración jurada de antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
3. Declaración jurada de haber tomado conocimiento y cumplir con el manual y código de conducta para la prevención del LA/FT.
4. Copia de las constancias o certificados que acrediten la capacitación a que se refiere el artículo 6° de las presentes normas especiales.
5. Sanciones por incumplimiento de las normas internas para la prevención del LA/FT, impuestas por el sujeto obligado, de ser el caso.
6. Otras que determine el sujeto obligado o la SBS.

El legajo de cada trabajador deberá mantenerse actualizado y estará a disposición de la SBS, a través de la UIF-Perú, en el momento que lo solicite, así como durante las visitas de supervisión del sistema de prevención del LA/FT.

Es obligación de cada trabajador comunicar al notario, por escrito –con carácter de declaración jurada–, cualquier cambio respecto de la información provista, en un plazo máximo que no excederá de los quince (15) días de ocurrido el cambio para la actualización del legajo personal del trabajador.”

#### “Artículo 10°.- Registro de operaciones (RO)

(...)

##### 10.2 De los umbrales materia del RO

10.2.1 El Notario debe llevar y mantener actualizado un registro de las operaciones que realicen sus clientes, según se indica a continuación:

TIPO DE OPERACION	OPERACION INDIVIDUAL	OPERACIONES MÚLTIPLES EN UN MES
	Monto igual o mayor a US\$ o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso	Monto igual o mayor a US\$ o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso
1. Transferencia u otro acto de disposición de bien inmueble a título oneroso o gratuito y/o garantía hipotecaria.	2,500.00	No aplica
2. Transferencia u otro acto de disposición de bien mueble a título oneroso o gratuito y/o garantía mobiliaria.	2,500.00	10,000.00
3. Arrendamiento, usufructo, cesión en uso, derecho de superficie y/u otro acto de Uso y/o Disfrute	2,500.00	10,000.00
4. Tratándose de constitución de personas jurídicas y/o actos societarios que involucren movimiento patrimonial o económico, incluyendo aumentos de capital, transferencias a título oneroso o gratuito de acciones, participaciones sociales o marca(s), el Notario debe registrar todas las operaciones.		

10.2.2 Son operaciones múltiples aquellas operaciones individuales que en su conjunto igualen o superen los US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos), o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, cuando se realicen por o en beneficio de una misma persona durante un mes calendario, en cuyo caso se considerarán como una sola operación.

(...)

**10.5** Respecto a las personas naturales y jurídicas que intervienen en la operación, se debe registrar la identificación de la persona que realiza la operación (representante), así como de la persona en cuyo nombre se realiza la operación (ordenante/propietario) y de la persona a favor de quien se realiza la operación (beneficiario o adquirente). Asimismo, de ser el caso, se deberá registrar la identificación del fiador, garante, fiduciario u otra persona que intervenga en la operación, relacionado con la persona en cuyo nombre se realiza la operación."

#### **"Artículo 11º.- Conservación y disponibilidad del RO**

11.1 El notario debe registrar las operaciones en el RO, en el día en que hayan ocurrido. El RO se llevará en forma cronológica, precisa y completa.

11.2 El RO se conservará durante diez (10) años, contados a partir de la fecha en que se extendió el instrumento público notarial protocolar, utilizando para tal fin los medios informáticos, de microfilmación o similares que sean de fácil recuperación; debiendo existir una copia de seguridad que estará a disposición de la UIF-Perú y del Ministerio Público en los plazos establecidos en la Ley, y tiene el carácter de confidencial, de acuerdo al artículo 12º de la Ley y sus normas modificatorias.

11.3 El notario enviará a la SBS el RO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada mes, en el medio electrónico y forma que ella establezca. El incumplimiento de esta obligación será comunicada al Colegio de Notarios de la jurisdicción y al Consejo del Notariado."

#### **"Artículo 14º.- Manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo**

14.1 El notario, a través de su oficial de cumplimiento, debe aprobar y ejecutar un manual para la prevención del LA/FT que contendrá las políticas, los mecanismos y procedimientos para la prevención y detección del LA/FT, según lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, las presentes normas especiales y demás disposiciones emitidas sobre la materia. El notario podrá tomar como referencia el Anexo N° 3 "Modelo de Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo", en el cual se consigna la información mínima que debe contener. El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad administrativa."

#### **"Artículo 18º.- Requisitos del oficial de cumplimiento**

18.1 El oficial de cumplimiento debe reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia laboral mínima de un (1) año en las actividades propias de la función notarial y/o en prevención del LA/FT, o bien tener conocimiento de ellas, en razón de su ejercicio profesional, por igual plazo, o experiencia por igual plazo como oficial de cumplimiento o como trabajador en el área a cargo de un oficial de cumplimiento en otro sector.
- b) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- c) No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.
- d) No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protesto de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- e) No haber sido declarado en quiebra.
- f) Otros que establezca la SBS.

Los precitados requisitos podrán ser acreditados con declaraciones juradas.

18.2 De la comunicación de la designación del oficial de cumplimiento

La designación del oficial de cumplimiento deberá ser comunicada por el notario, mediante carta dirigida al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú u otro medio que determine la SBS, de manera confidencial y reservada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de la fecha de designación, adjuntando la documentación que acredite que cumple con los requisitos señalados en el numeral que antecede y señalando como mínimo la información siguiente del oficial de cumplimiento:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección de la oficina notarial.
- e) Datos de contacto [teléfonos, facsímil, correo electrónico, otros].
- f) Indicar si se desempeñará a dedicación exclusiva o no.
- g) Fecha de ingreso y cargo que desempeña. En caso de que el notario sea el oficial de cumplimiento, deberá indicar la fecha y número de la resolución ministerial de nombramiento como tal y fecha de inicio de la función notarial.
- h) Número de trabajadores con los que cuenta el notario.

Los cambios en la referida información deberán ser comunicados por el notario a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio.

18.3 La persona designada como oficial de cumplimiento solo podrá serlo de un sujeto obligado a la vez.

18.4 La UIF-Perú asignará códigos secretos, tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, luego de verificada la documentación e información a que se refiere el presente artículo.

18.5 Los requisitos para ser designado como oficial de cumplimiento, establecidos en el numeral 18.1 del presente artículo, deberán mantenerse vigentes durante el ejercicio del cargo. Si el oficial de cumplimiento deja de cumplir con alguno de dichos requisitos, deberá comunicarlo al notario, por escrito -con carácter de declaración jurada- en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. En este caso, el notario deberá designar a un nuevo oficial de cumplimiento que reúna los precitados requisitos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del oficial del cumplimiento y proceder con comunicar dicha designación a la UIF-Perú, conforme a lo establecido en el numeral 18.2 del presente artículo.

18.6 La remoción del oficial de cumplimiento requiere ser debidamente fundamentada. La remoción, así como las razones que sustenten tal medida deben ser comunicadas por el notario mediante carta dirigida al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú u otro medio que determine la SBS, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión.

18.7 La situación de vacancia del oficial de cumplimiento, por remoción o renuncia, no podrá durar más de treinta (30) días calendario, desde la fecha de producida aquella.

18.8 En caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento, el notario mediante carta dirigida al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú, u otro medio que determine la SBS, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida la ausencia temporal, comunicará el nombre del trabajador que lo reemplazará, adjuntando la documentación sustentatoria a que se refiere el presente artículo y sustentando las razones que justifican la medida. El notario podrá reemplazar al oficial de cumplimiento aun cuando tenga más de 20 trabajadores, bastando para ello carta suscrita por el notario. La ausencia temporal no podrá durar más de cuatro (4) meses."

#### **"Artículo 22º.- Anexos**

Forman parte integrante de las presentes normas especiales, los siguientes anexos:

- Anexo N° 1: Señales de alerta.  
 Anexo N° 2: Registro de operaciones (RO).  
 Anexo N° 3: Modelo de manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.  
 Anexo 3-A: Declaración jurada de recepción y conocimiento del manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.  
 Anexo 3-B: Declaración jurada de antecedentes personales, laborales y patrimoniales.  
 Anexo N° 4: Modelo de código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.  
 Anexo 4-A: Declaración jurada de recepción y conocimiento del código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.  
 Anexo N° 5: Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente.  
 Anexo N° 6: Diseño de identificación de operaciones inusuales.”

**Artículo Segundo.-** Modificar los Anexos N° 2, 5 y 6 de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012, que serán publicados en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Modificar el numeral 4.2 de la sección IV “Mecanismos de prevención con relación al cliente y a sus trabajadores”, así como los numerales 6.3 y 6.7 de la sección VI “Colaboradores del sistema de prevención del LA/FT” del Anexo N° 3 de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“IV. Mecanismos de prevención con relación al cliente y a sus trabajadores**

(...)

4.2 El sujeto obligado llevará un legajo personal de cada trabajador, con la información que cada uno proporcione, conforme al artículo 9° de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, para lo cual podrá utilizar formatos que contengan como mínimo la información de los Anexos 3-A, 3-B y 4-A de las citadas normas especiales.”

**“VI. Colaboradores del sistema de prevención del LA/FT**

(...)

6.3 La designación del oficial de cumplimiento no exime al notario ni a sus trabajadores, de la obligación de aplicar las políticas y los procedimientos del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Los requisitos para ser designado como oficial de cumplimiento, establecidos en el artículo 18° de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, deberán mantenerse vigentes durante el ejercicio del cargo. Si el oficial de cumplimiento deja de cumplir con alguno de dichos requisitos, deberá comunicarlo al notario, por escrito –con carácter de declaración jurada- en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. En este caso, el notario deberá designar a un nuevo oficial de cumplimiento que reúna los precitados requisitos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del oficial del cumplimiento y proceder con comunicar dicha designación a la UIF-Perú, conforme a lo establecido en las precitadas normas.

(...)

6.7 La remoción del oficial de cumplimiento requiere estar debidamente fundamentada. La remoción, así como las razones que sustenten tal medida serán comunicadas por el notario, mediante carta dirigida al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú u otro medio que determine la SBS, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión.

La situación de vacancia del oficial de cumplimiento, por remoción o renuncia, no podrá durar más de treinta (30) días calendario, desde la fecha de producida aquélla.”

**Artículo Cuarto.-** Incorporar el numeral 6.10 en la sección VI “Colaboradores del sistema de prevención del LA/FT” del Anexo N° 3 de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

“(…) 6.10 La UIF-Perú asignará códigos secretos, tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, luego de verificada la documentación e información a que se refiere el presente artículo.

Los requisitos para ser designado como oficial de cumplimiento, establecidos en las Normas Especiales de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, deberán mantenerse vigentes durante el ejercicio del cargo. Si el oficial de cumplimiento deja de cumplir con alguno de los requisitos, deberá comunicarlo por escrito al notario, con carácter de declaración jurada, de acuerdo al plazo señalado en las referidas normas especiales. En este caso, el notario deberá designar a un nuevo oficial de cumplimiento que reúna los requisitos, conforme al procedimiento indicado en dichas normas especiales”.

**Artículo Quinto.-** Incorporar el artículo 9°-A a las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 9°-A.- Órgano Centralizado de Prevención del LA/FT (OCP LA/FT)**

Los Colegios de Notarios podrán integrar a sus miembros en una gestión centralizada a través de un Órgano Centralizado de Prevención del LA/FT (OCP LA/FT), que podrá tener a su cargo el análisis del riesgo del LA/FT en el ejercicio de la función notarial, pudiendo para ello capturar de forma centralizada la información que conste en instrumentos públicos notariales protocolares (con excepción de los testamentos), sin perjuicio de que haya concluido o no el proceso de firmas; la elaboración de estadísticas en materia de prevención del LA/FT aplicable a los notarios; la programación, coordinación y/o organización de capacitaciones en materia de prevención y detección del LA/FT dirigidas principalmente a los notarios y sus trabajadores; la comunicación de actualizaciones en la legislación nacional; difusión de listas nacionales e internacionales a que hace referencia la presente norma, noticias vinculadas a los delitos de LA/FT y delitos conexos, entre otros que mantengan informados a sus miembros y su personal; proponer posibles señales de alerta, proponer actualizaciones al Manual o Código de Conducta en materia de prevención del LA/FT o modelos de los mismos, entre otras funciones que determine el respectivo Colegio de Notarios, tomando en consideración lo dispuesto en el presente artículo.

Los notarios mantendrán las obligaciones de debida diligencia del cliente y del trabajador, detección de operaciones inusuales; detección, evaluación y comunicación a la UIF-Perú de operaciones sospechosas a través del ROS; Registro de Operaciones (RO), entre otras obligaciones en materia de prevención y detección del LA/FT propias del sujeto obligado, establecidas en la Ley, el Reglamento y las presentes normas especiales.

**Artículo Sexto.-** Sustituir los Anexos 3-B, 3-C y 3-D de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012, por el Anexo 3-B que forma parte integrante de la presente Resolución, que será publicado en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Séptimo.-** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 5709-2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- Desde la vigencia de la presente norma, hasta el 30 de setiembre de 2013, los notarios de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, deberán remitir a la UIF-Perú, la información registrada en el registro de operaciones (RO), solo cuando esta lo solicite. El RO correspondiente al mes de octubre 2013 será remitido a la UIF-Perú dentro de los treinta (30) días calendario del mes de noviembre de 2013, y así sucesivamente, de acuerdo a la estructura, medio electrónico, instrucciones y demás aspectos que determine la SBS.

El envío del RO para los notarios de las demás provincias del Perú, será en forma progresiva, de acuerdo a la estructura, medio electrónico, instrucciones y demás aspectos que determine la SBS. Sin perjuicio de ello, desde la vigencia de la presente norma, los notarios a nivel nacional deben llevar y conservar el RO en forma cronológica, precisa y completa, y será remitido a la UIF-Perú, cuando esta lo solicite."

**Artículo Octavo.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras de Fondos de Pensiones (a.i.)

957554-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Autorizan operación de crédito y/o endeudamiento interno derivada de obra por impuestos "Vía Troncal Interconectora entre los Distritos Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado, Arequipa; Componente IV; Puente Chilina"**

#### ACUERDO REGIONAL N° 092-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 25 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

#### 1. De los Datos del Proyecto.-

Entidad Pública	Gobierno Regional Arequipa (GRA)
RUC. N°	20498390570
Representante	Presidente Regional / Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
DNI. N°	29281534
Domicilio	Calle Unión N° 200, Urbanización César Vallejo, Distrito de Paucarpata, Arequipa
Proyecto	Vía Troncal Interconectora entre los Distritos Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado, Arequipa; Componente IV; Puente Chilina
SNIP	N° 90949
Modalidad	Inversión Pública Regional con Participación del Sector Privado
Base Legal	Ley 29230 / DS. 147-2008-EF / DS. 248-2009-EF / DS. 133-2012-EF
Fte. Fto.	Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas

Evaluación de Contraloría para Emisión CIPRL	Contraloría evaluó capacidad financiera del GRA, para la modalidad y emisión de CIPRL, con cargo a las transferencias del GN por canon, sobre canon, regalías, rentas de aduana y participaciones.				
	Informe Previo N° 0001-2010-CG/PRE	08	NOV	2010	
	Oficio N° 00177-2011-CG/GOPE	28	NOV	2011	
-----					
Inversión (obra x impuestos)	Consorcio Inversionista:				
	Southern Perú Copper Corporation Sucursal Perú	(65.3) % Participación / CIPRL			
	Banco Internacional del Perú SAA - Interbank	(22.3) % Participación / CIPRL			
	Unión de Cervecerías Backus y Johnston SAA	(12.4) % Participación / CIPRL			
Representante	Sr. Carlos Casabonne Stoessel				
Relación Contractual	Convenio suscrito con el Gobierno Regional Arequipa	19	OCT	2011	
	Modificación al Convenio: Adenda 1	05	ENE	2012	
	Modificación al Convenio: Adenda 2	07	JUN	2012	
	Modificación al Convenio: Adenda 3	09	NOV	2012	
	Modificación al Convenio: Adenda 4	13	MAY	2013	
Etapas Contractuales	Etapa I	Elaboración Expediente Técnico / Modalidad: Obra por Impuestos			
	Etapa II-A	Ejecución de Interferencias / Modalidad: Administración Directa			
	Etapa II-B	Construcción del Puente / Modalidad Obra por Impuestos			
Expediente Técnico Presupuesto Obra	Costo Directo	S/. 157'435,509.52			
	Gastos Generales	S/. 33'046,279.35			
	Utilidad	S/. 10'863,050.16			
		Sub Total.-	S/. 201'344,839.03		
		Expediente Técnico	S/. 6'751,000.00		
		Sub Total.-	S/. 208'095,839.03		
	IGV (18%)	S/. 37'457,251.02			
	Presupuesto Total.-	S/. 245'553,090.05			
Metas Físicas	Puente segmental conformado por 02 tableros de 11.30 metros ancho c/u; con una longitud de 562 metros, entre apoyos finales en estribos; distribuido en 05 tramos; apoyado en 04 pilares intermedios; con una sucesión de luces respectivamente de 100, 157, 142, 102 y 61 metros				
	Ramales de Acceso Norte y Sur del Estribo 1				
Plazos	Ejecución	Total: (22) meses			
	Inicio Obras	23.ENE.2013			
	Fin Obras	23.NOV.2014			
-----					
Construcción	Consorcio Constructor:				
	Empresa INCOT SAC. Contratistas Generales (Perú)	(30.0) % Participación			
	Empresa CORSÁN-CORVIAM Construcción SA (España)	(30.0) % Participación			
	Empresa Metric Engineering Group Perú SAC (Perú)	(40.0) % Participación			
Representante	Sr. José Armando Iturrizaga Santos / Sr. José Fernández Sanz				
Residente Obra	Ing. Rosa María Pastor Nicolás				
Relación Contractual	Contrato de Obra suscrito entre Consorcio Inversionista y Consorcio Constructor				
-----					
Supervisión	Consorcio Latinoamericano de Puentes:				
	Empresa: Jack López Ingenieros SAC.				
	Empresa: Servicios de Consultores Andinos SA - SERCONSULT SA.				
Representante Legal	Ing. Jack Jorge López Acuña				
Jefe Supervisión	Ing. Enrique Bernardo Cangahuala				
Relación Contractual	Contrato suscrito con el Gobierno Regional Arequipa	29	DIC	2011	
	Modificación al Contrato: Adenda 1	26	DIC	2012	
	Modificación al Contrato: Adenda 2	15	FEB	2013	
-----					

#### 2. De la Necesidad del Presente Acuerdo Regional.-

Que, en el marco legal de las obras por impuesto, a través del Oficio N° 503-2013-GRA/PR-GGR, el Oficio N° 720-2013-GRA/PR-GGR, el Oficio N° 721-2013-GRA/PR-GGR y el Oficio N° 720-2013-GRA/PR-GGR, se presentó

y solicitó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional Local (CIPRL) por avance de obra. Que, en respuesta, por medio del Oficio N° 3139-2013-EF/52.06 de fecha 07 de junio de 2013, la referida Dirección del MEF, solicita se cumpla previamente con: **((a))** Registrar en el Módulo de Deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), la formalización de la operatividad del endeudamiento interno; **((b))** Registrar en el (SIAF-SP), el gasto de compromiso y gasto de devengado (Rubro 19, Tipo de Recurso "B", Tipo de Pago "C"), con cargo a la Fuente de Financiamiento – Operaciones Oficiales de Crédito; **((c))** Se remitan copias fedateadas de la recepción y calidad del Proyecto; **((d))** Acreditar ante la DGETP, mediante Oficio al representante del Gobierno Regional Arequipa para la entrega de los CIPRL.

Que, al respecto: **Primero.-** Si bien es cierto, inicialmente ni la Ley ni el Reglamento, al momento en que se suscribió el Convenio, previeron la utilización del Módulo de Deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, como procedimiento electrónico necesario para la emisión de los CIPRL, sin embargo, su obligatoriedad ha devenido en imperativa en tanto que sistema único y ordenado dispuesto por el MEF en tanto que Ente Rector. Que, en esa medida, dado que la plataforma electrónica del (SIAF-SP) utiliza el Módulo de Deuda, y este Módulo es congruente con la Modalidad de Obras por Impuestos, en tanto y en cuanto la inversión en el proyecto público por parte de la empresa privada, debe retornarla el Estado a través de los (CIPRL), para que a su vez los inversionistas puedan deducirla en sus pagos por impuesto a la renta ante SUNAT, constituyendo en esencia toda la operación un "crédito o endeudamiento interno", entonces, a los efectos de poder utilizar el Módulo de Deuda referido y cumplir con lo dispuesto por el MEF, corresponde a Consejo Regional la autorización al amparo de lo regulado en el inciso h) del artículo 15 de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobierno Regionales. **Segundo.-** Que, el Ejecutivo Regional sólo podrá registrar el gasto de compromiso y el gasto de devengado, una vez se apruebe el Acuerdo Regional antes referido. **Tercero.-** Que, en cuanto a las copias fedateadas de los informes de recepción y de calidad del Proyecto, el Ejecutivo Regional ha cumplido con remitir las copias fedateadas legibles de los Informes tal y conforme consta en el Oficio N° 416-2013-GRA/PR de fecha 20 de junio de 2013. **Cuarto.-** Que, finalmente, a través del mismo Oficio referido, Presidencia Regional ha acreditado ante la DGETP al funcionario titular y suplente encargado de la recepción y entrega de los CIPRL.

Que, por estas consideraciones, y, al amparo de la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

**Primero.-** AUTORIZAR, conforme a Ley, la operación de crédito y/o endeudamiento interno derivada de la Obra por Impuestos: "Vía Troncal Interconectora entre los Distritos Miraflores, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Cayma y Cerro Colorado, Arequipa; Componente IV; Puente Chilina"; Proyecto detallado en los considerandos del presente Acuerdo Regional; la presente autorización no compromete la ejecución de los proyectos previstos en el PIA.

**Segundo.-** AUTORIZAR, al Ejecutivo Regional: **((a))** La utilización del Módulo de Deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) para los CIPRL; **((b))** La incorporación en el mismo Módulo y vía Resoluciones Ejecutivas Regionales de los recursos y/o inversión efectiva realizada por las Empresas Inversionistas conforme al Convenio y Adendas suscritos.

**Tercero.-** PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Regional de Avisos Judiciales "La República".

**Cuarto.-** ENCARGAR al Ejecutivo Regional remita copia certificada del presente Acuerdo Regional a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y también, notifique al Consorcio Inversionista, a los efectos de la emisión de los CIPRL.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA  
 Presidente del Consejo Regional de Arequipa

957375-1

## Solicitan información y medidas a Tribunal Arbitral que conoce el proceso de arbitraje seguido entre la empresa Oncoserv Arequipa S.A.C. y el Gobierno Regional Arequipa

ACUERDO REGIONAL  
 N° 100-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 25 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

### 01. Responsabilidad e Interés Público.-

Que, si bien es cierto el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1071 / Ley de Arbitraje, establece respecto de los procesos de arbitraje que ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales podrá dejar sin efecto las decisiones del tribunal arbitral, a excepción del control judicial posterior mediante el recurso de anulación del laudo; y que cualquier intervención judicial distinta, dirigida a ejercer un control de las funciones de los árbitros o a interferir en las actuaciones arbitrales antes del laudo, está sujeta a responsabilidad; sin embargo, debe observarse que esta total ausencia de control (simultáneo, concomitante o paralelo) respecto de las actuaciones arbitrales, es aparente por las siguientes consideraciones: **((a))** debemos diferenciarse las controversias o arbitrajes entre empresas privadas, de las controversias o arbitrajes entre empresas privadas y el Estado, más cuando los puntos materia de decisión afectan severa y directamente servicios públicos esenciales (como en este caso, el servicio de salud oncológica, los servicios de salud de dos hospitales y los servicios de educación de trece Institutos Superiores), y también, se afectan recursos presupuestales del Estado; **((b))** además, por el principio de separación de poderes, constitucionalmente, se tiene que es irrenunciable la función de fiscalización del Congreso de la República de conformidad con lo regulado en el artículo 97 de la Constitución, y también, es irrenunciable la función de fiscalización del Consejo Regional de conformidad con lo regulado en el artículo 191 de la Constitución; **((c))** Finalmente, incluso, el mismo Decreto Legislativo N° 1071 en su artículo 32, establece la responsabilidad de los Árbitros por los daños y perjuicios que causaren por dolo o por culpa inexcusable de sus actos. Por lo tanto, si bien es cierto al finalizar el proceso arbitral, la defensa a través de la Procuraduría Pública interpondrá el recurso de anulación para que el Poder Judicial verifique la transgresión o no a los derechos de defensa y debido proceso; sin embargo, la fiscalización por parte del Congreso de la República y/o por parte del Consejo Regional, a efecto de determinar responsabilidades de los Árbitros por dolo o culpa, constitucionalmente no está limitada por el principio de confidencialidad, ni tampoco está condicionada a que el proceso arbitral culmine, más

cuando es manifiesto y evidente el interés público que viene suscitando el presente caso..

## 02. Indicios de Responsabilidad.-

Que, de los documentos y de la información remitida por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Arequipa, se desprenden los siguientes hechos principales:

- Entre la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC y el Gobierno Regional Arequipa, existe una relación jurídico contractual derivada de un Contrato de Concesión suscrito el año 2006 según el cual: El Gobierno Regional Arequipa por 30 años concesiona los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR, siendo obligación de la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC., adquirir los equipos e implementar los servicios referidos; en esa medida, la inversión efectivamente realizada sería recuperada por la empresa, a través de los pagos de los señores pacientes por la prestación de los servicios, para lo cual, el inversionista a riesgo propio presentó un proyecto en el que estimó en el tiempo, un número de pacientes a ser atendidos y una consecuente cantidad de ingresos, siendo las tarifas las establecidas por el INEN Lima.

- La empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, a mediados del año 2011 se inicia el servicio, y en adelante en sendas en reuniones de trabajo y por escrito formula, entre otros, los siguientes cuestionamientos: **((a))** que algunos médicos del IREN SUR, estarían desviando pacientes hacia otros servicios privados y públicos, y no a los servicios implementados por la empresa en el Instituto; **((b))** que se evalúe la posibilidad de incrementar las tarifas de los servicios y entonces no se apliquen las tarifas aprobadas por el INEN Lima; **((c))** que se evalúe la posibilidad de que los procedimientos de pago aprobados a nivel nacional y que aplica el Seguro Integral de Salud (SIS), se modifiquen u optimicen; **((d))** que se evalúe la posibilidad de extender el contrato de concesión a los Hospitales Honorio Delgado y Goyeneche.

- Ante los cuestionamientos, a inicios del año 2012, a través del Supervisor del Contrato, se invita a la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, a reuniones de trabajo una vez por semana a los efectos de analizar y determinar la forma de superar el problema. Conforme consta en invitaciones, actas e informes, a ninguna de las reuniones de trabajo asistió la empresa.

- Posteriormente, en mayo de 2012, mediante Carta Notarial, la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, solicita al Gobierno Regional Arequipa, el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato de concesión y en consecuencia, el pago de compensación, identificando como hecho causal del desequilibrio "la falta de transferencia real de los pacientes que requieren de exámenes y servicios".

- Inmediatamente, y, a los efectos de evaluar la petición formulada, el Supervisor del Contrato de Concesión por escrito, solicita a la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, entre otros documentos, presente conforme al Contrato de Concesión, los balances y estados financieros de la empresa auditados. Este requerimiento, a la fecha no sólo no ha sido cumplido, sino que incluso en el proceso arbitral, la empresa no ha presentado los balances y estados financieros auditados.

- Sabiendo plenamente que sin estados financieros y balances auditados, es imposible evaluar la existencia o no del desequilibrio económico y financiero que se imputa, y, no cumpliendo el procedimiento previo previsto en el Contrato, la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC inicia el procedimiento arbitral solicitando S/. 7'192,623.03 nuevos soles.

- En octubre de 2012, BBVA Banco Continental, judicialmente, interpone y ejecuta medida cautelar de embargo en forma de secuestro sobre (02) de los equipos que la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC instaló en el IREN SUR; esta acción judicial tuvo dos fundamentos: **((a))** ONCOSERV AREQUIPA SAC no era propietaria de los equipos, ya que de por medio existía un arrendamiento financiero; **((b))** ONCOSERV AREQUIPA SAC no había cumplido con sus obligaciones de pago. En este contexto,

producto de la ejecución de esta medida cautelar, en Acta Judicial, se constata que uno de los equipos nunca había sido puesto en funcionamiento.

- En los actos postulatorios del proceso arbitral, frente a la demanda de ONCOSERV AREQUIPA SAC., la Procuraduría Pública del Gobierno Regional presenta como defensa: **((a))** objeción y reconsideración para que las audiencias del proceso arbitral sean públicas y en la ciudad de Arequipa; **((b))** nulidad de la resolución admisorio de la demanda; **((c))** oposición y tacha a medios probatorios; **((c))** excepción; **((d))** contestación; **((e))** contrademanda para que se resuelva el contrato de concesión en la medida que la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC., no ha levantado dentro del plazo de (90) días la medida cautelar de embargo en forma de secuestro ejecutada judicialmente por BBVA Banco Continental, además del pago de daños y perjuicios.

- Estando pendiente de subsanación la demanda y los medios probatorios presentados por el demandante, y en consecuencia, estando pendiente de notificación la demanda "corregida", para que el Gobierno Regional pueda realizar los actos de defensa, en el mes de noviembre de 2012, la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC., solicita medida cautelar en forma de retención y pago anticipado por S/. 7'192,623.03 nuevos soles y por S/. 5'723,270.60 nuevos soles; ante la cual, en diciembre de 2012, los árbitros Dr. Hernando Talavera Díaz (de Lima) y Dr. Pablo Antonio Iglesias Palza (de Lima), aprueban la medida cautelar, ejecutándola, y, argumentando la necesidad inmediata de restablecer el servicio para los pacientes con cáncer. Al respecto: **((a))** si la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC no ha presentado sus balances y estados financieros auditados que demuestren el desequilibrio económico y financiero; **((b))** si la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC no ha acreditado con ningún documento la falta de transferencia real y/o desvío de pacientes por parte de los médicos del IREN Sur; **((c))** si judicialmente se ha constatado que, al menos, uno de los equipos instalados nunca fue puesto en operación, lo cual, ha tenido como consecuencia una disminución propia de ingresos; **((d))** si está demostrado que la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC no es propietaria de los equipos; luego entonces, bajo qué verosimilitud, bajo qué peligro en la demora, bajo qué adecuación o modalidad, y, bajo qué contracautela, es que los señores Arbitros han aprobado y ejecutado la medida cautelar.

## 03. Cuadro Sinóptico del Proceso Arbitral.-

Que, finalmente la cronología de los actos en el proceso arbitral ha sido la siguientes:

Tipo de Proceso	Arbitraje, Nacional y de Derecho
Conformación Tribunal	(01) Arbitro Designado por Oncoserv Arequipa SAC (Oncoserv) (01) Arbitro Designado por Gobierno Regional Arequipa (GRA) Los (02) Arbitros Acuerdan la Elección del Presidente del Tribunal Arbitral
Arbitro de Oncoserv	Dr. Pablo Antonio Iglesias Palza (Lima)
Arbitro del GRA	Dra. Sheyna Tejada Amado (Arequipa)
Presidente Tribunal	Dr. Hernando Talavera Diaz (Lima)
Secretario Arbitral	Sr. Alexis Sarmiento Estano
Fecha Instalación Tribunal	Día: 11.SEP.2012
Sede Tribunal	Av. Del Parque Norte N° 1160, Oficina N° 502, Distrito de San Borja, Lima
Tipo de Audiencias	Privadas
GRA Presenta Objeción	Día: 17.SEP.2012 / Solicita que Audiencias deben ser públicas y en Arequipa
ONCOSERV	Día: 28.SEP.2012 / Presenta Demanda
Resolución N° 1	Día: 17.OCT.2012 / Resuelve: Corre traslado
Resolución N° 2	Día: 17.OCT.2012 / Resuelve: Admite demanda y corre traslado
GRA Presenta Nulidad	Día: 12.NOV.2012 / Transgresión del derecho de defensa y debido proceso

ONCOSERV	Día: 10.DIC.2012 / Modificación Demanda – Acumula Pretensión Adicional
Resolución N° 4	Día: 11.DIC.2012 / Resuelve: Infundada objeción, Audiencias serán privadas y en Lima
Resolución N° 4	Día: 11.DIC.2012 / Voto en Discordia, Audiencias deben ser en Arequipa
Resolución N° 5	Día: 11.DIC.2012 / Resuelve: Improcedente Nulidad; Plazo 03 días al Demandante
Resolución N° 6	Día: 11.DIC.2012 / Resuelve: Téngase por cancela pago de gastos arbitrales
ONCOSERV	Día: 18.DIC.2012 / Presenta documentos
GRA Presenta Reconsiderar.	Día: 26.DIC.2012 / Reconsideración a Resolución que declara infundada objeción
Resolución N° 7	Día: 11.ENE.2013 / Resuelve: Correr traslado de la demanda
Resolución N° 8	Día: 11.ENE.2013 / Resuelve: Sede será Lima
GRA Presenta Defensa Fr	Día: 30.ENE.2013 / Deduce Excepción – Fórmula Tacha y Oposiciones
GRA Presenta Defensa Fn	Día: 13.FEB.2013 / Contestación – Contrademanda
Resolución N° 9	Día: 04.MAR.2013 / Resuelve: Admite y corre traslado de Exc/Tac/Opo–Const/Contrad
Resolución N° 10	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Tener por presentado traslado de ONCOSERV
Resolución N° 11	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Tener por presentado traslado de ONCOSERV
Resolución N° 12	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Audiencia Conciliación, Puntos Controvertidos y AMP
Audiencia	Día: 20.MAY.2013 / Audiencia Conciliación, Puntos Controvertidos y AMP

ONCOSERV	Día: 09.NOV.2012 / Presenta Medida Cautelar
	Solicita: Retención y Pago Anticipado de S/. 7'192,623.03
	Solicita: Retención y Pago Anticipado de S/. 5'723,270.60
ONCOSERV	Día: 27.NOV.2012 / Presenta Documentos para Medida Cautelar
Resolución Cautelar N° 1	Día: 17.DIC.2012 / Resuelve: Declarar Procedente Medida Cautelar
Resolución Cautelar N° 1	Día: 17.DIC.2012 / Resuelve: Voto Dirimente Declara Inadmisibles Medida Cautelar
Resolución Cautelar N° 2	Día: 11.ENE.2013 / Resuelve: Ejecución de la Cautelar Vía Juzgado
Resolución Cautelar N° 3	Día: 16.ENE.2013 / Resuelve: Expidase copias
GRA Presenta Defensa	Día: 21.FEB.2013 / Solicita deje sin efecto embargo
Resolución Cautelar N° 4	Día: 28.FEB.2013 / Resuelve: Endosese la retención a favor de ONCOSERV
Resolución Cautelar N° 5	Día: 05.MAR.2013 / Resuelve: Corre traslado a ONCOSERV la defensa del GRA
GRA Presenta Defensa	Día: 07.MAR.2013 / Reconsideración a Medida Cautelar
Resolución Cautelar N° 6	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Corre traslado a ONCOSERV la defensa del GRA
Resolución Cautelar N° 7	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Por presentado escrito de ONCOSERV
Resolución Cautelar N° 8	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Corre traslado a ONCOSERV la defensa del GRA
Resolución Cautelar N° 9	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Será resuelto luego de traslado

Pretensiones	
01	Que los Arbitros declaren que se ha producido una alteración del equilibrio contractual por causal imputable
02	Que los Arbitros declaren que es obligación del GRA restablecer equilibrio económico financiero del contrato

03	Que los Arbitros ordenen al GRA que pague a ONCOSERV S/. 7'060,811.20 por restablecimiento económico
03.1.	Que los Arbitros determinen cuál es el monto que el GRA debe pagar por restablecimiento económico
04	Que los Arbitros determinen cuál es el monto que el GRA debe pagar por restablecimiento equilibrio económico
05	Que los Arbitros declaren la resolución del contrato por causa imputable, incumplimiento obligaciones y caducidad
05.1.	Que los Arbitros condenen al GRA al pago de indemnización por daños y perjuicios
05.2.	Que los Arbitros ordenen al GRA la devolución de la garantía de fiel cumplimiento
06	Que los Arbitros impidan al GRA utilizar, ceder, prestar y/o ejercer cualquier acto sobre los equipos
07	Que los Arbitros calculen los intereses y ordenen el pago de los mismos y todo monto pecuniario que deba añadirse
08	Que los Arbitros le ordenen al GRA pagar las costas y costos del proceso arbitral
09	Que los Arbitros declaren ineficacia de Resolución de Contrato de Concesión notificada notarialmente por GRA

Que, por estas consideraciones, y, al amparo de la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

#### SE ACUERDA:

**Primero.-** SOLICITAR al Tribunal Arbitral que viene evaluando el arbitraje entre la empresa Oncoserv Arequipa SAC y el Gobierno Regional Arequipa, integrado por el Dr. Hernando Talavera Díaz (Presidente), el Dr. Pablo Antonio Iglesias Palza y la Dra. Sheyna Tejada Amado, que todas las Audiencias de dicho proceso arbitral necesariamente en la ciudad de Arequipa y se realicen de forma pública, en tanto que el Contrato de Concesión se ha suscrito en nuestra ciudad, y, los puntos en controversia vienen afectando recursos presupuestales del Estado y los servicios públicos vinculados a la enfermedad del cáncer.

**Segundo.-** SOLICITAR al Tribunal Arbitral, que en el plazo preteritorio de (05) días hábiles, informen de manera pública a la ciudadanía de Arequipa y al Consejo Regional del Gobierno Regional Arequipa en tanto que es Organo de Fiscalización: **((a))** Qué se ha hecho con los S/. 7'192,623.03 nuevos soles, embargados al Gobierno Regional Arequipa, debiendo especificar qué finalidad pública se le ha asignado y de qué manera la ejecución de la medida cautelar se han beneficiado o tutelado a los pacientes con cáncer del IREN Sur. **((b))** Bajo qué criterio jurídico y/o norma legal, han ordenado la medida cautelar dictada, afectando los servicios de educación de (13) Institutos Superiores Públicos de la Región Arequipa, al extremo que se encuentran a punto de su cierre, con la pérdida de los estudiantes del semestre y año académico. **((c))** Bajo qué criterio jurídico y/o norma legal, han ordenado la medida cautelar dictada, afectando los servicios de salud del Hospital Regional Honorio Delgado y Hospital Goyeneche, afectándose la adquisición de alimentos, de medicinas y el pago de los servicios de luz y agua. **((d))** Bajo qué criterio jurídico y/o norma legal, han ordenado la medida cautelar dictada, afectando el pago de remuneraciones y retribuciones, y también, el pago de los servicios de luz, agua, teléfono e internet, de la Gerencia Regional de Salud, de la Gerencia Regional de Educación, de las Unidades de Gestión Educativas Norte y Sur, del Colegio Militar Francisco Bolognesi, y, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. **((e))** En caso de no revocarse la medida cautelar, qué acciones inmediatas adoptará y/o dispondrá el Tribunal Arbitral, para que los S/. 7'192,623.03 nuevos soles embargados al Gobierno Regional Arequipa, beneficien directamente a los señores pacientes del cáncer de la ciudad de Arequipa.

**Tercero.-** DEMANDAR la intervención de la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, del señor Fiscal de la Nación, y, de la Comisión de Ética del Colegio

Profesional de Abogados de Lima, para lo cual, junto con el presente Acuerdo Regional se remitirán los antecedentes y documentos que sustentan el presente Acuerdo Regional.

**Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", todos los Diarios de la Región Arequipa y la Página Web del Gobierno Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

957375-2

## **Autorizan contratación de consultoría externa de profesionales especializados en arbitraje que se encarguen de proceso seguido con la empresa Oncoserv Arequipa S.A.C.**

### **ACUERDO REGIONAL Nº 101-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 25 de Junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

#### **01. Responsabilidad e Interés Público.-**

Que, si bien es cierto el numeral 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1071 / Ley de Arbitraje, establece respecto de los procesos de arbitraje que ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales podrá dejar sin efecto las decisiones del tribunal arbitral, a excepción del control judicial posterior mediante el recurso de anulación del laudo; y que cualquier intervención judicial distinta, dirigida a ejercer un control de las funciones de los árbitros o a interferir en las actuaciones arbitrales antes del laudo, está sujeta a responsabilidad; sin embargo, debe observarse que esta total ausencia de control (simultáneo, concomitante o paralelo) respecto de las actuaciones arbitrales, es aparente por las siguientes consideraciones: **((a))** debemos diferenciarse las controversias o arbitrajes entre empresas privadas, de las controversias o arbitrajes entre empresas privadas y el Estado, más cuando los puntos materia de decisión afectan severa y directamente servicios públicos esenciales (como en este caso, el servicio de salud oncológica, los servicios de salud de dos hospitales y los servicios de educación de trece Institutos Superiores), y también, se afectan recursos presupuestales del Estado; **((b))** además, por el principio de separación de poderes, constitucionalmente, se tiene que es irrenunciable la función de fiscalización del Congreso de la República de conformidad con lo regulado en el artículo 97 de la Constitución, y también, es irrenunciable la función de fiscalización del Consejo Regional de conformidad con lo regulado en el artículo 191 de la Constitución; **((c))** Finalmente, incluso, el mismo Decreto Legislativo Nº 1071 en su artículo 32, establece la responsabilidad de los Árbitros por los daños y perjuicios que causaren por dolo o por culpa inexcusable de sus actos. Por lo tanto, si bien es cierto al finalizar el proceso arbitral, la defensa a través de la Procuraduría Pública interpondrá el recurso de anulación para que el Poder Judicial verifique la transgresión o no a los derechos de defensa y debido proceso; sin embargo, la fiscalización por parte del Congreso de la República y/o por parte del Consejo Regional, a efecto de determinar responsabilidades de los Árbitros por dolo o culpa, constitucionalmente no está limitada por el principio de confidencialidad, ni tampoco está condicionada a que el proceso arbitral culmine, más cuando es manifiesto y evidente el interés público que viene suscitando el presente caso..

#### **02. Indicios de Responsabilidad.-**

Que, de los documentos y de la información remitida por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Arequipa, se desprenden los siguientes hechos principales:

- Entre la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC y el Gobierno Regional Arequipa, existe una relación jurídico contractual derivada de un Contrato de Concesión suscrito el año 2006 según el cual: El Gobierno Regional Arequipa por 30 años concede los servicios de radioterapia, imagenología y laboratorio del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur – IREN SUR, siendo obligación de la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC., adquirir los equipos e implementar los servicios referidos; en esa medida, la inversión efectivamente realizada sería recuperada por la empresa, a través de los pagos de los señores pacientes por la prestación de los servicios, para lo cual, el inversionista a riesgo propio presentó un proyecto en el que estimó en el tiempo, un número de pacientes a ser atendidos y una consecuente cantidad de ingresos, siendo las tarifas las establecidas por el INEN Lima.

- La empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, a mediados del año 2011 se inicia el servicio, y en adelante en sendas reuniones de trabajo y por escrito formula, entre otros, los siguientes cuestionamientos: **((a))** que algunos médicos del IREN SUR, estarían desviando pacientes hacia otros servicios privados y públicos, y no a los servicios implementados por la empresa en el Instituto; **((b))** que se evalúe la posibilidad de incrementar las tarifas de los servicios y entonces no se apliquen las tarifas aprobadas por el INEN Lima; **((c))** que se evalúe la posibilidad de que los procedimientos de pago aprobados a nivel nacional y que aplica el Seguro Integral de Salud (SIS), se modifiquen u optimicen; **((d))** que se evalúe la posibilidad de extender el contrato de concesión a los Hospitales Honorio Delgado y Goyeneche.

- Ante los cuestionamientos, a inicios del año 2012, a través del Supervisor del Contrato, se invita a la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, a reuniones de trabajo una vez por semana a los efectos de analizar y determinar la forma de superar el problema. Conforme consta en invitaciones, actas e informes, a ninguna de las reuniones de trabajo asistió la empresa.

- Posteriormente, en mayo de 2012, mediante Carta Notarial, la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, solicita al Gobierno Regional Arequipa, el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato de concesión y en consecuencia, el pago de compensación, identificando como hecho causal del desequilibrio "la falta de transferencia real de los pacientes que requieren de exámenes y servicios".

- Inmediatamente, y, a los efectos de evaluar la petición formulada, el Supervisor del Contrato de Concesión por escrito, solicita a la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC, entre otros documentos, presente conforme al Contrato de Concesión, los balances y estados financieros de la empresa auditados. Este requerimiento, a la fecha no sólo no ha sido cumplido, sino que incluso en el proceso arbitral, la empresa no ha presentado los balances y estados financieros auditados.

- Sabiendo plenamente que sin estados financieros y balances auditados, es imposible evaluar la existencia o no del desequilibrio económico y financiero que se imputa, y, no cumpliendo el procedimiento previo previsto en el Contrato, la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC inicia el procedimiento arbitral solicitando S/. 7'192,623.03 nuevos soles.

- En octubre de 2012, BBVA Banco Continental, judicialmente, interpone y ejecuta medida cautelar de embargo en forma de secuestro sobre (02) de los equipos que la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC instaló en el IREN SUR; esta acción judicial tuvo dos fundamentos: **((a))** ONCOSERV AREQUIPA SAC no era propietaria de los equipos, ya que de por medio existía un arrendamiento financiero; **((b))** ONCOSERV AREQUIPA SAC no había cumplido con sus obligaciones de pago. En este contexto, producto de la ejecución de esta medida cautelar, en Acta Judicial, se constata que uno de los equipos nunca había sido puesto en funcionamiento.

- En los actos postulatorios del proceso arbitral, frente a la demanda de ONCOSERV AREQUIPA SAC.,

la Procuraduría Pública del Gobierno Regional presenta como defensa: **(a)** objeción y reconsideración para que las audiencias del proceso arbitral sean públicas y en la ciudad de Arequipa; **(b)** nulidad de la resolución admisorio de la demanda; **(c)** oposición y tacha a medios probatorios; **(c)** excepción; **(d)** contestación; **(e)** contrademanda para que se resuelva el contrato de concesión en la medida que la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC., no ha levantado dentro del plazo de (90) días la medida cautelar de embargo en forma de secuestro ejecutada judicialmente por BBVA Banco Continental, además del pago de daños y perjuicios.

• Estando pendiente de subsanación la demanda y los medios probatorios presentados por el demandante, y en consecuencia, estando pendiente de notificación la demanda "corregida", para que el Gobierno Regional pueda realizar los actos de defensa, en el mes de noviembre de 2012, la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC., solicita medida cautelar en forma de retención y pago anticipado por S/. 7'192,623.03 nuevos soles y por S/. 5'723,270.60 nuevos soles; ante la cual, en diciembre de 2012, los árbitros Dr. Hernando Talavera Díaz (de Lima) y Dr. Pablo Antonio Iglesias Palza (de Lima), aprueban la medida cautelar, ejecutándola, y, argumentando la necesidad inmediata de restablecer el servicio para los pacientes con cáncer. Al respecto: **(a)** si la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC no ha presentado sus balances y estados financieros auditados que demuestren el desequilibrio económico y financiero; **(b)** si la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC no ha acreditado con ningún documento la falta de transferencia real y/o desvío de pacientes por parte de los médicos del IREN Sur; **(c)** si judicialmente se ha constatado que, al menos, uno de los equipos instalados nunca fue puesto en operación, lo cual, ha tenido como consecuencia una disminución propia de ingresos; **(d)** si está demostrado que la empresa ONCOSERV AREQUIPA SAC no es propietaria de los equipos; luego entonces, bajo qué verosimilitud, bajo qué peligro en la demora, bajo qué adecuación o modalidad, y, bajo qué contracautela, es que los señores Árbitros han aprobado y ejecutado la medida cautelar.

### 03. Cuadro Sinóptico del Proceso Arbitral.-

Que, finalmente la cronología de los actos en el proceso arbitral ha sido la siguientes:

Tipo de Proceso	Arbitraje, Nacional y de Derecho
Conformación Tribunal	(01) Arbitro Designado por Oncoserv Arequipa SAC (Oncoserv) (01) Arbitro Designado por Gobierno Regional Arequipa (GRA) Los (02) Árbitros Acuerdan la Elección del Presidente del Tribunal Arbitral
Arbitro de Oncoserv	Dr. Pablo Antonio Iglesias Palza (Lima)
Arbitro del GRA	Dra. Sheyna Tejada Amado (Arequipa)
Presidente Tribunal	Dr. Hernando Talavera Díaz (Lima)
Secretario Arbitral	Sr. Alexis Sarmiento Estano
Fecha Instalación Tribunal	Día: 11.SEP.2012
Sede Tribunal	Av. Del Parque Norte N° 1160, Oficina N° 502, Distrito de San Borja, Lima
Tipo de Audiencias	Privadas
GRA Presenta Objeción	Día: 17.SEP.2012 / Solicita que Audiencias deben ser públicas y en Arequipa
ONCOSERV	Día: 28.SEP.2012 / Presenta Demanda
Resolución N° 1	Día: 17.OCT.2012 / Resuelve: Corre traslado
Resolución N° 2	Día: 17.OCT.2012 / Resuelve: Admite demanda y corre traslado
GRA Presenta Nulidad	Día: 12.NOV.2012 / Transgresión del derecho de defensa y debido proceso
ONCOSERV	Día: 10.DIC.2012 / Modificación Demanda – Acumula Pretensión Adicional
Resolución N° 4	Día: 11.DIC.2012 / Resuelve: Infundada objeción, Audiencias serán privadas y en Lima

Resolución N° 4	Día: 11.DIC.2012 / Voto en Discordia, Audiencias deben ser en Arequipa
Resolución N° 5	Día: 11.DIC.2012 / Resuelve: Improcedente Nulidad; Plazo 03 días al Demandante
Resolución N° 6	Día: 11.DIC.2012 / Resuelve: Téngase por cancela pago de gastos arbitrales
ONCOSERV	Día: 18.DIC.2012 / Presenta documentos
GRA Presenta Reconsider.	Día: 26.DIC.2012 / Reconsideración a Resolución que declara infundada objeción
Resolución N° 7	Día: 11.ENE.2013 / Resuelve: Correr traslado de la demanda
Resolución N° 8	Día: 11.ENE.2013 / Resuelve: Sede será Lima
GRA Presenta Defensa Fr	Día: 30.ENE.2013 / Deduce Excepción – Fórmula Tacha y Oposiciones
GRA Presenta Defensa Fn	Día: 13.FEB.2013 / Contestación – Contrademanda
Resolución N° 9	Día: 04.MAR.2013 / Resuelve: Admite y corre traslado de Exc/Tac/Opo-Const/Contrad
Resolución N° 10	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Tener por presentado traslado de ONCOSERV
Resolución N° 11	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Tener por presentado traslado de ONCOSERV
Resolución N° 12	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Audiencia Conciliación, Puntos Controvertidos y AMP
Audiencia	Día: 20.MAY.2013 / Audiencia Conciliación, Puntos Controvertidos y AMP

ONCOSERV	Día: 09.NOV.2012 / Presenta Medida Cautelar
	Solicita: Retención y Pago Anticipado de S/. 7'192,623.03
	Solicita: Retención y Pago Anticipado de S/. 5'723,270.60
ONCOSERV	Día: 27.NOV.2012 / Presenta Documentos para Medida Cautelar
Resolución Cautelar N° 1	Día: 17.DIC.2012 / Resuelve: Declarar Procedente Medida Cautelar
Resolución Cautelar N° 1	Día: 17.DIC.2012 / Resuelve: Voto Dirimente Declara Inadmisibles Medida Cautelar
Resolución Cautelar N° 2	Día: 11.ENE.2013 / Resuelve: Ejecución de la Cautelar Vía Juzgado
Resolución Cautelar N° 3	Día: 16.ENE.2013 / Resuelve: Expídase copias
GRA Presenta Defensa	Día: 21.FEB.2013 / Solicita deje sin efecto embargo
Resolución Cautelar N° 4	Día: 28.FEB.2013 / Resuelve: Endosé la retención a favor de ONCOSERV
Resolución Cautelar N° 5	Día: 05.MAR.2013 / Resuelve: Corre traslado a ONCOSERV la defensa del GRA
GRA Presenta Defensa	Día: 07.MAR.2013 / Reconsideración a Medida Cautelar
Resolución Cautelar N° 6	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Corre traslado a ONCOSERV la defensa del GRA
Resolución Cautelar N° 7	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Por presentado escrito de ONCOSERV
Resolución Cautelar N° 8	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Corre traslado a ONCOSERV la defensa del GRA
Resolución Cautelar N° 9	Día: 03.MAY.2013 / Resuelve: Será resuelto luego de traslado

Pretensiones	
01	Que los Árbitros declaren que se ha producido una alteración del equilibrio contractual por causal imputable
02	Que los Árbitros declaren que es obligación del GRA restablecer equilibrio económico financiero del contrato
03	Que los Árbitros ordenen al GRA que pague a ONCOSERV S/. 7'060,811.20 por restablecimiento económico
03.1.	Que los Árbitros determinen cuál es el monto que el GRA debe pagar por restablecimiento económico

04	Que los Árbitros determinen cuál es el monto que el GRA debe pagar por restablecimiento equilibrio económico
05	Que los Árbitros declaren la resolución del contrato por causa imputable, incumplimiento obligaciones y caducidad
05.1.	Que los Árbitros condenen al GRA al pago de indemnización por daños y perjuicios
05.2.	Que los Árbitros ordenen al GRA la devolución de la garantía de fiel cumplimiento
06	Que los Árbitros impidan al GRA utilizar, ceder, prestar y/o ejercer cualquier acto sobre los equipos
07	Que los Árbitros calculen los intereses y ordenen el pago de los mismos y todo monto pecuniario que deba añadirse
08	Que los Árbitros le ordenen al GRA pagar las costas y costos del proceso arbitral
09	Que los Árbitros declaren ineficacia de Resolución de Contrato de Concesión notificada notarialmente por GRA

Que, por estas consideraciones, y, al amparo de la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

**SE ACUERDA:**

**Primero.-** AUTORIZAR al Órgano Ejecutivo Regional la contratación de consultoría externa de profesionales especializados en arbitraje que se encarguen del proceso arbitral que siguen la empresa Oncoserv Arequipa SAC y el Gobierno Regional Arequipa.

**Segundo.-** ENCARGAR al Ejecutivo Regional que presupuestalmente atienda los pagos de las necesidades básicas que comprenden servicios de luz, agua, teléfono, internet así como el pago de remuneraciones, de los (13) Institutos Superiores Públicos de la Región Arequipa, así como restituir sus recursos, a efecto de evitar su cierre y la pérdida del semestre y año académico de su alumnado.

**Tercero.-** AUTORIZAR la apertura y utilización temporal de nuevas cuentas bancarias para que los señores Directores de los (13) Institutos Superiores Públicos, realicen sus ingresos y egresos institucionales de acuerdo a Ley, con el único propósito de proteger sus recursos de futuros embargos por el proceso arbitral antes señalado.

**Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", todos los Diarios de la Región Arequipa y la Página Web del Gobierno Regional.

**POR TANTO:**

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

957375-3

**GOBIERNO REGIONAL  
DE CUSCO**

**Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pichari - Quimbiri - Villa Virgen La Convención**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 048-2013-CR/GRC.CUSCO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Segunda Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de

fecha catorce de febrero del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: APRUEBA, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PICHARI - QUIMBIRI - VILLA VIRGEN LA CONVENCION, que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales, la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que teniendo la finalidad de desconcentrar la administración y gestión del servicio educativo en el ámbito de los distritos de Pichari, Quimbiri, Villa Virgen, pertenecientes a la provincia de La Convención, es necesario garantizar una atención eficiente, eficaz y oportuna de los servicios educativos, que responda a los procesos de descentralización y modernización de la administración del Estado y fundamentalmente a mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje en las instituciones educativas y obtener mejores logros de aprendizaje de los alumnos de la jurisdicción de los distritos indicados, se ha creado la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari - Quimbiri - Villa Virgen - La Convención.

Que, las entidades de la administración pública, deben proceder a elaborar su Cuadro para Asignación de Personal - CAP sujetándose a los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de los Cuadros para la Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública que aprueba el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, la Dirección Regional de Educación Cusco, mediante Informe N° 1811-2012-GR CUSCO/DRE-C/DGI de fecha 06 de noviembre del 2012, remite el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la UGEL de reciente creación UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PICHARI - QUIMBIRI - VILLA VIRGEN - LA CONVENCION, levantando las observaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, solicitando se agilice su aprobación, teniendo en cuenta que la Presidencia del Consejo de Ministros se halla a la espera del mismo, para fines de gestionar la correspondiente dotación presupuestal;

Que, de los documentos anexados se establece que el Cuadro para Asignación de personal - CAP de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PICHARI - QUIMBIRI - VILLA VIRGEN - LA CONVENCION, cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cusco, con Informe N° 532-2012-GR CUSCO/GRPPAT e Informe N° 300-2012-GR CUSCO/GRPPAT-SGDI ambos de fecha 12 de noviembre de 2012, documento de gestión institucional que ha sido analizado y revisado conforme se señala en el Informe N° 043-2012.GR CUSCO/GRPPAT-SGDI-ROCH de fecha 12 de noviembre 2012. Asimismo en armonía a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; cuenta con el Informe Técnico correspondiente emitido por la Oficina Funcional de Racionalización de la Dirección Regional de Educación Cusco y el Informe Legal contenido en la Opinión Legal N° 09-2012-MED/DRE-C/OAJ emitido por Asesoría Jurídica de la entidad mencionada, con fecha 24 de octubre del 2012;

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública" su aprobación en los Gobiernos Regionales se realiza mediante Ordenanza Regional;

Que, el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP, es un documento de gestión institucional que contiene los

cargos clasificados de la entidad y se formula en base a la estructura orgánica vigente prevista, en el presente caso, en el Reglamento de Organización y Funciones, y tiene como objetivos asegurar la adecuada asignación de cargos y su ordenamiento racional, a fin establecer un equilibrio organizacional, así como contribuir a la optimización de la gestión educativa mediante la previsión racional de cargos e impulsar el proceso de modernización de la gestión, orientado al mejoramiento del servicio educativo y el uso adecuado de los recursos públicos.

Que, la Dirección Regional de Educación Cusco, ha elaborado el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP, en observancia a lo establecido por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública", y en base a la estructura orgánica contenido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2007-CR/GRC-CUSCO.

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 15° del decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública" su aprobación en los Gobiernos Regionales se realiza mediante Ordenanza Regional;

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco.

Ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE PICHARI – QUIMBIRI – VILLA VIRGEN LA CONVENCIÓN, que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado a los 19 días del mes de febrero del año dos mil trece.

VALERIO PACUALA HUILLCA  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil trece.

JORGE ISAACS ACURIO TITO  
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

957853-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Disponen el embanderamiento General de todos los inmuebles del Distrito de Barranco**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2013-MDB**

Barranco, 1 de julio del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se celebra el centésimo nonagésimo segundo aniversario de la Proclamación de la Independencia Nacional del Perú;

Que, siendo esta fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo y amor a los emblemas patrios expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, es política de la actual gestión municipal promover el respeto hacia nuestros símbolos patrios, y para ello se han programado actividades oficiales cuyo objetivo principal es destacar tan importante hecho de la historia nacional e incentivar el espíritu patriótico en la población;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la visación de la oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles del distrito de Barranco, desde el 08 al 31 de julio del 2013, con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo segundo aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** Disponer la obligatoriedad del pintado y/o limpieza de fachadas de los inmuebles públicos y privados.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social, y Sub Gerencia de Fiscalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

957453-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Aprueban la realización de Matrimonio Civil Comunitario 2013 en el Distrito de Pueblo Libre y exoneran de derechos administrativos**

**ORDENANZA N° 404-MPL**

Pueblo Libre, 25 de junio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 030-2013-MPL/CPL-CPAFTP;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de los cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado;

Que, estando próximo a conmemorarse el 456º Aniversario de nuestro Distrito y en atención a los considerandos antes mencionados, se ha estimado conveniente celebrar, en el presente ejercicio, el Matrimonio Civil Comunitario, todo ello con la finalidad de fortalecer la institución del matrimonio en nuestro Distrito;

Que, mediante Informe Nº 044-2013-MPL/SG-M de fecha 17 de junio de 2013 el Área de Matrimonios informa sobre los requisitos que deberán presentar los pretendientes y los costos que podrán exonerarse, a los contrayentes que participen del Matrimonio Comunitario Año 2013 como parte de las actividades por el Aniversario del Distrito de Pueblo Libre;

Que mediante Informe Nº 101-2013-MPL/GAJ, de fecha 19 de junio 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que no existe inconveniente legal en que se apruebe una ordenanza que autorice la celebración del matrimonio civil comunitario en el Distrito de Pueblo Libre, el día 17 de agosto de 2013, disponiendo la exoneración de las tasas establecidas en el TUPA aprobado mediante Ordenanza Nº 392-MPL; recomendando se eleven los actuados al Concejo Municipal a efectos de así considerarlo, se apruebe el presente proyecto de ordenanza, que regule la celebración de un matrimonio civil comunitario y consecuentemente, la exoneración de las tasas establecidas en el artículo 9º de la Ley Nº 27972, en concordancia con el artículo 40º de la citada norma;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA**

#### **QUE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2013 EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE Y EXONERA DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2013 en el Distrito de Pueblo Libre con ocasión de conmemorarse el 456º Aniversario del Distrito; a realizarse el día sábado 17 de Agosto del 2013.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los contrayentes que se acojan a los alcances de la presente Ordenanza, presenten los siguientes documentos:

1. Copia Certificada de las partidas de nacimiento, actualizadas con no más de treinta (30) días de antigüedad (Artículo 248º del Código Civil).
2. Copia del D.N.I., autenticada por el Fedatario de la Municipalidad, con constancia de haber participado en el último sufragio, de cada contrayente.
3. En caso de tratarse de viudos(as), divorciados(as), menores de edad, militares o extranjeros deberán adjuntar los documentos adicionales, según lo exija la Municipalidad.
4. Certificados domiciliarios (Municipales, Notariales o Judiciales).
5. Certificado médico válido y vigente de cada contrayente.
6. Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna de las causales de impedimento para contraer matrimonio civil, conforme a lo regulado por el artículo 241º del Código Civil.

7. Cada pretendiente presentará además a dos testigos mayores de edad, que lo conozcan por lo menos desde tres años antes.

**Artículo Tercero.-** EXONERAR a los contrayentes que participen en el Matrimonio Civil Comunitario 2013 del pago de los derechos y/o tarifas por concepto de Pliego Matrimonial, Examen Médico Pre Nupcial, Ceremonia de Matrimonio Civil y Dispensa de Publicación de Edictos, los que están contenidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA y en el Tarifario Municipal vigente.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR de la publicación de Edictos Matrimoniales a los contrayentes que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER como plazo máximo para la presentación de expedientes matrimoniales, el viernes 9 de Agosto del presente año.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaría General, su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ([www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

957337-1

## **MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

### **Disponen el embanderamiento general del Distrito del Rímac**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 05-2013-MDR**

Rímac, 1 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el 192º Aniversario de la Independencia Nacional, en tal sentido, siendo fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revalorización de principios como el civismo, respeto y amor a la patria;

Que, es deber del Gobierno Local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los símbolos patrios;

Que, es política de la actual administración municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra entidad así como nuestra conciencia cívica, a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del distrito del Rímac, lo que redundará además en el mejoramiento del ornato;

De conformidad con los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC, de las viviendas, instituciones públicas, privadas y locales comerciales a partir del 08 al 31 de julio de 2013, con motivo de conmemorarse el 192º Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR que todos los predios del distrito, estén debidamente presentados con la limpieza adecuada y de ser el caso el pintado de sus fachadas.

**Artículo Tercero.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la sanción correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General, Imagen y Comunicación Social, Gerencia de Fiscalización Administrativa, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

957772-1

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA Nº 335-2013/MDR

Mediante Oficio Nº 240-2013-SGC-MDR la Municipalidad Distrital del Rímac solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 335-2013/MDR, publicada en la edición del 22 de junio de 2013.

- En el título de la Ordenanza:

**DICE:**

“ORDENANZA QUE DISPONE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO SOBRE LOS INTERESES E INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO POR EL PAGO AL CONTADO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.”

**DEBE DECIR:**

“ORDENANZA QUE DISPONE INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE DESCUENTO SOBRE LOS INTERESES E INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO POR EL PAGO AL CONTADO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.”

- En el Artículo Primero:

**DICE:**

(...)

Artículo Primero.- (...)

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS		
RANGO DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL.	% DE DESCUENTO DE INTERESES DE ARBITRIOS MUNICIPALES	% DE DESCUENTO DE INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.
2000 al 2008	100%	45%
2009 al 2011.	100%	30%
2012	100%	20%

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Artículo Primero.- (...)

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS		
RANGO DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL.	% DE DESCUENTO DE INTERESES DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	% DE DESCUENTO DE INSOLUTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.
2000 al 2008	100%	45%
2009 al 2011.	100%	30%
2012	100%	20%

(...)

957770-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-ALC/MSI

San Isidro, 2 de julio de 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

CONSIDERANDO:

Que, el próximo día 28 de julio se conmemora el Centésimo Nonagésimo Segundo Aniversario de la Independencia Nacional del Perú;

Que, en consecuencia, es deber del gobierno local incentivar la participación cívica del vecindario, a fin de ostentar el símbolo patrio del Pabellón Nacional en la fachada de los inmuebles de la jurisdicción distrital;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general, de todos los inmuebles del distrito de San Isidro, del 15 al 31 de Julio del año en curso, con carácter obligatorio.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR, a los vecinos del distrito de San Isidro, la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las Oficinas de Participación Vecinal y de Comunicaciones e Imagen la difusión del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a las Gerencias de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAULA. CANTELLA SALAVERRY  
Alcalde

957247-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban Directiva de Medidas de Austeridad, Calidad y Disciplina en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 015

San Juan de Lurigancho, 18 de junio de 2013

VISTOS, el Memorándum Nº 477-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 097-2013-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, el Informe Nº 077-2013-S-GDICNI/GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el Informe Nº 236-2013-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0070-2013-S-GDICNI/GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, el Memorándum Nº 0100-2013-SGPP-GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 704-2013/GAF-MDSJL de la Gerencia

de Administración y Finanzas y el Memorándum N° 061-2013-SGSG/GAF/MDSJL de la Sub Gerencia de Servicios Generales;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público Año Fiscal 2013, en el Capítulo II, Sub Capítulo III, establece disposiciones sobre las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, así como la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipulan obligatoriedad y el cumplimiento de las Entidades de la Administración Pública, sin excepción a ejecutar los recursos públicos teniendo en cuenta las Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, manteniendo el equilibrio presupuestario que refiere la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes;

Que, mediante Informe N° 070-2013-S-GDICNI/GP/MDSJL la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, indica que la "Directiva de Medidas de Austeridad, Calidad y Disciplina en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho", fortalecerá las medidas de austeridad, calidad y disciplina del gasto implementados con anterioridad y que permitirá utilizar de forma armónica los recursos de la entidad municipal para el presente año fiscal, por lo que recomienda la revisión de su estructura legal a fin de proseguir con los procedimientos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 236-2013-GAJ-MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de la "Directiva de Medidas de Austeridad, Calidad y Disciplina en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho", cumple con las regulaciones legales vigentes, encontrándose conforme para su consiguiente aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, la presente Directiva tiene por objetivo fortalecer el cumplimiento de medidas de austeridad, calidad y disciplina en el gasto de la entidad municipal para el presente año fiscal, promoviendo el uso adecuado, eficiente de los recursos y optimizando el cumplimiento de las estrategias y objetivos institucionales enmarcados en los planes de corto, mediano y largo plazo;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6 artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva N° 004-2013-MDSJL denominada "Directiva de Medidas de Austeridad, Calidad y Disciplina en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho" y que forma parte del presente decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponer las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la difusión de la presente Directiva y a la Secretaría de Imagen Institucional su publicación en el portal web de la Municipalidad.

**Artículo Cuarto.-** ORDENAR a todas las Gerencias, Sub Gerencias y Secretarías de la Municipalidad Distrital

de San Juan de Lurigancho el cumplimiento de la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

957451-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**

**Aprueban Habilitación Urbana Nueva de inmueble ubicado en el distrito, sobre el cual se desarrollará la Asociación de Vivienda San Agustín**

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
N° 206-2013-SGCHU-GDU/MDSMP**

San Martín de Porres, 24 de junio de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

**VISTO:**

El Expediente N° 16499-01-2013 de fecha 23 de Marzo del 2013 y acumulados, promovido por MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, debidamente representado por su Director General Sr. Jesús Hernán Burga Ramírez, mediante el cual solicita aprobación de Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ", Comercio Vecinal "CV" y Educación Básica "E1" del inmueble con un área de 105,155.88 m<sup>2</sup>, constituido por el terreno rústico independizado Fundo Santa Rosa del Valle de Bocanegra, inscrito en la Partida Electrónica N° 12600634 de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrollará la Asociación de Vivienda San Agustín, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y

otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 1° establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 001-2013 de fecha 03 de Enero de 2013, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve aprobar la solicitud del Planeamiento Integral con fines de Habilitación Urbana para Uso Residencial (Programa con Financiamiento de Fondo Mi Vivienda) presentada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, de conformidad con el Plano N° 016-2012-MML-GDU-SPHU para el predio de 105,155.88 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fundo de Santa Rosa del Valle de Bocanegra, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por haberse verificado el cumplimiento de los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, por cuanto respeta las cinco zonificaciones, que califican al terreno como Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ", Comercio Vecinal "CV", Educación Básica "E1" y Otros Usos "OU", de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 1015-MML; habiendo delimitado estas zonificaciones adecuadamente, otorgando al Equipamiento E1 el área de 5,002.21 m<sup>2</sup>, con respecto a la zonificación Otros Usos – OU, la administrada sustenta en la Memoria Descriptiva que no se ha considerado la Zonificación OU dentro del terreno, porque no se encontraron ni existen vestigios arqueológicos en superficie en el área del proyecto "terreno de Santa Rosa", según el informe final aprobado por Resolución Viceministerial N° 00700-2010-VMPCIC-MC del 08 de Noviembre de 2010, y el Certificado remitido: Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 2012-199/MC; sustento que se considera válido, para permitir habilitar dicha área para uso residencial; siempre que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la Resolución Viceministerial N° 00700-2010-VMPCIC-MC de fecha 08 de Noviembre de 2010, emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; a vías por cuanto el terreno de acuerdo con la ubicación consignada, éste se encuentra afecto por dos vías pertenecientes al Sistema Vial Metropolitano de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 341-MML que afectan al predio denominada Av. Bocanegra, vía Colectora con sección normativa C-62 de 40.00 ml y Av. Dominicanos, vía Arterial con sección normativa A-54 con 55.00 ml, habiéndose respetado las secciones y módulos normativos; con respecto a las vías locales, de conformidad al Art. 2° de la Ordenanza N° 786-MML, corresponde su aprobación a las Municipalidades Distritales; sin perjuicio de ello, se advierte que para la Vía Local Principal, denominada Av. Independencia, se propone la sección C-C, para la que se han considerado los módulos normativos señalados en la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, asimismo, las vías locales internas, vehiculares y peatonales, se definirán en el procedimiento de Habilitación Urbana que aprobará la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y a aportes reglamentarios por cuanto han sido calculados aplicando lo dispuesto en la Ordenanza N° 836-MML y su modificatoria, de acuerdo a la zonificación con la que está calificada el terreno, precisando que su propuesta de ubicación física o de redención en dinero se determinará en el proceso de Habilitación Urbana;

Que, mediante Expediente N° 16499-01-2013 de fecha 23 de Marzo del 2013 y acumulados, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES solicita aprobación de Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ", Comercio Vecinal "CV" y Educación Básica "E1" del inmueble con un área de 105,155.88 m<sup>2</sup>, constituido por el terreno rústico independizado Fundo Santa Rosa del Valle de Bocanegra, sobre el cual se desarrollará la Asociación de Vivienda San Agustín, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 2997-2012-EGP-N de fecha 13 de Diciembre del 2012, la empresa SEDAPAL señala que es factible que el terreno de 105,155.88 m<sup>2</sup> cuente con los servicios de agua potable y alcantarillado. Para contar con el servicio de agua potable, deberán proyectar e instalar tuberías de Presión Nominal PN-10, a lo largo de las calles proyectadas en el plano de trazado y lotización. Asimismo, a fin de asegurar un adecuado abastecimiento para la habilitación deberá instalar una tubería de refuerzo de DN 200 mm, que vaya desde la Av. Santa Rosa, continuar por la Calle Once, doble por la Calle Dos de la Urb. Los Cipreses y la Calle G hasta empalmar en la red de DN 160 mm existente en la Calle Cuatro de la Urb. Las Colinas. Para contar con el servicio de alcantarillado, deberán proyectar e instalar tuberías de servicios a lo largo de la calle para la conducción de líquidos sin presión, cubriendo el frente de propiedad los lotes a servir, con empalme a las redes en las habilitaciones colindantes. Asimismo, deberá considerar conexiones domiciliarias de desagüe de DN 160 mm (6") por cada lote;

Que, mediante Documento SGMNR/SCL/4941/2012 de fecha 12 de Septiembre de 2012, la empresa EDELNOR señala que otorga la factibilidad de suministro de electrificación para el predio de 105,155.88 m<sup>2</sup>, altura de la Av. Alcides Vigo esquina con la Av. Carlos Izaguirre, ubicado en el distrito de San Martín de Porres. Asimismo, solicita se defina la ubicación exacta de las cargas para poder determinar las reformas correspondientes y las áreas para las subestaciones eléctricas;

Que, mediante Sesión N° 04-2013-CTDCHU, Acuerdo N° 01, de fecha 12 de Junio del 2013, la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas, debidamente designada en esta Entidad Municipal con Resolución de Alcaldía N° 060-2013/MDSMP de fecha 14 de Marzo del 2013, en segunda revisión dictamina FAVORABLE el trámite de Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ", Comercio Vecinal "CV" y Educación Básica "E1" del inmueble con un área de 105,155.88 m<sup>2</sup>, constituido por el terreno rústico independizado Fundo Santa Rosa del Valle de Bocanegra, sobre el cual se desarrollará la Asociación de Vivienda San Agustín, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se aceptan las áreas propuestas para la instalación de 2 subestaciones de distribución eléctrica, cuyas características deberán ser sin construcción en los aires y sin construcción debajo de ésta, con cara a vía pública y acceso independiente. Dichas áreas se constituirán como servidumbres de ocupación para la instalación de las subestaciones de distribución y de tránsito para la custodia, conservación y reparación de dicha instalación, que establece el Artículo 110° de la Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE). La primera área se encuentra constituida como Lote 7A de la Mz. "B", cuya extensión superficial es de 53.66 m<sup>2</sup>, con frente a la Calle B, y la segunda área se encuentra constituida como Lote 10A de la Mz. "G", cuya extensión superficial es de 59.92 m<sup>2</sup>, con frente a la Calle 5;

Que, de conformidad con el Art. 8° de la Ordenanza N° 836-MML, los aportes reglamentarios para habilitaciones con fines residenciales y que se acogen al programa con financiamiento Fondo Mi Vivienda, se encuentran establecidos en el Cuadro N° 2 del referido Artículo, con lo cual se han aplicado para el terreno de 79,046.22 m<sup>2</sup>, calificado con Zonificación Residencial de Densidad Media "RDM", el aporte para Recreación Pública es de 6,323.70 m<sup>2</sup> y el aporte para Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) es de 1,580.92 m<sup>2</sup>. Asimismo, de conformidad con el Art. 9° de la Ordenanza N° 836-MML, se han aplicado los aportes reglamentarios para el terreno de 1,899.39 m<sup>2</sup>, calificado con Zonificación Comercio Vecinal "CV", correspondiendo para Parques Zonales el área de 94.97 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana el área de 56.98 m<sup>2</sup> y para Servicios Públicos Complementarios el área de 37.99 m<sup>2</sup>; para el terreno de 15,647.42 m<sup>2</sup>, calificado con Zonificación Comercio Zonal "CZ", correspondiendo para Parques Zonales el área de 782.37 m<sup>2</sup>, Renovación Urbana el área de 469.42 m<sup>2</sup> y para Servicios Públicos Complementarios el área de 312.95 m<sup>2</sup>;

Que, mediante el Informe N° 210-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 18 de Junio del 2013,

el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090 y el TUPA de esta corporación. Asimismo se indica que la Habilitación Urbana Nueva del inmueble constituido por el terreno rústico independizado Fundo Santa Rosa del Valle de Bocanegra, calificado con Uso Residencial de Densidad Media “RDM”, Comercio Zonal “CZ”, Comercio Vecinal “CV” y Educación Básica “E1”, sobre el que se desarrollará la Asociación de Vivienda San Agustín, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios, cumpliendo con dejar en el terreno el área de 8,945.56 m2 como aporte de Recreación Pública, constituido por Parque N° 1 con 1,112.06 m2, Parque N° 2 con 1,167.72 m2, Parque N° 3 con 5,072.80 m2 y Parque N° 4 con 1,592.98 m2; el área de 877.53 m2 como aporte a Serpar, constituido por los lotes 16 al 22 de Mz. “L”; el área de 5,000.26 m2 como aporte al Ministerio de Educación, constituido por el Lote 1 de Mz. “I”; el área de 391.79 m2 como aporte a Servicios Públicos Complementarios, constituido por el Lote 1 de Mz. “K”; el área de 538.75 m2 como aporte a Renovación Urbana, constituido por el Lote 15 de Mz. “L” y el área de 15,355.19 m2 como aporte a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con Fines Deportivos, constituido por el Lote 1 de Mz. “B”;

Que, estando el Informe N° 0165-2013-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 21 de Junio del 2013, emitido por el área legal de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de esta entidad administrativa, donde señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media “RDM”, Comercio Zonal “CZ”, Comercio Vecinal “CV” y Educación Básica “E1” del inmueble con un área superficial de 105,155.88 m2, constituido por el terreno rústico independizado Fundo Santa Rosa del Valle de Bocanegra, inscrito en la Partida Electrónica N° 12600634 de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrollará la Asociación de Vivienda San Agustín, de conformidad con el Plano signado con N° 050-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir del ingreso del Expediente del Visto;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 62 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de aprobación de Licencia de Habilitaciones Urbanas – Modalidad C con Evaluación Previa de Comisión Técnica, es la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el cual debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía N° 016-2011/MDSMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de Julio de 2011, por el que las subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML y Ordenanza N° 1015-MML;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media “RDM”, Comercio Zonal “CZ”, Comercio Vecinal “CV” y Educación Básica “E1” del inmueble con un área superficial de

105,155.88 m2, constituido por el terreno rústico independizado Fundo Santa Rosa del Valle de Bocanegra, inscrito en la Partida Electrónica N° 12600634 de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, sobre el cual se desarrollará la Asociación de Vivienda San Agustín, de conformidad con el Plano signado con N° 050-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilidadación Urbana como son las obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas y veredas del terreno de 105,155.88 m2. El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente del visto, venciendo el plazo el 22 de Marzo de 2016. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

**Diseño.-** Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)
Área total del terreno	105,155.88
Área Útil	27,244.83
Área Recreación Pública	8,945.56
Área Ministerio de Educación	5,000.26
Área Parques Zonales	877.53
Área Renovación Urbana	538.75
Área Servicios Públicos Complementarios	391.79
Área Municipalidad Distrital con Fines Deportivos	15,355.19
Área Sub Estación Eléctrica 1	59.92
Área Sub Estación Eléctrica 2	53.66
Área de Jardines	3,437.52
Área de Vías	43,250.87

Las obras se ejecutarán de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

**AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:**

**Obras Sanitarias.-** Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL y acorde con las consideraciones establecidas en la Carta N° 2997-2012-EGP-N de fecha 13 de Diciembre del 2012, emitida por dicha empresa prestadora de servicio, en la cual se otorga la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**ALUMBRADO PÚBLICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS:**

**Obras Eléctricas.-** Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la empresa concesionaria EDELNOR debiendo poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

**TELECOMUNICACIONES:**

**Instalaciones Telefónicas.-** Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de las empresas de Telefonía para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

**PAVIMENTOS:** Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos

orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las capas de buzón para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura.-** Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

**Aceras.-** Serán de concreto de calidad de  $f'c=175\text{Kg/cm}^2$  de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

**Sardineles.-** En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad  $f'c=175\text{Kg/cm}^2$  y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

**Rampas y Bermas para personas con discapacidad.-** En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la reserva de las áreas para la instalación de las subestaciones de distribución eléctrica a favor de EDELNOR, cuyas características deberán ser sin construcción en los aires y sin construcción debajo de ésta, con cara a vía pública y acceso independiente. Dichas áreas se constituirán como servidumbres de ocupación para la instalación de las subestaciones de distribución y de tránsito para la custodia, conservación y reparación de dicha instalación, que establece el Artículo 110° de la Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE). La primera área se encuentra constituida como Lote 7A de la Mz. "B", cuya extensión superficial es de 53.66 m<sup>2</sup>, con frente a la Calle B, y la segunda área se encuentra constituida como Lote 10A de la Mz. "G", cuya extensión superficial es de 59.92 m<sup>2</sup>, con frente a la Calle 5.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR una copia del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al Ministerio de Educación, Emilima S.A. y Serpar Lima para su conocimiento.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

**Artículo Sexto.-** PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de

Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesi de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

**Artículo Séptimo.-** NOTIFICAR el presente acto administrativo a MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, representada por su Director General Sr. Jesús Hernán Burga Ramírez.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA  
 Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

957842-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMANTANI

#### Autorizan viaje de Alcalde a Francia, en comisión de servicios

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2013-CMDA

Amantani, 25 de junio del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE AMANTANI

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de junio del dos mil trece, estando al Oficio de invitación al evento "40e" FESTIVAL DE GANNAT LES CULTURES DU MONDE 2013 EN PARIS-FRANCIA, suscrito por JEAN ROCHE, General Delegate and Artistic Director Association Nationale Cultures et Traditions; por lo que el pleno lo somete a debate;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, se invita al señor alcalde a participar en el "40" Festival de Gannat Les Cultures du Monde 2013, a cumplirse desde el 11 de Julio al 22 de Agosto de 2013, en la ciudad de Paris-Francia;

Que, resulta de suma importancia la participación del alcalde en el citado Festival, toda vez que se promocionará al destino turístico de la Isla de Amantani, ubicado en el lago navegable más alto del mundo "El Titicaca", en la que se promoverá el turismo vivencial comunitario, artesanía. El mismo que contribuirá en el desarrollo local;

Que, el artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, en el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que «Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad (...), los altos funcionarios y autoridades del Estado que se refiere la Ley N° 28212», cabe agregar que esta última norma hace referencia a los Alcaldes cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo de concejo municipal, según corresponda; asimismo es pertinente establecer

que en el último párrafo de la Ley 29951, establece que la excepción indicada en el numeral 10.1, deberá ser autorizada por resolución del titular de la entidad, y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 2 establece que «la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución», en este caso el viaje del Alcalde se sustenta en la necesidad de generar un espacio de discusión e intercambio de experiencias que ayudarán a la promoción de la descentralización y fortalecimiento de los gobiernos locales, Que, el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde «Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, en concordancia con el artículo 10° inciso 3) de la acotada Ley;

Que, el artículo 24° de la acotada norma, señala que en caso de ausencia del Alcalde lo reemplazará el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue en la propia lista electoral;

Que, es pertinente establecer que el egreso que demande la participación del señor Alcalde, a participar en "40e" Festival de Gannat Les Cultures du Monde 2013, a cumplirse desde el 11 de Julio al 22 de Agosto del 2013, en la ciudad de Paris-Francia; cuenta con asignación presupuestal, según lo informado por el Jefe de la Oficina Planificación y Presupuesto de esta Municipalidad;

Estando a los considerandos precedentes y a lo normado en los artículos 9° numeral 11, 39 y 41 de la Ley

N° 27972, el Concejo Municipal de Amantani, con el voto UNANIME de sus miembros, acordó lo siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al señor Alcalde MARCELINO YUCRA PACOMPIA a la ciudad de PARIS - FRANCIA, para que participe en representación de la Municipalidad Distrital de Amantani de la Provincia de Puno-Perú, en el 40e Festival de Gannat Les Cultures du Monde 2013, desde el 11 de Julio al 30 de Julio de 2013, cuyo objetivo es generar un espacio de discusión e intercambio de experiencias que ayudarán a la promoción del turismo y fortalecimiento de los gobiernos locales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al primer Regidor hábil de la lista elector, Regidor Sr. GABRIEL QUISPE CARI, la atención del despacho de Alcaldía del 11 de Julio al 30 de Julio del presente año.

**Artículo Tercero.-** CÚMPLASE con agregar a los actuados del presente acuerdo de concejo, el físico del Informe emitido por el Jefe de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Amantani, respecto al egreso que generará la participación del Sr. Alcalde en participar en "40e" Festival de Gannat Les Cultures du Monde 2013, Paris-Francia.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGUESE a la Oficina de Administración, el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo publicar el presente.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.

MARCELINO YUCRA PACOMPIA  
Alcalde

957270-1

## PROYECTO

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, y el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 395-2013-MTC/03

Lima, 4 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa; se crea el Registro Nacional de Telefonía Celular a cargo de las empresas operadoras, bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28774, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2013-MTC, establece que los Registros Privados de Abonados de cada una de las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles, conforman el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2010-MTC se aprobó el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados, con la finalidad que las empresas operadoras de los

servicios públicos móviles cumplan con identificar debidamente a los abonados que contratan dichos servicios. Ello, en tanto que estos servicios, en especial bajo la modalidad de prepago, son indebidamente utilizados para cometer delitos mediante el uso de líneas que no se encuentran registradas a nombre del titular del servicio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual establece en su artículo 11° la obligación de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de llevar un registro de abonados actualizado que hubieren contratado servicios bajo la modalidad de prepago, control y/o postpago;

Que, es deber del Estado generar herramientas que permitan cautelar la seguridad en los servicios públicos de telecomunicaciones, de modo que sea posible identificar a sus usuarios a partir de los registros existentes, detectar posibles conductas que puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos móviles, así como establecer algunas disposiciones para desincentivar el robo de equipos terminales, a fin de cautelar el derecho de las personas a utilizar libremente los servicios públicos móviles y salvaguardar la seguridad ciudadana;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 160-2013-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, y el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo No. 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial No. 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, y el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones; en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones,

la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 024-2010-MTC QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL REGISTRO DE ABONADOS PRE PAGO, Y EL DECRETO SUPREMO N° 023-2007-MTC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28774, LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE TERMINALES DE TELEFONÍA CELULAR, ESTABLECE PROHIBICIONES Y SANCIONES**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, y el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, por escrito a Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7814 o vía correo electrónico a [proyectornormas@mintc.gob.pe](mailto:proyectornormas@mintc.gob.pe), dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.

Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1	
2	
(...)	
Comentarios Generales	

(\*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, y el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece

prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa; se crea el Registro Nacional de Telefonía Celular a cargo de las empresas operadoras, bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28774, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2013-MTC, establece que los Registros Privados de Abonados de cada una de las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles, conforman el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2010-MTC se aprobó el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados, con la finalidad que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles cumplan con identificar debidamente a los abonados que contratan dichos servicios. Ello, en tanto que estos servicios, en especial bajo la modalidad de prepago, son indebidamente utilizados para cometer delitos mediante el uso de líneas que no se encuentran registradas a nombre del titular del servicio;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, establece la obligación de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de contar con un Registro de Abonados actualizado;

Que, es deber del Estado generar herramientas que permitan cautelar la seguridad en los servicios públicos de telecomunicaciones, de modo que sea posible identificar a sus usuarios a partir de los registros existentes, prevenir conductas que puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos móviles, así como establecer algunas disposiciones para desincentivar el robo de equipos terminales, a fin de cautelar el derecho de las personas a utilizar libremente los servicios públicos móviles y salvaguardar la seguridad ciudadana;

De conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 9° del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC**

Modifíquese el artículo 9° del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, en los siguientes términos:

**“Artículo 9°.- Responsabilidad de las empresas operadoras en la contratación del servicio**

Las empresas operadoras de los servicios públicos móviles son responsables de realizar una adecuada identificación y registro de los abonados que contratan sus servicios. La contratación del servicio público móvil se realiza de forma previa o simultánea a su activación, debiendo verificarse la identidad de los abonados mediante los mecanismos previstos en los artículos 9°A, 9°B y 9°C.

En el proceso de contratación del servicio y con la finalidad que la empresa operadora proceda a registrar los datos personales del abonado se proporcionará, como mínimo, la siguiente información:

(i) Nombre y apellidos completos del abonado o razón social;

(ii) Número y tipo de documento legal de identificación del abonado, debiendo incluirse únicamente información del Documento Nacional de Identidad para los abonados nacionales, o del Carné de Extranjería o Pasaporte para los abonados extranjeros, tratándose de persona natural; o Registro Único de Contribuyente (RUC), en el caso de persona jurídica;

Previamente a la activación del servicio público móvil, la empresa operadora deberá verificar que el equipo

terminal móvil en el que se quiere activar el servicio, no esté reportado como hurtado, robado o perdido en las listas de equipos terminales robados y base de datos centralizada a que se refiere el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC. Asimismo, deberá verificar que el equipo terminal haya sido reportado por los importadores, distribuidores o las empresas operadoras de servicios públicos móviles al OSIPTEL.”

**Artículo 2°.- Incorporación de los artículos 9°A, 9°B, 9°C, 9°D, 9°E y 9°F en el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC**

Incorpórense los artículos 9°A, 9°B, 9°C, 9°D, 9°E y 9°F al Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 9°A.- Contratación del servicio.**

Para efectos de la contratación del servicio, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deberán verificar la identidad de sus abonados, para lo cual se encuentran obligadas a utilizar sin costo alguno para el abonado, en primer lugar, el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar y, en su defecto, el Sistema No Presencial de Verificación de Identidad, según los términos siguientes:

**a) Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar:**

Es el sistema que consiste en la identificación de las personas a partir de la característica anatómica de la huella dactilar, empleando para tal efecto un dispositivo analizador, que permitirá la validación de la información con la base de datos del RENIEC.

De no ser factible la verificación de identidad a través de este sistema, debido a discapacidad física del solicitante que le impida materialmente someterse a la verificación biométrica de huella dactilar o a deficiencias técnicas de conectividad; la información de identidad del abonado, en el caso de las personas naturales, deberá ser verificada conforme al Sistema No Presencial de Verificación de Identidad.

El abonado sea persona natural o jurídica, podrá actuar a través de representante, el cual deberá apersonarse a los Centros de Atención de la empresa operadora, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

**b) Sistema No Presencial de Verificación de Identidad:**

La empresa operadora implementará un sistema automatizado de verificación de identidad a través del cual requerirá al solicitante, mediante el uso de mensajes de texto (SMS), la confirmación de ciertos datos personales que obren en el RENIEC. El OSIPTEL comunicará a dichas empresas las disposiciones que sean necesarias para este fin.

En este caso, el sistema deberá requerir al abonado información aleatoria que pueda ser contrastada, a fin de validar la identidad del abonado. El requerimiento deberá ser atendido por el solicitante de la activación en un período de tiempo no mayor a cinco (5) minutos.

Si el solicitante de la activación incurre por tres (3) veces, en la remisión de mensajes de respuesta con datos incorrectos, o excede el plazo conferido por el sistema, se denegará la solicitud de activación, debiendo el solicitante apersonarse a los Centros de Atención de la empresa operadora para poder activar de forma presencial el servicio, mediante el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar. La empresa operadora deberá guardar un registro de la línea y del terminal móvil (serie del equipo: ESN, IMEI u otros) asociado al intento fallido de activación.

**Artículo 9°B.- Activación del servicio en equipos terminales no reportados al OSIPTEL.**

En el caso de aquellos equipos terminales que no hayan sido reportados por los importadores, distribuidores

o las empresas operadoras de servicios públicos móviles al OSIPTEL, las personas interesadas en la activación del servicio en dicho terminal, deberán apersonarse a los Centros de Atención de las empresas operadoras, presentando los documentos que acrediten la adquisición de dicho equipo terminal o una declaración jurada en la que se haga responsable de la procedencia lícita del mismo.

Adicionalmente, en el caso de las personas jurídicas, el representante deberá acreditar sus facultades de representación conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

En las localidades que no cuenten con Centros de Atención, el reporte podrá ser efectuado de manera no presencial, únicamente por personas naturales, mediante una grabación de voz que recoja la declaración jurada del interesado en la activación, cuyos datos serán verificados por la empresa operadora a través del Sistema No Presencial de Verificación de Identidad contemplado en el literal b) del artículo 9°A, y la información del equipo terminal.

El OSIPTEL aprobará el formato de declaración jurada y el texto de la locución para la grabación de voz, referidos en el presente artículo.

#### **Artículo 9°C.- Contratación del servicio para los extranjeros**

En el caso de las personas extranjeras, que no están registradas en el RENIEC, a quienes no les resultan aplicables los sistemas de verificación de identidad señalados en los artículos 9°A y 9°B, en tanto se implemente el sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales contenidos en el Registro Central de Extranjería, la contratación del servicio se realizará previa presentación del original y copia del Carnet de Extranjería o del Pasaporte, con la finalidad que la empresa operadora proceda a registrar los datos personales del abonado y archivar copia del documento legal de identificación, así como el registro de sus huellas dactilares en fichas que con éste fin deberán contar las empresas operadoras de acuerdo al modelo que apruebe el OSIPTEL.

#### **Artículo 9°D.- Registro de Información en el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular.**

La empresa operadora de los servicios públicos móviles, luego de recabar los datos personales del abonado a través de alguno de los procedimientos previstos en los artículos 9°A, 9°B y 9°C, procederá a incluir dicha información en el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular. La inclusión de la información en el registro deberá realizarse necesaria y obligatoriamente antes de la activación del servicio.

Las empresas operadoras están obligadas a mantener un archivo físico y/o digital, según corresponda, que permita acreditar la utilización de los procedimientos previstos en los artículos 9°A, 9°B y 9°C, teniendo la carga de probar que realizó tales verificaciones ante cualquier reclamo o investigación al respecto.

En caso se solicite la activación de un equipo no registrado como robado, hurtado o extraviado, pero que se encuentre previamente registrado en la empresa operadora a favor de otro usuario, dicha activación procederá y se mantendrá vigente, en tanto el usuario originario no solicite el bloqueo del equipo terminal que se vincula con la línea que se pide activar, debiendo de informar de este hecho inmediatamente al usuario originario a efecto de que se encuentre debidamente advertido de esta activación."

#### **Artículo 9°E.- De la conexión con bases de datos de otras entidades, supervisión e información**

Para la operación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar y del Sistema No Presencial de Verificación de Identidad, señalados en el artículo 9°A, la empresa operadora deberá realizar las implementaciones técnicas necesarias para acceder a la base de datos del RENIEC.

El OSIPTEL supervisará la implementación del uso del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar y del Sistema No Presencial de Verificación de Identidad.

Las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberán informar semestralmente al OSIPTEL sobre los avances en la implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar.

#### **Artículo 9°F.- Participación del RENIEC**

El RENIEC brindará a las empresas operadoras de servicios públicos móviles el servicio de verificación biométrica de huella dactilar, así como la atención en línea de las consultas que resulten necesarias para la operación del Sistema No Presencial de Verificación de Identidad, al costo real del servicio.

La determinación de las tasas o derechos a favor de RENIEC que resulten aplicables, se sujetará a lo prescrito en los artículos 44° y 45° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al Código Tributario, al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM."

#### **Artículo 3°.- Modificación de los artículos 3° y 5° del Reglamento de la Ley N° 28774, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC**

Modifíquense los artículos 3° y 5° del Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 3°.- Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular**

Cada empresa concesionaria del servicio público móvil deberá contar, de manera obligatoria, con un Registro Privado de Abonados, independientemente de la modalidad de pago del servicio, el mismo que contendrá como mínimo:

- (i) Nombre y apellidos completos o razón social del abonado;
- (ii) Número y tipo de documento legal de identificación del abonado (Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte o Registro Único de Contribuyente - RUC).
- (iii) Número telefónico o de abonado;
- (iv) Marca del equipo terminal móvil;
- (v) Modelo del equipo terminal móvil; y,
- (vi) Serie del equipo terminal móvil (ESN, IMEI u otros).

En este Registro, la empresa concesionaria del servicio público móvil incluirá a todos los equipos terminales móviles a través de los cuales brinda su servicio, aun cuando no hubieran sido comercializados por ella. La actualización de los datos relativos a los numerales (i) y (ii) de los abonados que hubieren contratado servicios bajo la modalidad prepago antes del 1 de marzo de 2004, se efectuará a solicitud de los mismos.

Los datos que conformarán el Registro Privado de Abonados de cada empresa concesionaria serán los consignados al momento de la contratación del servicio o sus modificatorias de ser el caso. En caso de cambio del equipo terminal, sin conocimiento de la empresa concesionaria del servicio público móvil, el abonado deberá informarle dicho cambio, para lo cual las empresas concesionarias habilitarán mecanismos eficientes que faciliten a los abonados el cumplimiento de esta disposición.

Los Registros Privados de Abonados de cada una de las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles deberán ser reportados al OSIPTEL con la finalidad de constituir el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, los que deberán incluir abonados post-pago, pre-pago y control.

El OSIPTEL establecerá las disposiciones necesarias para la entrega de dicha información."

#### **"Artículo 5°.- Reporte de equipos terminales hurtados, robados o perdidos**

El reporte del hurto, robo o pérdida del equipo terminal móvil a la empresa concesionaria del servicio público móvil, deberá ser efectuado por el abonado, los

importadores, los distribuidores o la propia empresa; y deberá incluir como mínimo los nombres y apellidos o razón social del abonado, importador o distribuidor, según corresponda, así como el número de su documento legal de identificación (Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte) si es persona natural, o del RUC y número de documento legal de identificación del representante legal si es persona jurídica.

La empresa concesionaria deberá validar la identidad del reportante mediante la contrastación aleatoria de información contenida en la base de datos del RENIEC, en los casos que corresponda. Durante el proceso de validación, si luego de tres (3) consultas consecutivas no resulta posible validar dicha identidad, el reporte se considerará como no válido.

La empresa concesionaria del servicio público móvil deberá contrastar la información proporcionada al momento del reporte, cotejando las características del equipo terminal móvil a ser bloqueado. Es responsabilidad de la empresa concesionaria la identificación del número de Serie (ESN, IMEI u otros) del equipo celular reportado como hurtado, robado o perdido.

Al finalizar el reporte efectuado, la empresa concesionaria del servicio público móvil deberá entregar al reportante un código correlativo, como constancia.

Los equipos terminales móviles reportados como hurtados, robados o perdidos, deberán ser incluidos en la base de datos centralizada a que se refiere el artículo 9°.

**Artículo 4°.- Incorporación de los artículos 8°A y 8°B en el Reglamento de la Ley N° 28774, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC**

Incorpórense los artículos 8°A y 8°B en el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

**“Artículo 8°A.- Registro de equipos terminales móviles**

Los importadores y distribuidores de equipos terminales móviles deberán reportar al OSIPTEL los equipos terminales que comercialicen, detallando la marca, el modelo y el número de serie (ESN, IMEI, entre otros) de dichos equipos.

Las empresas concesionarias de servicios públicos móviles deberán reportar al OSIPTEL los equipos terminales que comercialicen o sean utilizados para la provisión de sus servicios, detallando la marca, el modelo y el número de serie (ESN, IMEI, entre otros) de dichos equipos.

El OSIPTEL llevará un registro de dichos equipos y lo pondrá a disposición de las empresas concesionarias de servicios públicos móviles, como parte del procedimiento de activación del servicio.”

**“Artículo 8°B.- Identificación de equipos terminales móviles con un mismo número de serie y cambios de tarjeta SIM**

Las empresas concesionarias de servicios públicos móviles implementarán un sistema automatizado de captura del número de serie electrónico del equipo terminal móvil, de tal manera que se identifique si se encuentran activos en su red dos o más equipos con un mismo número de serie, o si un usuario ha insertado la tarjeta SIM de dichas concesionarias en un nuevo equipo terminal.

En caso se detectara la circulación de dos o más equipos con un mismo número de serie, la empresa concesionaria de servicios públicos móviles procederá a realizar las verificaciones pertinentes con el fin de bloquear la línea y equipo que presuntamente haya sido duplicado, según los mecanismos que OSIPTEL disponga.

Si a través de este sistema automatizado se detectara que un usuario ha insertado la tarjeta SIM de una determinada empresa concesionaria en un nuevo equipo terminal, la referida concesionaria deberá verificar si tal equipo se encuentra en la lista de

equipos robados, hurtados o extraviados, así como si se encuentra en la lista de equipos terminales móviles reportados por los importadores, distribuidores o las empresas concesionarias de servicios públicos móviles al OSIPTEL, y realizar los procedimientos de verificación y bloqueo pertinentes, según los mecanismos que OSIPTEL disponga.

La información referida a la circulación de dos o más equipos con un mismo número de serie y los cambios detectados de la inserción de una tarjeta SIM en un nuevo equipo terminal móvil, quedará registrada en el Registro Privado de Abonados de cada una de las empresas concesionarias y será entregada al OSIPTEL para su inclusión en la base de datos centralizada, según el procedimiento que establecerá el OSIPTEL.”

**Artículo 5°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, a excepción de los artículos 1° y 2° de la presente norma, que entrarán en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de dicha publicación.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro del Interior.

**Disposición Complementaria Transitoria**

**Única.- Plazo para la implementación el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar**

Las empresas operadoras de servicios públicos móviles tendrán un plazo no mayor de seis (6) meses contados desde la publicación de la presente norma, para implementar el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar a que se refiere el artículo 9°A del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, en las zonas que cuentan con la conectividad requerida.

**Disposiciones Complementarias Finales**

**Primera.- Plazo para la validación de datos personales**

Los concesionarios de servicios públicos móviles, dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la publicación de la presente norma, deberán adoptar las medidas necesarias para registrar o validar los datos personales de los abonados que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo, cuentan con el servicio móvil activado, empleando para tal efecto alguno de los sistemas de verificación de identidad señalados en el artículo 9°A del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC. Vencido dicho plazo, se procederá a la desactivación del servicio a aquellos abonados que no hayan registrado o validado sus datos personales.

**Segunda.- Sistema de verificación de datos de extranjeros**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio del Interior, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación por parte de los concesionarios de servicios públicos móviles, de un sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales contenidos en el Registro Central de Extranjería, conforme a lo previsto en el artículo 9°C del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC.

**Tercera.- Formato de declaración jurada y el texto de la locución para la grabación de voz, y modelo de ficha para el registro de datos y huellas dactilares de extranjeros**

El OSIPTEL dentro del plazo máximo de cien (100) días contado desde la entrada en vigencia de la presente norma, publicará en su página web, el formato de declaración jurada y el texto de la locución para la grabación de voz, referidos en el artículo 9°B del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC y el modelo de ficha previsto en el artículo 9°C del referido Decreto Supremo.

**Cuarta.- Consecuencias de la presentación de declaraciones juradas falsas**

En los casos en los que los usuarios presenten declaraciones juradas falsas sobre el origen lícito de los equipos terminales que solicitan se activen, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9°B del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, el OSIPTEL deberá formular las denuncias penales correspondientes.

**Quinta.- Adecuación de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

El OSIPTEL adecuará el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, a las disposiciones contenidas en la presente norma, dentro de los ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los....días del mes de ..... del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN JIMENEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, y el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones**

La Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa. Asimismo, crea el Registro Nacional de Telefonía Celular a cargo de las empresas operadoras, bajo la supervisión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

El Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2013-MTC, establece que los Registros Privados de Abonados de cada una de las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles, conforman el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular. Asimismo, señala que el OSIPTEL está encargado de administrar una base de datos centralizada con información de los terminales de telefonía celular que han sido reportados como robados, hurtados, perdidos o recuperados.

El Procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, establece que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deben cumplir con identificar debidamente a los abonados que contratan dichos servicios. Ello, en tanto que estos servicios, en especial bajo la modalidad de pre pago, son indebidamente utilizados para cometer delitos mediante el uso de líneas que no se encuentran registradas a nombre del titular del servicio.

El Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, establece la obligación de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de contar con un Registro de Abonados actualizado.

Considerando que los servicios públicos móviles son utilizados para cometer delitos o actos ilícitos y que resulta necesario identificar debidamente a los abonados y/o usuarios que hacen uso de dichos servicios, es deber del Estado generar herramientas que permitan cautelar la seguridad en los servicios públicos de telecomunicaciones, de modo que sea posible identificar a sus usuarios en la activación del servicio a partir de los registros existentes, además de detectar posibles conductas que puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos móviles, así como establecer algunas disposiciones para desincentivar el robo de equipos terminales, a fin de cautelar el derecho de las personas a utilizar libremente los servicios públicos móviles.

Así, la norma busca desafectar la etapa de comercialización de los terminales y SIM Cards pre-pago, dado que durante ésta no se brinda ningún servicio público de telecomunicaciones y por ende no se tiene ningún riesgo de la comisión de actos delictivos mediante el uso de las líneas móviles. Ocurriendo que por el contrario, el sistema vigente, al afectar la etapa de comercialización sin hacer énfasis en el servicio, perjudica directamente el proceso de distribución de dichos equipos en zonas en las que la venta es realizada por terceros distintos a los operadores, situación que incide directamente en la expansión de los servicios de telecomunicaciones en dichas zonas.

Es por tal razón, que se propone mejorar el sistema de identificación del abonado y trasladar el enfoque de dicha verificación al momento en el que se contrata el servicio, lo cual sucede de forma previa o simultánea a su activación; de modo tal que la comercialización de equipos se facilite y que el efecto tutelar del Estado se enfoque a aquella parte del proceso en la que se verifica la afectación que se busca cautelar.

Cabe señalar, que el proceso de contratación para la adquisición del equipo terminal o del chip se distingue del proceso de contratación del servicio, ya que el primero es un proceso de contratación para la compra de bienes, mientras que el segundo es un proceso de contratación de servicios; por lo que la comercialización de terminales, chips o SIM Cards inactivos, puede seguir siendo realizada a través de terceros; mientras que la contratación del servicio se verifica necesariamente con el operador, de forma previa o simultánea a la activación del servicio.

En tal sentido, atendiendo a la necesidad de verificar la identidad de las personas que hacen uso de los servicios públicos móviles, así como la procedencia lícita de los equipos terminales utilizados en territorio peruano, se propone modificar el Procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, estableciendo las siguientes disposiciones:

1. Se precisa que las empresas operadoras son responsables de realizar una adecuada identificación de los abonados, en la oportunidad en la que contratan sus servicios, lo cual podrá efectuarse de forma previa o simultánea a su activación.

2. Previamente a la activación del servicio público móvil, los operadores deberán verificar que el equipo terminal en el que se desee activar el servicio, no esté reportado como hurtado, robado o perdido en las listas de equipos terminales robados y la base de datos centralizada administrada por el OSIPTEL. Asimismo, deberá verificar que el equipo terminal haya sido reportado por los importadores, distribuidores y las empresas operadoras al OSIPTEL.

3. A fin de verificar la identidad de los abonados en la contratación del servicio, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles se encuentran obligadas a utilizar sin costo alguno para el abonado, en primer lugar, el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar y, en su defecto, el Sistema No Presencial de Verificación de Identidad.

• El Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, consiste en la identificación de las personas a partir de la característica anatómica de la huella dactilar, empleando para tal efecto un dispositivo

analizador, que permitirá la validación de la información con la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. De no ser factible la verificación de identidad a través de este sistema debido a discapacidad física del solicitante o a deficiencias técnicas de conectividad; en el caso de las personas naturales, la información de identidad del abonado deberá ser verificada conforme al Sistema No Presencial de Verificación de Identidad.

• El Sistema No Presencial de Verificación de Identidad, consiste en un sistema automatizado a través del cual se requerirá al solicitante, mediante el uso de mensajes de texto, la confirmación de ciertos datos personales que obren en el RENIEC. En este caso, el sistema deberá requerir al abonado información aleatoria que pueda ser contrastada, a fin de validar la identidad del abonado.

En este caso, el sistema deberá requerir al abonado información aleatoria que pueda ser contrastada, a fin de validar la identidad del abonado, en un período de tiempo no mayor a cinco (5) minutos. Si el solicitante de la activación incurre por tres (3) veces, en la remisión de mensajes de respuesta con datos incorrectos, o excede el plazo conferido, se denegará la solicitud de activación, debiendo apersonarse a los Centros de Atención de la empresa operadora para poder activar de forma presencial el servicio, mediante el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar.

4. Asimismo, para los equipos terminales que no hayan sido reportados por los importadores, distribuidores o las empresas operadoras de servicios públicos móviles al OSIPTEL, las personas interesadas en la activación del servicio a través de dichos terminales, deberán apersonarse a los Centros de Atención de las empresas operadoras, presentando los documentos que acrediten su adquisición o una declaración jurada en la que se hagan responsables de su procedencia lícita. En las localidades que no cuenten con Centros de Atención, el reporte podrá ser efectuado de manera no presencial, únicamente por personas naturales, mediante una grabación de voz que recoja la declaración jurada del interesado en la activación, cuyos datos serán verificados por la empresa operadora a través del Sistema No Presencial de Verificación de Identidad. El OSIPTEL aprobará el formato de declaración jurada y el texto de la locución para la grabación de voz.

5. En el caso de las personas extranjeras, que no están registradas en el RENIEC, dado que no les resultan aplicables los sistemas de verificación de identidad antes señalados, en tanto se implemente el sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales contenidos en el Registro Central de Extranjería, la activación del servicio se realizará previa presentación del original y copia del Carné de Extranjería o del Pasaporte, con la finalidad que la empresa operadora proceda a registrar los datos personales del abonado y archivar copia del documento legal de identificación, así como el registro de sus huellas dactilares.

6. Para la operación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar y del Sistema No Presencial de Verificación de Identidad, antes citados, la empresa operadora deberá realizar las implementaciones técnicas necesarias para acceder a la base de datos del RENIEC. El OSIPTEL supervisará la implementación de dichos sistemas de verificación de identidad.

Adicionalmente, se propone modificar el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC, a fin de establecer las siguientes disposiciones:

1. Los Registros Privados de Abonados de cada una de las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles deberán ser reportados al OSIPTEL con la finalidad de constituir el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, los que deberán incluir abonados post-pago, pre-pago y control, de acuerdo a las

disposiciones que emita el OSIPTEL.

2. Para el caso del reporte de equipos terminales hurtados, robados o perdidos, la empresa concesionaria deberá validar la identidad del reportante mediante la contrastación aleatoria de información contenida en la base de datos del RENIEC, en los casos que corresponda. Durante el proceso de validación, si luego de tres (3) consultas consecutivas no resulta posible validar dicha identidad, se considerará como no válido el reporte. Ello con la finalidad de prevenir la mala utilización del reporte por terceras personas.

3. La empresa concesionaria del servicio público móvil deberá contrastar la información proporcionada al momento del reporte, cotejando las características del equipo terminal móvil a ser bloqueado, siendo su responsabilidad la identificación del número de Serie (ESN, IMEI u otros) del equipo celular reportado como hurtado, robado o perdido.

4. Los importadores y distribuidores de equipos terminales móviles, así como las empresas concesionarias, deberán reportar al OSIPTEL los equipos terminales que comercialicen o sean utilizados para la provisión de los servicios móviles, detallando la marca, modelo y número de serie (ESN, IMEI, entre otros) de dichos equipos. Con la información presentada se creará un registro de terminales válidos para su uso en el país.

5. Los concesionarios de servicios públicos móviles implementarán un sistema automatizado de captura del número de serie electrónico del equipo terminal móvil, de tal manera que se identifique si se encuentran activos en su red, la circulación de dos o más equipos con un mismo número de serie (equipos clonados), o si un usuario ha insertado la tarjeta SIM de dicho operador en un nuevo equipo terminal. En caso se detectara la circulación de dos o más equipos con un mismo número de serie, la empresa operadora de servicios públicos móviles procederá a realizar las verificaciones pertinentes con el fin de bloquear la línea y equipo que presuntamente haya sido duplicado.

6. Si a través de este sistema automatizado de captura del número de serie electrónico se detectara que un usuario ha insertado la tarjeta SIM de dicho operador en un nuevo equipo terminal, el referido operador deberá verificar si tal equipo se encuentra en la lista de equipos robados, hurtados o extraviados, así como si se encuentra en la lista de equipos terminales móviles reportados por los importadores, distribuidores y los concesionarios de servicios públicos móviles al OSIPTEL, y realizar los procedimientos de verificación y bloqueo pertinentes, según los mecanismos que disponga el OSIPTEL.

#### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La dación de la norma propuesta, mediante la cual se modifica el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprueba el Procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, y el Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, no implica gasto adicional para el erario nacional.

#### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La modificación del Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprueba el Procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago, y del Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, se enmarcan en las acciones que adopta el Gobierno para cautelar la seguridad en los servicios públicos de telecomunicaciones, de modo que sea posible identificar debidamente a sus usuarios, así como detectar posibles conductas que puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos móviles, desincentivando el robo de equipos terminales y cautelando el derecho de las personas a utilizar libremente los servicios públicos móviles; no colisionando, con ninguna norma vigente.

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

## Hemeroteca

### SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)